

# CUADERNOS

**UCAB**

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO



número

**5**

AÑO 2007

# Derechos Humanos

# CUADERNOS

**UCAB**

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO

NÚMERO

5

AÑO 2007



## Contenido

<b>P. 08</b>	PRÓLOGO Corina Yoris-Villasana
<b>P. 09</b>	LIBERTAD DE PRENSA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA Asdrúbal Aguiar
<b>P. 35</b>	DE CACEROLAZOS, REYES Y CARICATURAS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA Morella Alvarado Miquilena
<b>P. 57</b>	DE LOS DEBERES POSITIVOS GENERALES A LOS DERECHOS POSITIVOS Roque Carrión Wan
<b>P. 75</b>	LA TOLERANCIA. UN RETO PARA UN MUNDO PLAGADO DE FUNDAMENTALISMOS José Luis Da Silva
<b>P. 91</b>	APORTES DE JOSÉ A. MARINA AL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS Manuel Gándara Carballido
<b>P. 107</b>	DE LA HEGEMONÍA POLÍTICA A LA HEGEMONÍA MEDIÁTICA. LIBERTAD DE EXPRESIÓN: GARANTE DE CIUDADANÍA Y DE DEMOCRACIA Ángela Valdivieso López
<b>P. 146</b>	RESEÑAS MANUEL CABALLERO: POR QUÉ NO SOY BOLIVARIANO (UNA REFLEXIÓN ANTIPATRIÓTICA) Daniel Lahoud
<b>P. 147</b>	Elías Pino Iturrieta: El divino Bolívar Arturo Serrano
<b>P. 150</b>	NORMAS DE CUADERNOS UCAB

**Cuadernos UCAB**

© **Universidad Católica Andrés Bello**

**Vicerrectorado Académico**

**Dirección General de Postgrado**

Depósito Legal pp 97-0131

ISSN 1316-4966

nº 5, 2007

**Directora**

**Consejo editorial**

Corina Yoris-Villasana

Gonzalo Bello

Daniel Lahoud

Carlos Luis Suárez

Magaly Vásquez

Corina Yoris-Villasana

**Directora**

**Consejo editorial**

Corina Yoris-Villasana

Gonzalo Bello

Daniel Lahoud

Carlos Luis Suárez

Magaly Vásquez

Corina Yoris-Villasana

**Consejo de redacción**

Miguel Albuja (UCV. Venezuela)

Marcelino Bisbal (UCAB. Venezuela)

José Luis Da Silva (UCAB. Venezuela)

Rafael García Torres (UCV. Venezuela)

Miguel Giusti (Univ. Pontificia Católica

del Perú. Perú)

Antonio Hermosa Andújar (Univ. de Sevilla.

España)

Jesús Hernández (UCAB. Venezuela)

Raymundo Morado (IIFs. UNAM. México)

Jesús Rojas Guerini (UCV. Venezuela)

Elías Pino Iturrieta (UCAB. Venezuela)

Max Römer (UCAB. Venezuela)

Arturo Serrano (UCAB. Venezuela)

Carlos Luis Suárez (ITER. Venezuela)

**Revista arbitrada según las normas internacionales**

**Diseño y producción**

Publicaciones UCAB

**Diagramación**

Mery León

**Corrección**

Corina Yoris-Villasana

**Portada**

Alexandra Loginow E.

**Impresión**

Editorial Texto, C.A.



Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado —electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.—, sin permiso de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

## COLABORADORES DE ESTA EDICIÓN

Asdrúbal AGUIAR

Doctor en Derecho. Ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Profesor Titular de la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela). Profesor Visitante de las Universidades de Buenos Aires y del Salvador (Argentina). Académico Correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Morella ALVARADO MIQUILENA

Licencia en Artes, Mención Promoción Cultural de la Universidad Central de Venezuela. Master en Multimedia Educativo por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona, Cataluña. Docente de la Escuela de Artes (UCV), Mención Cinematografía. Coordinadora del Curso de Postgrado Especialización en Educación para el uso creativo de la Televisión. Investigadora del Instituto de investigaciones de la Comunicación ININCO-UCV, Áreas de Investigación: "Educación, Comunicación y Medios".

Roque CARRIÓN WAM

Profesor Titular. Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela. Ex-Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Áreas de Investigación: Filosofía del Derecho, Ética, Semiótica, Argumentación e Interpretación.

José Luis Da Silva

Licenciado en Filosofía de la Universidad Católica Andrés Bello. Magíster en Filosofía de la Universidad Simón Bolívar. Doctor en Historia de la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor Asociado en las Escuelas de Filosofía y Comunicación Social, y de los Postgrados de Filosofía, Comunicación Social, Historia y Educación en valores de la UCAB. Director Lógoi. Revista de Filosofía. (PPI) Nivel 1 N° 7223.

Manuel GÁNDARA

Activista de Derechos Humanos. Miembro de la ONG Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Profesor de Ética en la Facultad de Teología de la Universidad Católica Andrés Bello. Magíster en Filosofía de la Práctica de la Universidad Católica Andrés Bello.

Daniel LAHOUD

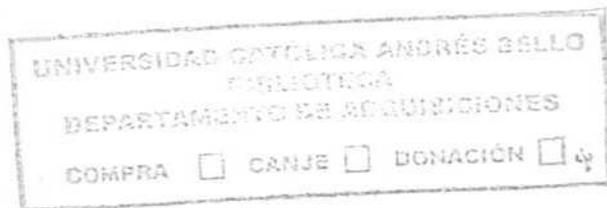
Economista, especialista en economía empresarial y Magíster en Historia de la Universidad Católica Andrés Bello. Se dedica a la investigación en el área financiera y la historia del pensamiento económico. Ejerce como profesor universitario e investigador desde 1988.

Arturo SERRANO

Licenciado en Filosofía de la UCAB donde se desempeña como profesor de Teoría de la Argumentación y de Historia del Cine. Además es doctorando en Humanidades de la University of London e investigador del Centro de Investigación y Formación Humanística de la UCAB.

Ángela Adriana VALDIVIESO LÓPEZ

Licenciada en Comunicación Social de la Universidad Católica Andrés Bello. Tiene estudios superiores en la Universidad Complutense de Madrid, España, donde obtuvo el título de Magíster en Comunicaciones Corporativas y Publicitarias en el ICIE. Actualmente se encuentra en calidad de candidato a doctor de la Universidad Arcis, de Santiago, Chile, donde cursó el doctorado de Estudios Sociales y Políticos de América Latina.



# PRÓLOGO

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

El autor agradece a los miembros del Comité de Asesoría y a los miembros del Comité de Seguimiento por su apoyo y colaboración durante el desarrollo de este trabajo.

Este libro forma parte de una serie de publicaciones que se están realizando en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un convenio de colaboración entre la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de los Andes.

Formulario de inscripción con campos para nombre, número de identificación y fecha.

**En** este nuevo número de CUADERNOS-UCAB, ofrecemos a nuestros lectores una reflexión sobre los Derechos Humanos desde diversas perspectivas. Para ello, contamos con la contribución de relevantes figuras de distintas áreas del conocimiento que han tratado de responder preguntas fundamentales sobre el tema. Podemos preguntarnos muchas veces si los derechos humanos no son más que la ampliación de los derechos a otros dominios como el de la libertad, la tolerancia, la política, entre otros. Enfrentarse a un análisis de esa categoría conceptual, es decir, hablar sobre “derechos humanos”, nos obliga a plantearnos si la vamos a analizar desde un ángulo religioso, racional o jurídico, sin que estos aspectos sean totalmente excluyentes entre sí.

Asdrúbal Aguiar, con su proverbial agudeza, reflexiona sobre libertad de prensa, ciudadanía y poder político en un magistral artículo titulado *Libertad de prensa y gobernabilidad democrática en la jurisprudencia interamericana*. En él, Aguiar analiza la libertad de pensamiento y de expresión como “exigencia sin la cual la democracia deja de ser lo que es o falla como lo que ha de ser en su desempeño o ejercicio”.

Por su parte, Morella Alvarado estructura su trabajo, *De cacerolazos, reyes y caricaturas. Libertad de expresión y creación artística*, alrededor de cuatro maneras de entender la libertad de expresión: el derecho a no ser molestado por causa de las propias opiniones; el derecho de investigar (que implica a su vez el “buscar” informaciones); el derecho de recibir informaciones y opiniones (y por tanto “ideas”) y el derecho de difundir tales informaciones, opiniones o ideas.

Roque Carrión, en un pormenorizado y documentado estudio: *De los deberes positivos generales a los derechos positivos*, nos acerca a la discusión dada en los ámbitos académicos sobre deberes y derechos positivos. Nos dice el propio Carrión que “en el contexto de la disputa por extender el sentido de los deberes positivos interindividuales hacia una versión fuerte como “derechos positivos” –dotados de una exigibilidad moral expresada en acciones y no sólo en omisiones– propuesta de Lorenzo Peña y Francisco J. Ausín, se analiza un caso concreto de discriminación racial en el ámbito judicial de *interpretación de derechos fundamentales*”.

José Luis Da Silva enfoca la reflexión en la virtud de la tolerancia. Sin ella, como diría Victoria Camps, la democracia deviene en un simple engaño. Da Silva nos habla de la necesidad de disponer de “herramientas pedagógicas capaces de fortalecer los valores que alimentan la tolerancia, como lo son el

respeto, la consideración, la pluralidad, el resguardo de las áreas naturales, como también el papel gestor que debe cumplir todo ciudadano consciente de sus funciones comunitarias". Agregar el estudio y la práctica de la tolerancia en los planes de estudio no consiste en reducirla a un simple tópico de una asignatura, sino que sería necesario adoptarla como una verdadera táctica de educación en su dupla aprendizaje y enseñanza.

Manuel Gándara, en un esfuerzo de síntesis notable, logra plasmar las ideas fundamentales de lo que es su trabajo de grado de maestría en Filosofía. Para decirlo en sus propias palabras, "el artículo indaga en los posibles aportes que la noción de derechos humanos desarrollada por filósofo español contemporáneo José Antonio Marina hace a algunos de los debates actuales en este campo, deteniéndose de manera particular en la discusión en torno a la universalidad de tales derechos en un mundo caracterizado por la diversidad de culturas y, por tanto, por la diversidad de patrones culturales y marcos normativos.

Para ello, luego de plantear algunos términos de la discusión en torno a la necesidad y a la posibilidad de asumir un marco normativo universal, se presenta la propuesta de J.A. Marina en torno a los derechos humanos, llegando a la conclusión de que dicha propuesta logra efectivamente formular una comprensión de tales derechos, en la que partiendo de la diversidad que nos constituye como mundo, pero sin absolutizar ninguna particularidad histórica, se reconoce el carácter universal de los mismos".

Finaliza este número con el ensayo de Ángela Valdivieso, titulado *De la Hegemonía Política a la Hegemonía Mediática. Libertad de expresión: garante de ciudadanía y de democracia*. "Durante los últimos años, en América Latina, los medios de comunicación han pasado a ser instrumentos influyentes en la democracia; constituyéndose en escenario para el debate, en actores del proceso político, definiendo la agenda pública, fiscalizando los actos del gobierno, formando opinión, y por tanto influenciando la percepción de las personas de lo que ocurre en la realidad. Es así como esta ciudadanía construida a partir del consumo cultural, de la apropiación y uso del discurso mediático, obtiene de este espacio los argumentos suficientes para opinar y participar en la definición y ejecución de lo público".

Ofrece, también, este quinto número de *Cuadernos UCAB* dos reseñas de libros. Daniel Lahoud resume a Manuel Caballero en su última publicación sobre *Por qué no soy bolivariano (Una reflexión antipatriótica)*. Por su parte, Arturo Serrano hace la reseña de *El divino Bolívar* (Elías Pino Iturrieta).

Para finalizar, queremos expresar nuestra gratitud a quienes de una u otra manera han hecho posible la aparición de este quinto número; pero, sin menoscabo de los demás, es indispensable mencionar a los profesores Jesús

Hernández y Daniel Lahoud, quien con paciencia y dedicación nos ayudaron a revisar cada artículo aquí presentado.

\* Corina Yoris-Villasana

Resumen

La libertad de pensamiento y de expresión es la esencia de la democracia. Este artículo analiza la evolución de la jurisprudencia interamericana en materia de libertad de prensa y gobernabilidad democrática. Se examina el impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección de estos derechos fundamentales. El artículo también discute el papel de la prensa libre en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los gobiernos. Se concluye que la libertad de prensa es un pilar esencial para el fortalecimiento de la democracia en América Latina.

Asdrúbal Aguiar

Abstract

The freedom of thought and expression is the essence of democracy. This article analyzes the evolution of inter-American jurisprudence in the area of press freedom and democratic governance. It examines the impact of the Inter-American Court of Human Rights in the protection of these fundamental rights. The article also discusses the role of a free press in promoting transparency and accountability by governments. It concludes that press freedom is an essential pillar for strengthening democracy in Latin America.



## LIBERTAD DE PRENSA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

## Resumen

La libertad de pensamiento y de expresión es exigencia sin la cual la democracia deja de ser lo que es o falla como lo que ha de ser en su desempeño o ejercicio. La libertad de expresión e información, entendida originariamente como libertad de imprenta y sucedánea de la libertad de conciencia, fue el soporte de las elaboraciones que hicieron posible con las revoluciones francesa, americana y gaditana, el constitucionalismo y el surgimiento del moderno Estado de Derecho.

**Palabras claves:** Libertad de pensamiento, democracia, carta democrática interamericana.

## Abstract

Freedom of thought and expression is necessary in order to have a proper democracy. If those two elements are not present we either have an incomplete democracy or a failing one. Freedom of expression and information, originally understood as freedom of press and concomitant to freedom of conscience was the support of the theories that made possible the French, American and the Cádiz Revolutions, the constitutionalism and the resurgence of the Empire of Law.

**Keywords:** Freedom of Press, Democracy, Carta democrática interamericana

LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y  
GOBIERNO DEMOCRÁTICO  
EN LA JURISPRUDENCIA  
INTERAMERICANA

La Carta Democrática Interamericana (2001), adoptada de forma unánime por los Gobiernos miembros de la OEA por los Gobiernos miembros de la OEA no sin una que otra reserva encubierta, luego de declarar el "derecho a la democracia", de situarla más allá de su añeja condición como sistema de organización política e instrumental de la sociedad, enuncia en sus artículos 3 y 4, sucesivamente, los "elementos esenciales de la democracia representativa" y los "componentes fundamentales del ejercicio de la democracia". Dentro de los primeros menciona "el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales" y como parte de los segundos a "la libertad de expresión y de prensa". De modo que, junto con ser uno de los derechos humanos objeto de tuición por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 y de suyo –como tal derecho– uno de los "elementos esenciales de la democracia representativa", la libertad de pensamiento y de expresión es a su vez, según la referida Carta, exigencia sin la cual la democracia –incluso ya instalada en sus aspectos sustantivos– deja de ser lo que es o falla como lo que ha de ser en su desempeño o ejercicio.

Esta circunstancia o contexto, por si sola y sin más, sitúa normativamente a la libertad en cuestión como línea transversal e integradora del plexo de todos los demás derechos en su relación con las garantías democráticas, visto que, como lo dice la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986 (La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención

Americana de Derechos Humanos): "La democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte"<sup>1</sup> y, como lo prescribe el Pacto de San José, es, por consiguiente, norma para la interpretación de su texto y eje para la definición del balance entre los derechos y los deberes de cada persona.<sup>2</sup>

El sentido vertebral del derecho a la libre expresión del pensamiento, de su tutela y práctica dentro del conjunto de los derechos inherentes a la persona humana y como factor de medición de la experiencia democrática, puede entenderse mejor aún y cabalmente—como predicado normativo— a la luz no solo del razonamiento filosófico sino del testimonio vivo de la historia.

Enmanuel Kant le atribuye a la libertad de pensamiento y de expresión —que entiende indisolubles y a la segunda como prolongación natural de la primera— una virtud liberadora o emancipadora en el hombre: que le permite avanzar desde la vida biológica hasta vida humana y en plenitud; pero, antes bien, considera a esta libertad como anticipadora de la vida en democracia: "La piedra de toque [Probirstein] de una opinión [...] es, por tanto, externa, [a saber] la posibilidad de comunicarla y de que pueda ser aceptada como válida por la razón de cualquier hombre"..., dice el filósofo de Königsberg para luego agregar que "la libertad de expresión es el único paladín de los derechos del pueblo". La explicación no huelga: "[...] querer negarle esta libertad no solo es arrebatarle toda pretensión a tener derechos frente al supremo mandatario —como Hobbes pretende— sino también privar al mandatario supremo [...] de toda noticia acerca de aquello que él mismo modificaría si lo supiera", concluye Kant.<sup>3</sup>

En igual orden, a propósito de la disertación que hiciéramos ante la Asociación Argentina de Derecho Comparado<sup>4</sup> repitiendo cuando consta en nuestro libro *La libertad de expresión: De Cádiz a Chapultepec*<sup>5</sup>, recordamos que la libertad de expresión e información, entendida

1 Párr. 34

2 Arts. 29.c y 32.2 de la Convención Americana

3 PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio y otros. *Historia de los derechos fundamentales*. Dykinson, Madrid, tomo II: 2001, pp. 535 y ss.

4 AGUIAR, Asdrúbal. "Información veraz y pluralidad democrática, a la luz del derecho constitucional comparado y de la jurisprudencia internacional de derechos humanos". Conferencia dictada en Buenos Aires, 2005.

5 AGUIAR, Asdrúbal. *La libertad de expresión: De Cádiz a Chapultepec*. Sociedad Interamericana de Prensa / Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 2002, *passim*

originariamente como libertad de imprenta y sucedánea de la libertad de conciencia, fue el soporte de las elaboraciones que hicieron posible con las revoluciones francesa, americana y gaditana, el constitucionalismo y el surgimiento del moderno Estado de Derecho.

Aludimos, entonces, a la protesta de Robespierre ante sus copartidarios franceses quienes intentaban en vano una fijación de límites al derecho a la libertad de expresión, descrita así por Diderot:

...Se cuestiona si la libertad de prensa es positiva o perjudicial para un Estado. La respuesta no es difícil. Es de la mayor importancia conservar este uso en todos los Estados basados en la libertad: es más, los inconvenientes de esta libertad son tan poco relevantes en relación con sus ventajas, que debería ser el derecho común del universo y es adecuado autorizarlo en todos los Estados.

Señalamos, además, que a propósito del Cádiz de 1812, Agustín de Argüelles, introductor que fuera de la primera constitución liberal española, declaró ante las Cortes que "libertad de imprenta y la libertad de discusión eran ... la manifestación de esa fuerza de la opinión pública...: verdadero sujeto de la revolución y expresión genuina de la soberanía de la nación".

Quizá por esta o por otra razón aledaña, al referirse al derecho a la participación en los asuntos públicos el Juez Diego García-Sayán, en voto concurrente al fallo de la Corte Interamericana en el Caso Yatama vs. Nicaragua (23 de junio de 2005), hizo constar que en ausencia de la libertad de expresión y de prensa –y de los demás componentes fundamentales del ejercicio democrático– "se estaría congelando en el tiempo [al primero de dichos derechos] sin expresar los cambiantes requerimientos de las democracias en nuestra región".<sup>6</sup>

## II

Es común –en este momento de tránsito entre etapas distintas cuanto extremas de la historia universal y de vacíos o de carencias institucionales que se quieren explicar y además justificar en la idea de la mundialización– apuntar hacia la crisis de gobernabilidad. La ingobernabilidad, como tal, indicaría o sugeriría los peligros y riesgos

---

6 Párr. 17

que en el presente viven y asumen los valores de este modelo político milenario y espacialmente limitado: la democracia, a secas, reclamada en su universalidad vocacional pero que ahora como nunca antes debe descubrirse como derecho humano de los pueblos; pero democracia, a fin de cuentas, también víctima de todos los denuestos y señalada, sobre todo en la América Latina, como la responsable de nuestros males endémicos.<sup>7</sup>

Mas lo cierto es que tras la idea de la ingobernabilidad, de la crisis de gobernabilidad o por obra de los vacíos institucionales acusados, se prohija y acepta como natural la personalización y la concentración del poder público, el continuismo político con mengua y abierto desafío de la sana alternabilidad en los mandatos y, lo que es más grave, el repliegue colectivo hacia lo autóctono desfigurándolo y promoviendo la unidad del pensamiento local como una suerte de virtud. Se congela, en suma, la esencia de lo humano y el sentido de las ideas hasta privarlas de lo más humano, es decir, la perfectibilidad. Y los espacios para el disenso y para la fragua de la diversidad creativa –que hacen posible según Kant el “consenso público de los razonantes”, dándole contenido a la “teoría consensual de la verdad” defendida por J. Habermas– son tildados de sediciosos.

Sin embargo, en medio de la provocación a que están sujetos el pluralismo y la expresión libre por obra de los actores de un Estado declinante y agónico, llamado a la reconversión en una hora en que la gente por si sola e insegura busca cobijo en sus “patrias de campanario”<sup>8</sup>, la opinión pública y la prensa vuelven por sus fueros con propósitos de refundación. Ello es así, con independencia de que pueda afirmarse que los factores de vertebración de la opinión actual –los medios de comunicación social– “distan mucho de las empresas locales y familiares que dieron pie a los primeros diarios, cuando los propietarios de los periódicos todavía se cruzaban por la calle con sus lectores, con su público”, o se debatían –como lo afirma el catedrático valenciano

7 AGUIAR; Asdrúbal. “Gobernabilidad en democracia”, comunicación leída por el autor en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Buenos Aires, el 1° de noviembre de 2005, durante la presentación de la obra colectiva VALADÉS, Diego (Editor). *Gobernabilidad y constitucionalismo en América Latina*. UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

8 UNAMUNO, Miguel de opone lúcidamente y en contexto adecuado la patria de campanario – “el apego al rincón natal, al valle o llano que nos vio nacer” – a la artificialidad de la patria de bandera: “las grandes nacionalidades, bajo un rey y una bandera”, en su librito *La dignidad humana*. Espasa-Calpe s.a., Madrid, 1967, pp. 19 y ss.

Hugo Aznar— entre su rol como vigilantes del poder público y de su transparencia y la lógica competitiva del mercado global.<sup>9</sup>

### III

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su nutrida jurisprudencia contenciosa y en sus opiniones consultivas que cubren un período de casi 20 años: 1987/2006, le ha dedicado al tema de la libertad de expresión y de prensa y a su vínculo sustancial con “la forma democrático representativa de gobierno” un espacio privilegiado, a pesar del peso determinante —o, probablemente, por la misma razón del peso— que, dada la realidad social y política dominante en Las Américas, ha tenido el conocimiento de casos relativos a la violación de los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad personales.

En consonancia con la aproximación filosófica e histórica anotada antes, es pertinente observar que la suma de fallos del Tribunal de San José se inscriben en un doble riel o silogismo: la significación de la libertad de pensamiento y de expresión para el desarrollo integral de la persona y, de suyo, para la viabilidad correlativa de la democracia.

Aun previniendo sobre el principio que impide la sobreposición dogmática o la jerarquización de unos derechos humanos por sobre otros: sólo posible —ésta— en supuestos concretos y particulares de colisión de derechos y con vistas a “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática” (artículo 32.2 de la Convención), la Corte ha declarado que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática” (Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985: Artículos 23 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos)<sup>10</sup>; y que el bien común ha de ser entendido,

dentro del contexto de la Convención, como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos<sup>11</sup>.

9 AZNAR, Hugo. *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales*. Paidós Ibérica, Barcelona, pp. 19 y ss.

10 Párr.70

11 Idem, párr.66

Ha precisado la Corte, asimismo, que las ideas de bien común y de orden público no pueden ser tremoladas para "justificar limitaciones de esos derechos en nombre de los intereses colectivos", puesto que las exigencias de la democracia ordenan "el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención"<sup>12</sup>: la tuición de los derechos esenciales de todas y cada una de las personas.

La consecuencia de estas previsiones no es otra que la salvaguarda, por una parte, de eso que el pensamiento kantiano entiende como la liberación intelectual y la aproximación cognitiva en tanto que primicia de la liberación económica y política y, por la otra, el necesario escrutinio de la opinión sobre los asuntos públicos.

En el primer supuesto, recuerda Kant "que aquel poder exterior que arrebatara a los hombres la libertad de comunicar públicamente sus pensamientos, les quita también la libertad de pensamiento", al privarla de su sentido y trascendencia humanas; explicándose, así, el *dicta* de la Corte Interamericana sobre la bidimensionalidad e indivisibilidad de la libertad de expresión en el Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (31 de agosto de 2004): "La expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente".

En otras palabras, así como ambas dimensiones necesitan de su garantía y tutela simultáneas para evitar "regímenes arbitrarios con la supuesta protección de una en detrimento de la otra"<sup>13</sup>, todas a una indican lo que la jurisprudencia europea – interpretando a la interamericana – observa con agudeza: "*puisque la liberté d'expression comprend la liberté d'opinion et ce que l'on peut appeler la liberté d'information*", viene de suyo la imposibilidad de la separación neta entre los hechos objeto de la información y las opiniones o juicios de valor que concitan. Lo hemos dicho con anterioridad desde la doctrina: "La información es una especie de la expresión del pensamiento: trátese, ora de opiniones o de reflexiones ontológicas, ora de hechos que, en todo caso, al ser presentados o recibidos como información siempre involucran en algún grado la aproximación intelectual e ideológica tanto del emisor como de su receptor"<sup>14</sup>

12 Ibidem, párr.67

13 AGUIAR, Asdrúbal. *La libertad de expresión...*, op.cit., pp. 180-183

14 Loc.cit.

Lo anterior lo dice mejor y con mayor precisión el siguiente texto de la jurisprudencia constitucional española:

[L]a «asepsia» u objetividad informativa no puede implicar la comunicación escueta de hechos o noticias que no se da siempre en un «estado químicamente puro», con lo que sería un límite constitucionalmente inaceptable para la libertad de prensa el impedir formular conjeturas, opiniones y juicios de valor, por cuanto la comunicación periodística supone no sólo ejercicio del derecho de información, sino del derecho más amplio de expresión y de opinión a partir de unos datos fácticos veraces.<sup>15</sup>

En el supuesto siguiente vale la clara afirmación de la Corte, constante en la OC-5/85<sup>16</sup> citada y en su fallo del Caso La última tentación de Cristo v. Chile (5 de febrero de 2001)<sup>17</sup>, en cuanto a que la democracia “no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse” y su orden público exige “que se respete, escrupulosamente, el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información”.

Aplicados tales principios a la prensa, como lo apunta la Corte Europea en *dicta* que recoge la jurisprudencia interamericana en el Caso Baruch Ivcher Bronstein v. Perú, “implica que compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir información e ideas relativas a asuntos de interés público, [y] [...] también que el público tiene el derecho de recibirlas”<sup>18</sup>, como insumo para su desarrollo personal y para un ajustado discernimiento sobre los asuntos de la democracia.

#### IV

La simbiosis jurídica entre la libertad de expresión y de prensa y la democracia y su ejercicio efectivo, vista a la luz de la jurisprudencia interamericana revela consecuencias que desbordan a lo especulativo y ejercen un efecto directo en el acotamiento de aspectos centrales

15 SS 171 y 172/90, de 12 de noviembre, FFJJ 4 a 11 de la STC 171/90, y 2 a 4 de la 172/90, en GUI MORI, Tomás. *Jurisprudencia constitucional 1981-1995*. Civitas, Madrid, 1997, p.1671

16 Párr. 69

17 Párr. 64

18 Párr. 153

en la materia, como los relativos al desempeño de los periodistas y de los medios comunicación social y acerca de la veracidad de la información.

En cuanto a lo último, la Corte ha sido precisa al dictaminar que "no sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas" (OC-5/85, cit.)<sup>19</sup>. Pero no se queda allí, sino que junto con proscribir cualquier iniciativa del Estado al respecto, da cuenta del fenómeno igualmente pernicioso que representa el intento de moldear la opinión "según un solo punto de vista"<sup>20</sup> por obra de monopolios mediáticos tanto públicos como privados.

En suma, los *dicta* de la jurisprudencia –sin necesidad de explicitarlo– calcan la visión del propio Kant vertida en su *Crítica de la Razón Pura* y en su *Antropología en sentido práctico*, a cuyo tenor la libre confrontación de las ideas y opiniones permite la verificación de la validez "de nuestros propios juicios". La confrontación dialéctica y abierta entre juicios distintos: errados o no opera, según el filósofo alemán, como una suerte de mecanismo de control pragmático de la veracidad, fundado en la promoción y defensa del pluralismo.<sup>21</sup>

No huelga reseñar, como lo hiciéramos en nuestro ensayo "El derecho a la información veraz: Sus atenuaciones y abusos en las Constituciones de España y de Venezuela"<sup>22</sup>, que la idea de la verdad o de la veracidad tiene su correlato contemporáneo, salvo excepciones o modulaciones, en los principios del pluralismo ya citado y de la debida diligencia.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, en el célebre asunto *New York Times vs. Sullivan*,<sup>23</sup> mostró a todas luces y

19 Párr.33

20 Loc.cit.

21 Peces, op. cit., pp. 540-541

22 En la obra colectiva de Francisco Fernández Segado (Coordinador), *La Constitución de 1978 y el constitucionalismo iberoamericano*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp.787-850

23 En este sentido, vid. Héctor Faúndez Ledesma. "El gobierno de los jueces y la regulación judicial de la libertad de expresión", en la obra colectiva de Allan R. Brewer et al., *La libertad de expresión amenazada: Sentencia 1013*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2001, p. 80

desde 1964 el sentido –más que instrumental o dogmático y propio de la responsabilidad objetiva, antes bien relacionado con el *animus*– que puede acusar la apelación a la verdad en el campo de la información, acuñando la tesis de la *actual malice* o real malicia (mala intención)<sup>24</sup>: luego asumida como propia por el constitucionalismo español.<sup>25</sup> Según ella, mal pueden ser tachadas o declaradas huérfanas de protección constitucional las informaciones no veraces, siendo que en el choque dialéctico entre la mirada de “verdades” y “errores” individuales lo importante de valorar es la indiferencia temeraria o no en el comunicador o informador por la verdad y su búsqueda.

La tesis angloamericana de la “real malicia” como presupuesto verificador de la veracidad informativa, fue asimilada por el Tribunal Constitucional hispano no tanto como el resultado de una contraposición objetiva entre un dicho y un hecho sino, mejor aún, como el reclamo de la *due diligence* del comunicador o informador, según puede inferirse de los términos de su siguiente sentencia:

Quando la Constitución requiere que la información sea ‘veraz’ no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas –o sencillamente no probadas en juicio– cuanto estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo que transmita como ‘hechos’ haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado”.<sup>26</sup>

El sentido pedagógico de la argumentación jurisprudencial anterior y su apego al criterio rector de la debida diligencia o de la ausencia de mala intención, como suficientes para respaldar el compromiso con la ‘búsqueda de la verdad’ y como excluyentes de toda fórmula de

24 A juicio de Faúndez, es ésta - la expresión entre paréntesis - la correcta traducción y su significado cierto, equívocamente trasplantada desde el inglés por la doctrina española y latinoamericana como “real malicia”. Cf. loc.cit.

25 Son emblemáticas las siguientes SSTC 4/1996, 6/1966, 28/1996, 52/1996 y 190/1996, apud. Pablo Salvador Coderch y Ma. Teresa Castiñeira Palou, *Prevenir y Castigar: Libertad de información y expresión, tutela del honor y funciones del derecho de daños*, Marcial Pons, Madrid, 1997, pp. 21 y ss.

26 STC 6/1988, FJ 5º, cit. por AGUIAR, en la obra colectiva de FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *La Constitución...*, op.cit., pp.813-814

censura material y objetiva, quedó luego en evidencia con otro dictum que siguiera al anterior:

El ordenamiento no presta su tutela a [la] conducta negligente, ni menos a la de quien comunique como hechos simples rumores o, peor aún, meras invenciones o insinuaciones insidiosas, pero sí ampara, en su conjunto, la información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud sea controvertible. En definitiva, las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que, de imponerse la 'verdad' como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía sería el silencio.<sup>27</sup>

La Corte Interamericana no ha tenido la oportunidad de fijar un criterio a este respecto ni en los términos precisos de la jurisprudencia constitucional reseñada, aun cuando ha observado que así como no puede el Estado justificar un régimen normativo destinado a impedir la circulación de informaciones no veraces, tampoco sería admisible con tal propósito un sistema de colegiación obligatoria de los periodistas y de control de la ética y responsabilidad profesionales<sup>28</sup>; ello, en razón de que la garantía de la libertad de expresión supone asegurar "las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones".<sup>29</sup>

El Tribunal de San José si se ha referido, aun cuando no de manera extensa, a la pluralidad de las ideas o libertad ideológica –propia del pluralismo político– como inherente a la libertad de expresión y de prensa. Empero, cabe ajustar que si bien en su fallo citado del Caso Yatama vs. Nicaragua precisa que "[l]os derechos políticos protegidos en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político"<sup>30</sup>, no revela expresamente el núcleo de la señalada pluralidad.

Al tratar sobre la libertad de expresión, que es garantía de una opinión pública libre y del pluralismo democrático, ha dicho, a todo evento, que "los medios de comunicación social [deben] est[ar] virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, *a priori*, estén excluidos del acceso

27 Loc.cit.

28 OC-5/85, cit., párr. 77

29 Idem, párr. 69

30 Párr. 192

a tales medios".<sup>31</sup> Y, al blindar operativamente dicho predicado pide tanto de la "pluralidad de medios" y de su correlato: "la prohibición de todo monopolio respecto de ellos"<sup>32</sup>, como de la apertura de éstos a "las más diversas informaciones y opiniones", según lo recordara recién en su sentencia del Caso Herrera Ulloa v. Costa Rica (Sentencia de 2 de julio de 2004).<sup>33</sup>

Bueno es referir, por último y en el orden *supra* indicado, que dada la interdependencia entre la libertad de expresión y de prensa y la vigencia y práctica de la democracia, la Corte ha tenido el cuidado de declarar que la profesión de periodista, a diferencia de las otras profesiones liberales, no puede entenderse en oposición o con prescindencia del derecho a la libertad de expresión: de allí que reclame de una protección especial para su ejercicio independiente y no pueda ser reducida a un mero "servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad".<sup>34</sup>

Otro tanto ajusta en relación a los medios de comunicación social. La jurisprudencia interamericana, sin mengua de la forma empresarial y comercial que éstos asuman para su desempeño eficaz, ha dicho que no puede desestimarse que son vehículos necesarios e indispensables para la materialización del ejercicio de la libertad de expresión, por lo que sus condiciones de funcionamiento han de ser apreciadas a la luz del contenido y alcances de la libertad a que sirven.

V La jurisprudencia interamericana sobre libertad de expresión y de prensa, en su desarrollo reciente y guiada por el criterio de la progresividad, ha avanzado en tres argumentos novedosos, ora colindantes, ora inherentes al núcleo del derecho humano en cuestión, a saber, los llamados derecho al acceso a la información, derecho al silencio, derecho a la verdad, y derecho a la lengua.

A pesar del amplio avance legislativo nacional acerca del acceso a la información, en lo particular de aquella que reposa en manos del Estado y que garantiza la propia Convención en su artículo 13.1: al disponer como parte sustantiva de la libertad de pensamiento y de

31 OC-5/85, cit., párr. 34

32 Loc.cit.

33 Párr.117

34 OC-5/85, cit., párr. 71

expresión "la libertad de buscar [y] recibir" información, la Corte, refiriéndose al concepto del orden público en una sociedad democrática recuerda que comprende "el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto".<sup>35</sup> Se trataría, pues, de un derecho de naturaleza colectiva, como lo corrobora la misma interpretación realizada por la Comisión Interamericana al argumentar, en el debate de fondo sobre el Caso Bamaca Velásquez c. Guatemala (Sentencia de 25 de noviembre de 2000), acerca del "derecho a la verdad" y calificarlo como derecho colectivo que "conlleva el derecho de la sociedad a tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos".<sup>36</sup>

Cabría preguntarse, entonces, si acaso tal dimensión colectiva: referida a la sociedad en su conjunto y que suscitaría dudas en cuanto a la legitimación activa para el ejercicio de dicho derecho de acceso a la información, no alude mejor al derecho a recibir información: que no a su búsqueda por los individuos, según los términos precisos v.g. consagrados por la Constitución de Venezuela en su artículo 143:

Los ciudadanos y ciudadanas [Omissis] tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada [Omissis].

En cuanto al derecho al silencio, a no expresarse (quien puede lo más puede lo menos), la Corte le dado un sesgo original y relativa autonomía para destacar supuestos de suyo proscritos por la misma Convención Americana y violatorios de su artículo 13.1, como cuando mediante la coacción o las amenazas el Estado obliga a una persona a decir o expresar públicamente algo en contra de su voluntad y de ordinario falso, como ocurriera en el Caso Maritza Urrutia v. Guatemala (Sentencia de 27 de noviembre de 2003).<sup>37</sup>

Más controversial ha sido el tratamiento jurisprudencial del llamado derecho a la verdad, germinal dentro de los *dicta* fijados por la Corte en el fondo de los Casos de Honduras (Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz y Fairen Garbi y Solís Corrales/1988-1989) al consagrar "el derecho de los familiares de la víctima [de desaparición forzada] de

35 OC-5/85, cit., párr. 69

36 Párr. 197

37 Párrs. 99 y 103

conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos".<sup>38</sup>

Pues bien, apremiada por la Comisión Interamericana, la Corte de San José trató en capítulo aparte y bajo el título "Derecho a la verdad" el planteamiento de la primera en el referido Caso Bámaca Velásquez, sustentando que tal derecho "surge como principio emergente del derecho internacional bajo la interpretación dinámica de los tratados de derechos humanos" y correspondería, como tal derecho, no solo a los familiares de la víctima sino que, como derecho colectivo, "conlleva el derecho de la sociedad a tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos".<sup>39</sup>

El Tribunal de San José, empero, al igual que lo decidiera en el caso mencionado<sup>40</sup> y más luego, en el Caso Barrios Altos v. Perú (Sentencia de 14 de marzo de 2001)<sup>41</sup> y en el capítulo que sugestivamente titulara "Derecho a la verdad y garantías judiciales en el Estado de Derecho", subsumió el derecho a la verdad – dadas las circunstancias de los casos respectivos – en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la Convención Americana. Más tarde, en el fallo del Caso de la Masacre de Puerto Bello v. Colombia (Sentencia de 31 de enero de 2006) clausura la extensión del debate doctrinal avanzado al restarle al derecho a la verdad su autonomía como derecho y entenderlo definitivamente "como parte del derecho de acceso a la justicia, como una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares y como una forma de reparación".<sup>42</sup>

Finalmente, en lo relativo al derecho a la lengua, que la jurisprudencia interamericana de mayor actualidad (Caso López Alvarez v. Honduras, sentencia de 1º de febrero de 2006) refiere como elemento de identidad y que, en principio, los supuestos de su violación mejor podrían implicar el no cumplimiento por un Estado o particular de la obligación de no discriminación por motivos de idioma (artículo 1.1 de la Convención Americana y artículo 3 del Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales ó Protocolo de San Salvador) en su relación con el derecho al reconocimiento de la

38 Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, párr.181

39 Párr. 197

40 Párr.201

41 Párr.48

42 Párr.219

dignidad (artículo 11 de la Convención), la Corte no desestimó admitir, sin perjuicio de lo precedente, que el impedimento del uso de la lengua materna significa una clara "restricción al ejercicio de [la] libertad de expresión".<sup>43</sup>

## VI

"Todas las actividades humanas –lo escribe Hannah Arendt– están condicionadas por el hecho de que todos los hombres viven juntos". No solo eso, el ser humano, antes que *animal laborans* es *homo faber*, justamente porque su actividad se explica y justifica o "depende por entero de la constante presencia de los demás".<sup>44</sup> No por azar, entonces, la Convención Americana prescribe en su artículo 32.2 que "los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

La libertad de expresión y de prensa, al ser no solo una exigencia para el desarrollo de la personalidad sino parte vertebral de la experiencia democrática, no cabe asumirla, pues, como un absoluto: "no es un derecho absoluto", como lo ha reiterado la Corte Interamericana en su fallo del Caso Palamara Iribarne v. Chile (Sentencia de 22 de noviembre de 2005), para luego ajustar que "el artículo 13.2 de la Convención prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión".<sup>45</sup>

La Convención, en su artículo 30, explica las condiciones generales que han de llenarse de manera concurrente para que se admitan, sin violación de su texto, limitaciones o restricciones a determinados derechos y libertades. La Corte, en su Opinión Consultiva OC-6/86 citada, las recoge bajo el siguiente tenor:

- a. Que se trate de una restricción expresamente autorizada por la Convención y en las condiciones particulares en que la misma

43 Párrs. 168-173

44 ARENDT, Hannah. *La condición humana*. Paidós. Buenos Aires, 2005, pp. 37 y ss.

45 Párr. 79

ha sido permitida; b. Que los fines para los cuales se establece la restricción sean legítimos, es decir, que obedezcan a "razones de interés general" y no se aparten del "propósito para el cual han sido establecidas". Este criterio teleológico –agrega la Corte– cuyo análisis no ha sido requerido en la presente consulta, establece un control por desviación de poder; y c. Que tales restricciones estén dispuestas por las leyes y se apliquen de conformidad con ellas.

Sin mengua de lo anterior, en interpretación de la misma normativa convencional y al ser la libertad de expresión inherente al desarrollo de la personalidad humana y base de la experiencia democrática, la Corte ha dicho igualmente que las restricciones a esta libertad en lo particular, sólo caben dentro de parámetros muy estrictos, a saber: la prohibición tanto de la censura previa como de su inducción indirecta, según lo previene en su fallo del Caso Herrera Ulloa mencionado<sup>46</sup>; la aplicación de un régimen de responsabilidades ulteriores (*Doctrina Blackstone o prior restraint doctrine*<sup>47</sup>) y en la medida necesaria, mediante la fijación de causales expresas y taxativas de responsabilidad a través de una ley formal; y, la interpretación restrictiva de las restricciones –con vistas a la protección del honor y la reputación como del orden y la moral públicas– a la luz de cuanto permitan como necesario, legítimo e imperativo para dichos fines sociedades e instituciones democráticas.<sup>48</sup>

Así, al aplicarse una restricción y expedirse un juicio acerca de la misma mal pueden limitarse sus realizadores al acto de supuesto abuso de la libertad de expresión en cuestión. Como lo recordara la Corte en su sentencia ya citada del Caso Baruch Ivher Brostein, éstos han de "examinar dicho acto a la luz de los hechos del caso en su totalidad, incluyendo las circunstancias y el contexto en los que éstos se presentaron"<sup>49</sup>; de allí que no deba olvidarse el carácter de la libertad de expresión y de prensa como componente fundamental del ejercicio democrático y en su doble dimensión de derecho individual a la expresión y de derecho colectivo a la recepción de la información.

La proscripción de la censura previa o de su inducción por medios indirectos es, por lo mismo, el correlato del principio de las responsabilidades ulteriores. La jurisprudencia de San José ha dicho, por consi-

46 Párr. 120

47 TOLLER, Fernando M., *Libertad de prensa y tutela judicial efectiva*, Buenos Aires, La Ley, 1999, pp. 1 y ss.

48 OC-5/85, cit., párrs. 39 y 42

49 Párr.154

guiente, que la censura "es siempre incompatible con la plena vigencia de los derechos"<sup>50</sup> a la libertad de pensamiento y de expresión, por lo que, aun admitiéndose la excepción referida a los espectáculos públicos, la misma no implica proscripción sino regulación de "el acceso a ellos", según los términos del fallo –*supra* mencionado– en el Caso La última tentación de Cristo<sup>51</sup>.

Las restricciones o limitaciones *ex post factum* de la libertad de expresión y de prensa con fines de establecimiento de las llamadas responsabilidades ulteriores, según la Convención y como lo reitera la jurisprudencia, han de "asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas".<sup>52</sup> Mas, tal aseguramiento en modo alguno significa una excepción al respeto y garantía de la libertad de expresión y de prensa, y tampoco la jerarquización de aquellos derechos o de las circunstancias institucionales por sobre esta última libertad que, como lo ha precisado la jurisprudencia, es una de las libertades "críticamente relacionadas con la preservación y el funcionamiento de las instituciones democráticas".<sup>53</sup>

Implica, antes bien, que al asegurarse el respeto del honor y la reputación, en un caso concreto, visto el contexto y aplicado el método de balance, ha de considerarse si se está o no en presencia de "expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública", ya que, como lo ha señalado la Corte Europea en *dicta* que hizo propio la jurisprudencia interamericana, "la libertad de expresión, deja un margen muy reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público"<sup>54</sup>.

La democracia para ser y funcionar como tal reclama, precisamente, del escrutinio constante y del examen riguroso de sus actores por parte de la opinión pública. Dado lo cual, sin devaluarse el derecho al honor cabe admitir en supuestos determinados, como lo ilustra mejor la jurisprudencia constitucional española, la prevalencia del derecho a comunicar libremente información en beneficio del sistema democrático; pues, en su defecto, el primero de dichos derechos –que no solo

50 OC-5/85, cit., párr.38

51 Párr.70

52 Caso Palamara, cit., párr. 79

53 OC-5/85, cit., párr.44

54 Caso Palamara, cit., párr.155

la libertad de expresión— perdería todo sentido y su misma garantía. La libertad de expresión y de prensa, no cabe olvidarlo, amén de derecho humano cumple “una función institucional”<sup>55</sup>.

La Corte Interamericana nunca ha sentenciado que el honor de los funcionarios o de las personas públicas o el de los particulares inmiscuidos en actividades de interés público no cuente. Sólo que, al ser tutelados jurídicamente sus derechos al honor y reputación, debe hacérselo, según la jurisprudencia y por mandato de la Convención Americana, “de manera acorde con los principios del pluralismo democrático”.<sup>56</sup>

Así las cosas, las restricciones admisibles a la libertad de expresión y que se concretan en la figura de las responsabilidades ulteriores, han de ser o estar tamizadas, junto a los requerimientos formales supra indicados, por varias nociones inexcusables que en opinión de la Corte afirmarían su legitimidad: la necesidad: léase la opción que restrinja en menor escala a dicho derecho; la necesidad social y colectiva; la necesidad imperiosa: que satisfaga un interés público imperativo que prepondere legítimamente y por razón de la misma democracia sobre el interés público y social de asegurar, sin cortapisas, a la libertad de expresión; y la proporcionalidad: en otras palabras, la adecuación de la restricción al interés que la justifica y al exclusivo logro de su objetivo legítimo e interfiriendo lo menos posible, otra vez más, “en el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de pensamiento y expresión”.<sup>57</sup>

La interpretación anterior, de suyo no deja de tener sus efectos inmediatos sobre el contenido y los alcances de la otra hipótesis que podría validar una restricción o limitación a la libertad de expresión y de prensa: la salvaguarda de la seguridad nacional o del orden público.

Por virtud de la misma relación —no escindible— que se da entre los derechos humanos y la libertad de expresión como derecho particular; entre aquellos y la razón o justificación de la misma democracia como sistema y como derecho; y, entre ésta y la libertad de expresión como uno de sus componentes fundamentales, la jurisprudencia interamericana ha precisado, sin dejar márgenes para la ambigüedad, que “el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad

55 STC 219/92, de 3 de diciembre, FFJJ 1 a 5, en GUI MORI, op.cit., p.1674

56 Caso Ricardo Canese, cit., párr. 100

57 Caso Herrera Ulloa, cit. párrs.121 y 123

democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad".<sup>58</sup>

La seguridad y el orden, en suma, no expresan la seguridad y el orden del Estado, sino la seguridad y el orden que la garantía de los derechos reclama del Estado para que los preserve y asegure en su ejercicio. La libertad de expresión, cabe repetirlo con la jurisprudencia de la Corte, "es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública... Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada [ pues, de lo contrario,] [...] no es plenamente libre".<sup>59</sup>

## VII

Salvo en lo relativo al derecho de rectificación y respuesta que beneficia a toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, cuyas condiciones de ejercicio han de estipularse mediante ley "democrática": o sea, como lo indica la Opinión Consultiva OC-6/86 citada *supra*, por vía de "actos normativos emanados del Poder Legislativo democráticamente elegido y promulgados por el Poder Ejecutivo"<sup>60</sup>, la Corte no ha abordado de manera amplia y sustantiva lo relativo al contenido, naturaleza y alcances de las llamadas «responsabilidades ulteriores» o *Doctrina Blackstone*.

En cuanto a la primera consecuencia, la rectificación o respuesta, correlato de la libertad de expresión –según lo aclara la Corte en su Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986 (Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta)<sup>61</sup>– como de su condicionamiento al "respeto a los derechos o a la reputación de los demás" sin que se excluyan "las otras responsabilidades legales" (artículo 14.2 de la Convención Americana), cabe observar que dicho derecho no nace de la ley sino de la misma Convención. Y la ley hacia la que ésta remite para la fijación de "las condiciones relacionadas con el ejercicio de ese derecho" obra como garantía, sin que su falta pueda impedir la

58 Caso Baruch, cit., párr.151

59 Caso Ricardo Canese, cit. párr.82

60 Párr.35

61 Párr.25

correspondiente y debida tutela por parte del Estado.<sup>62</sup>

En todo caso, lo que si es claro para la jurisprudencia es que la condiciones de ley han de ser razonables, en modo tal que no limiten el ejercicio de la libertad de expresi3n y tampoco se interprete a esta libertad hasta el punto de hacer nugatorio el derecho de rectificaci3n y respuesta. Tales son, de manera general, las previsiones hechas por la Corte en su aludida Opini3n Consultiva OC-7-/87.<sup>63</sup>

Queda pendiente, a todo evento, una precisi3n que no encara la Corte en su jurisprudencia y que dice acerca de los medios de difusi3n frente a los que cabe ejercer el derecho de rectificaci3n o respuesta, siendo que el art3culo 14.1 indica que se trata de los "legalmente reglamentados y que se dirijan al p3blico en general". Gerardo Ancalora, jurista de autoridad, arguye que la previsi3n excluir3a a la prensa escrita, dado que, en el caso de la Argentina, "la prensa escrita nunca puede ser reglamentada"<sup>64</sup>. Cabr3a agregar, junto a esta interpretaci3n literal y a la luz de su planteamiento, que no proceder3a, por lo mismo, la rectificaci3n y respuesta en los canales de televisi3n privados –aun reglamentados– por cuanto sus se3ales e informaciones no llegan al p3blico en general.

Por lo pronto nos atrevemos a observar en l3nea distinta, como lo ha hecho la Corte en su Opini3n Consultiva antes mencionada, que la norma de marras, como lo manda el art3culo 31.1 de la Convenci3n de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ha de ser interpretada de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los t3rminos del tratado, en el contexto de 3stos y teniendo en cuenta su objeto y fin.<sup>65</sup> De modo que, trat3ndose de la protecci3n de un derecho humano tutelado por la Convenci3n, cuesta admitir la discriminaci3n planteada, y s3 aceptar, en principio, que la previsi3n normativa en cuesti3n parecer3a estar dirigida, mejor a3n, a publicaciones o medios clandestinos – no constituidos legalmente para su funcionamiento como tales– y de limitada difusi3n.

Si se ha referido la Corte, en otro orden, a la responsabilidad penal como contenido de las responsabilidades ulteriores; pero apenas para subrayar, como lo hiciera en su fallo del Caso Ricardo Canese v. Para-

62 Idem, p3rrs. 22,23, 27 y 28

63 Loc.cit.

64 ANCAROLA, Gerardo. *Libertad de prensa y responsabilidad de la prensa*. Buenos Aires. Academia Nacional de Ciencias Morales y Pol3ticas, 1997, p.8

65 OC-7/86, cit., p3rr.21

guay, que "el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita", dejando entrever que las consecuencias o medidas de este orden no cumplen con "el requisito de necesidad en una sociedad democrática".<sup>66</sup>

Podría decirse que este breve avance jurisprudencial le abre espacio a dos asuntos o cuestiones vertebrales recogidos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en interpretación del artículo 13 de la Convención Americana, a saber, que "10. [Omissis] [l]a protección de la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público" y que "11. [l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, [de donde] [l]as leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a los funcionarios públicos generalmente conocidas como leyes de desacato atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".<sup>67</sup>

En igual línea se ha pronunciado la doctrina, de modo especial la representada por el constitucionalista Gregorio Badeni, quien al abordar el tema "La despenalización de la injuria" y recordar que la protección especial de la ley a la libertad de expresión "no tiene objeto inmediato tutelar al emisor, sino al sistema político democrático", señala que "una de las aberraciones que se pueden perpetrar contra la condición humana, consiste en sancionar penalmente las ideas o hechos expuestos por las personas, tanto bajo la forma de la calumnia como de la injuria"; que ha sido así hasta ahora por la predominancia de un criterio "obra de ciertos artífices del derecho penal gestado por el pensamiento burgués postnapoleónico del siglo XIX, entre cuyos frutos cabe citar los delitos de desacato y de difamación, que fueron excluidos felizmente" del sistema penal argentino.<sup>68</sup>

Ahora bien, si desde ha tiempo existe preocupación en la doctrina por la llamada "despenalización" de los conocidos delitos de opinión,

66 Párr.104

67 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*. Washington D.C., Secretaría General de la OEA, 2001, p.191

68 Del autor, el ensayo citado, en *La Ley*, Buenos Aires, 1º de septiembre de 2005

al considerarse que el carácter gravoso e intimidatorio que ejercen las sanciones penales sobre la expresión libre, tal circunstancia bien puede repetirse en los supuestos de las responsabilidades civiles por hecho ilícito extra contractual.

En efecto, si mal puede admitirse que un periodista o comunicador se sienta constreñido a la autocensura –ante el temor de eventuales sanciones penales por su actividad– con mengua de su propio derecho y del derecho de los terceros a recibir información oportuna, igual presión puede tener una probable acción de responsabilidad civil no acotada, de ordinario y a la luz de las legislaciones nacionales en vigor normativamente indeterminada y que, por lo mismo, tiene la posibilidad de incidir severamente sobre la viabilidad patrimonial no solo del medio de comunicación afectado sino de la misma persona quien escribe o habla, opina, o también informa a través de la prensa escrita o de la radio y la televisión.

Se trata de un aspecto que no ha sido abordado ni definido en sus alcances por la jurisprudencia de la Corte de San José, a pesar de que el Derecho interno latinoamericano –por lo general– no ha avanzado hacia la tipificación de ilícitos civiles concretos, vinculados a la libertad de expresión y que cuiden de las exigencias a que aluden la Convención y los fallos dictados por el tribunal. No existe, en efecto, precisión normativa al respecto, como ocurre en el Derecho inglés con “los denominados *libel* –difamación por escrito o realizada de modo permanente, como un video– y *slander* –difamación hecha de palabra o por gestos–” y en el Derecho norteamericano; si bien en el *common law*, a diferencia de cuanto ocurre dentro de este Derecho, la carga de la prueba pesa sobre el comunicador.

En el derecho estadounidense, como lo reseña Fernando M. Toller, “para obtener un resarcimiento pecuniario por una difamación...tanto las figuras públicas como los demandantes privados han de probar que las declaraciones son falsas; y, mientras que las personas privadas pueden reclamar contra las falsedades difamatorias publicadas por un editor meramente negligente, las figuras públicas –entendidas en sentido amplio– deben además probar la *malicia real* del difamador, consistente en el conocimiento de la falsedad de lo afirmado o en el manifiesto desinterés con respecto a si es falso o no, o en una conducta altamente irrazonable del periodista”.<sup>69</sup>

69 TOLLER, Fernando M. Op.cit., p. 92

## VIII

En línea con el principio de las responsabilidades ulteriores que, conforme a la Convención y a la jurisprudencia interamericanas, de suyo proscribire toda fórmula de censura previa, no resulta impertinente un breve comentario sobre las restricciones previas y excepcionales a la libertad de expresión promovidas por un sector de la doctrina reclamando, al efecto, de la llamada tutela judicial preventiva. Estas excepciones dirían sobre supuestos en los que median "necesidades sociales imperiosas" y en donde el sistema de responsabilidades *ex post facto* resultaría inadecuado o insuficiente, cuando se trata de determinadas informaciones susceptibles de causar daños irreparables a determinados bienes jurídicos merecedores de amparo y de "dudosa o imposible conmensurabilidad". El planteamiento de marras, sostenido con densa argumentación por Toller, se concreta, en suma, a los casos de ejercicio indebido o de abuso en el ejercicio de la libertad de expresión en los que, sobrevenido el perjuicio y dada su gravedad, mal podría reponerse el *statu quo ex ante*, aun mediando resarcimientos pecuniarios.<sup>70</sup>

El autor avanza para ello sobre la figura de las "restricciones previas de una publicación" o "prohibiciones judiciales de difundir", que encontraría su soporte en las *injunctio*ns permitidas por el Derecho inglés: que no valora la función institucional de la prensa, y en supuestos graves como el decidido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos así:

Resulta de lo anterior que en principio puede juzgarse necesario en ciertas sociedades democráticas sancionar o aun prevenir los ataques injuriosos contra objetos de veneración religiosa, proveyendo siempre a que la imposición de tal 'formalidad', 'condición', 'restricción', o 'sanción' sea proporcionada al legítimo fin perseguido.<sup>71</sup>

Al respecto, cabe observar que la Convención Americana solo prevé, como prohibiciones absolutas de la expresión, que indicarían

70 *Idem*, *passim*

71 Asunto Otto-Preminger-Institut v. Austria (1994) Series A n° 295, 19 E.H.R.R., § 49, *ibidem*, p.498

algo más allá de la típica censura previa, las contenidas en el numeral 5 de su artículo 13, a cuyo tenor "[e]stará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso...".

La Corte no ha abundado en sus fallos sobre la materia de las *injuncti* o prohibiciones de publicar, según los términos planteados por la doctrina mencionada. Mas es de observar que así como la Convención le abre espacio preciso y expreso, como excepción, a la censura previa de los espectáculos públicos en su artículo 13.4, bien pudo haber previsto la figura cautelar o de censura previa o de prohibición anticipada de publicación para la referida propaganda de guerra o para la apología del odio que incita a la violencia por motivos discriminatorios, y no lo hizo. De donde cabe concluir que las mencionadas prohibiciones de ley valen para el establecimiento y eventual agravamiento de las responsabilidades ulteriores; que en modo alguno impiden o desdican sobre la posibilidad, mediante intervención judicial y como ocurre a propósito de todo hecho criminal, del secuestro de los medios a través de los cuales se haya producido una actividad delictiva.

A todo evento, es de mencionar que la Corte Interamericana, en hipótesis similar a la sugerida por la doctrina *in comento*, apela a la misma jurisprudencia europea en la que se apoya ésta (Asunto Otto-Preminger, cit., párr. 49) y que manda proteger la libertad de pensamiento y expresión incluso tratándose de ideas "que chocan, inquietan u ofenden... a una fracción cualquiera de la población"<sup>72</sup>, para luego sostener en su fallo del Caso La Ultima Tentación de Cristo que el artículo 13.4 de la Convención permite –como ya lo refiriéramos con anterioridad– sólo una excepción a la censura previa "en el caso de los espectáculos públicos pero únicamente con el fin de regular el acceso a ellos, para la protección de la infancia y de la adolescencia. En todos los demás casos, cualquier medida preventiva implica el menoscabo a la libertad de pensamiento y expresión"<sup>73</sup>, concluye la Corte en su *dicta* de manera terminante.

No huelga repetir con el juez constitucional español a título de corolario, entonces, la tesis que explica y justifica sobradamente la protección especial de que goza la libertad de expresión y de prensa –según la jurisprudencia de derechos humanos– para la gobernabilidad en democracia:

72 Párr.69

73 Párr.70

Aunque los titulares o sujetos activos del derecho subjetivo de la libertad de expresión son todos los ciudadanos, existen algunos cualificados, como los periodistas o profesionales de la información, para los que la protección constitucional de la libertad de expresión alcanza un máximo nivel (...) porque su actividad de formación de la opinión pública es una "función constitucional" que forma parte del sistema de frenos y contrapesos en que consiste la democracia, según dijeron en 1812 las Cortes de Cádiz, para prevenir "la arbitrariedad de los que nos gobiernan".<sup>74</sup>

74 STC 176/95, de 11 de diciembre, FJ 2, en GUI MORI, op.cit., pp. 1680-1691



## Resumen

Basados en las propuestas de Héctor Faúndez, se presenta una breve descripción de los componentes de la libertad de expresión: a.-) el derecho a no ser molestado por causa de sus opiniones; b.-) el derecho de investigar (que implica a su vez el "buscar" informaciones); c.-) el derecho de recibir informaciones y opiniones (y por tanto "ideas") y d.-) el derecho de difundir tales informaciones, opiniones y/o ideas. Evidencia cómo se ha quebrantado dicho derecho, a través de ejemplos concretos, relacionados con formas expresivas de carácter artístico. Metodológicamente, este trabajo ha sido concebido bajo la modalidad de Investigación Documental y, desde el punto de vista del alcance, como un Estudio Descriptivo, que busca dar a conocer la correlación de dos variables: libertad de expresión y creación artística, ejemplificada en casos concretos, ubicados en el contexto venezolano. El ensayo ha sido estructurado según el siguiente orden, a.-) componentes de la libertad de expresión como derecho; b.-) la censura y algunas referencias históricas vinculadas con la expresión creativa; c.-) descripción de casos concretos en los que se ha aplicado la censura a obras artísticas en el caso venezolano y d.-) breve referencia la derecho a la información y la *Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes en salas de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia* (2006).

Palabras clave: Derechos humanos, Libertad de expresión, Censura, Expresión artística.

## Abstrac

Based on Héctor Faúndez proposals, this paper intends to describe the components of the freedom of speech, such us: a.- the right to not be bothered as a consequence of personal opinions; b.- the right to research (meaning the search of information); c.- the right to receive information and opinions (thus "ideas"); and d.- the right to diffuse those information, opinions, and ideas. And evidence of how this right have been broken, trough concrete examples, linxed to artistic forms of expression. Metodologicaly, this work have been conceived as Documentary Research, and from the point of view of this scope, as a descriptive study, trying to correlate two indicators: free speech and artistic creation, exemplified in real cases in Venezuela. This essay have been structured in this order a.-) .components of free speech as right. b.-) Censorship and some historical references linxed to creative expression. c.-) censorship applied to artistic works in Venezuela. D.-) References to the right of information, "*Child and teenagers protection low in the use of Internet, Videogames and other multimedia*" (2006).

**Key Words:** Human rights, Freedom of speech, Censure, Artistic expression.

sumen

cripción  
leestado  
u vez el  
s (y por  
o ideas.  
cretos,  
te, este  
/, desde  
conocer  
ejempli-  
ha sido  
presión  
s con la  
icado la  
lerecho  
centes  
).

presión

strac

onents  
uence  
ation);  
ight to  
it have  
ission.  
h, and  
te two  
zuela.  
ch as  
ssion.  
; right  
emet,

on.

de esmo... formas de  
la condición como proceso y sus diversas formas de  
la condición... que las que pueden mantenerse...  
la vida en democracia  
de los elementos que es garante de  
de existencia

que este tema es cobrado importante  
por sus características. La prime-  
de la República Bolivariana de  
de manera explícita la consigne  
que sobre ellas se hace (a) la que  
debería conocer los hechos que evidencian su  
que se empeña en demostrar que  
y (evolución) ahora hay más

1  
"La libertad es como el fuego, por lo que en sí misma no es ni buena ni mala,  
sino que depende de las circunstancias, de la oportunidad  
y del lugar en el que ella se ejerce".  
James F. Stephen

Nos refiere Antonio Pasquali que Demócrito de Abdera en el siglo Va.C., determinó el abandono de la condición bestial del hombre, el día en que éste pudo dar con la invención comunicante del lenguaje.<sup>1</sup> Y no sólo eso, también que sin comunicación no hay comunidad posible. Al respecto, vemos que son diversos los autores que coinciden con esta última cualidad de la comunicación.

De allí que para Mario Kaplún la comunicación lleva implícitas relaciones en las que el diálogo y el intercambio sean imprescindibles. Comunicación es, por tanto, compartir, hallarse en correspondencia, en reciprocidad, en libertad. El término deriva de la raíz latina *communis*: poner en común algo con otro. Sostiene Kaplún, que el término posee la misma raíz de comunidad y de comunión; por tanto, expresa algo que se comparte: que se tiene o se vive en común. Para Pasquali, la comunicación "connota el mensaje-diálogo que busca generar respuestas no programadas, reciprocidad, consenso y decisiones en común".<sup>2</sup>

1 Cfr., PASQUALI, A. 18 ensayos sobre comunicaciones. Debate, Caracas, 2005, p. 29.

2 Ibid., p.41

Así, sólo la comunicación como proceso y sus diversas formas de expresión e intercambio, son las que pueden mantener el equilibrio de la vida coexistente en sociedad y sobre todo, de la vida en democracia. Por ello, nos interesa explorar uno de los elementos que es garante de ésta, a saber, la libertad de expresión.

Es importante mencionar que este tema ha cobrado importancia en los últimos años en nuestro país, por dos circunstancias. La primera, por la inclusión en la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999), del articulado que de manera explícita la consagra, y la segunda, por la doble mirada que sobre ella se hace: (a), la que se encarga de escudriñar y dar a conocer los hechos que evidencian su violación constante y (b), la que se empeña en demostrar que gracias a la acción del gobierno bolivariano y revolucionario, ahora hay más posibilidades para su ejercicio.

Nuestro trabajo se enmarca en la primera de estas miradas y, por ello su objetivo es evidenciar cómo se ha quebrantado dicho derecho a través de ejemplos concretos contextualizados en nuestro país, los cuales se relacionan con formas expresivas en las que la creación artística es el principal componente, específicamente, el arte digital, el cine, el teatro y el dibujo caricaturesco.

Ponemos de manifiesto el hecho de que la expresión implica el dar a conocer una idea, información o sentimiento. Así, la expresión, bien en su dimensión comunicativa o en su dimensión informativa, adquiere significado sólo en la medida en que incluye a todos los componentes del proceso comunicativo, a saber, emisor, audiencia, mensaje, medio de expresión, código y contexto.

Desde el punto de vista metodológico, este trabajo ha sido concebido bajo la modalidad de Investigación Documental, definida por su propósito de responder a interrogantes mediante la búsqueda y el análisis de todo tipo de material informativo. Desde el punto de vista del alcance, se concibe como un Estudio Descriptivo, que busca dar a conocer la correlación de dos variables: libertad de expresión y creación artística, ejemplificada en casos concretos, ubicados en el contexto venezolano. De allí que nuestra hipótesis de trabajo sea que, toda forma expresiva del arte que ponga en evidencia los límites del poder del Estado y, que atente contra las estructuras/manifestaciones de este poder, serán sancionadas y/o cuestionadas.

El ensayo ha sido estructurado según el siguiente orden, a.-) componentes de la libertad de expresión como derecho; b.-) la censura y algunas referencias históricas vinculadas con la expresión creativa; c.-) descripción de casos concretos en los que se ha aplicado la censura a obras artísticas en el caso venezolano y d.-) breve referencia al derecho a la información y la *Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes en salas de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia* (2006).

Destacamos asimismo que hemos seleccionado a Héctor Faúndez Ledesma, como el principal autor que sirve para articular los referentes conceptuales de nuestro trabajo, toda vez que a través de su obra *Los límites de la libertad de expresión* (2004) ha realizado un exhaustivo análisis del tema, en el que incluye desde las dimensiones de la libertad de expresión, sus fundamentos, alcances, limitaciones y restricciones legítimas, para cerrar con lo que el considera son las funciones de la libertad de expresión en una sociedad democrática, desarrollo temático que complementa con ejemplos concretos.

## II

“Los tiempos son peligrosos, y el mundo se vuelve quisquilloso y receloso de la libertad de expresión”  
John Chamberlain, 1622.

Aun cuando existen multiplicidad de interpretaciones en torno a la libertad de expresión, y a pesar de que hoy en día son pocas las sociedades en las que ésta no se defiende férreamente por ser, condición *sine qua non* de los sistemas democráticos, a efectos del presente trabajo, entenderemos por libertad de expresión<sup>3</sup> al derecho consagrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 19, a saber:

3 “En cuanto derecho humano, la libertad de expresión es un derecho individual, que no puede confundirse con la libertad de prensa, entendida como una actividad económica, que persigue un fin de lucro, y que tiene como titular a los dueños de los medios de comunicación de masas (que con frecuencia son personas jurídicas) o, en el mejor de los casos, a los periodistas” Cfr., FAÚNDEZ, H., *Los límites de la libertad de expresión*, UNAM, México, 2004, p. 202.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>4</sup>

Según Héctor Faúndez, dicho derecho posee cuatro elementos fundamentales, a saber:

- a) el derecho a no ser molestado por causa de sus opiniones;
- b) el derecho de investigar (que implica a su vez el "buscar" informaciones);
- c) el derecho de recibir informaciones y opiniones (y por tanto "ideas") y
- \*d) el derecho de difundir tales informaciones, opiniones y/o ideas.

Así, la libertad de expresión como derecho individual -que favorece a todos los ciudadanos habitantes de una nación y no únicamente a los comunicadores sociales- no se limita únicamente al poder decir o emitir juicios u opiniones, tal como se ha interpretado *grosso modo*, sino que de manera tácita implica que ningún ciudadano puede ser hostigado, martirizado, vejado y/o castigado a causa de lo que exprese como materialización de su pensamiento. De allí, que este primer elemento incluya a su vez dos componentes, la libertad de pensamiento y la libertad de opinión.

Joan Rivero ha definido la libertad de pensamiento como la posibilidad que tiene cada persona de escoger o elaborar él mismo las respuestas que considera pertinente dar a todas las cuestiones que plantea la conducción de su vida personal y social, de adecuar su conducta a estas respuestas, y de comunicar a los demás lo que cree verdadero.<sup>5</sup>

4 Al respecto refiere Faúndez que "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), producto de la Revolución Francesa, expresa, que nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley, y agrega – en su artículo 11 – que la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre, por lo que todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, sin perjuicio de la responsabilidad que produzca el abuso de esta libertad". *Ibid*, p.12.

5 *Ibidem.*, pp.45-46

Por ello urge destacar: (1) la libertad de pensamiento sólo cobra sentido cuando somos capaces de tener pensamientos propios, es decir, en el momento en el que somos capaces de adquirir y utilizar lo que Len Masterman ha denominado como Autonomía Crítica;<sup>6</sup> y (2), que es inevitable que el hombre piense, pues "al pensar, cogitamos, sentimos y valoramos a la vez",<sup>7</sup> ya que este proceso "se produce en el ámbito más íntimo del hombre y es esencialmente libre, pues no hay ley humana ni procedimiento técnico que impida su formación y desarrollo".<sup>8</sup>

Frente a lo anterior, las únicas dos acciones posibles para restringir este derecho son: (a), manipular y/o persuadir al otro para que piense de determinada manera; (b), impedir la exteriorización de su pensamiento. Aclaramos que es la materialización de esa libertad de pensamiento lo que se denomina libertad de opinión. Sin embargo, a fin de evitar los posibles equívocos que pueden surgir entre ambas libertades, se tiende a considerar a la libertad de opinión como la expresión de aquellos pensamientos relacionados a las convicciones políticas. Así, para Faúndez la libertad de opinión no es sino otra forma de describir a la libertad ideológica.

El derecho a la libertad de expresión comprende el derecho a sostener opiniones. Pero es importante tener presente que esta libertad implica no solamente el derecho a sostener nuestras propias ideas y puntos de vista, sino también el derecho a no vernos forzados a transmitir o expresar aquellas ideas que repudiamos.<sup>9</sup>

6 "Sobre la Autonomía Crítica, Masterman es enfático cuando afirma que: ...cualquier pedagogía que haga al alumno depender del profesor será *contraproducente*. Tenemos que desarrollar *métodos* en los que la confianza del alumno crezca mediante el *diálogo en grupo*, y en la que éste pueda elaborar sus propios juicios, desarrollar lo antes posible la capacidad de analizarlos, y así *responsabilizarse de su propio aprendizaje y pensamiento*. El profesor tiene en ello un papel importante, porque el *pensamiento crítico no nace del aire*. La labor del profesor consiste en que *todos cuestionen lo que creen saber* y en desarrollar en ellos la capacidad de cuestionar los supuestos subyacentes". Cfr., HERNÁNDEZ, G.. *Introducción a la teoría de la educación para los medios (Estrategia pedagógica para el sistema escolar formal)*. Anuario ININCO, Investigaciones de la Comunicación, Nro. 13, Vol. 1, FHE, UCV, Caracas. 2001, pp.136-137.

7 Cfr., PASQUALI, A.. *ob cit.*, p. 11.

8 BADENI citado por FAÚNDEZ, H.. *ob cit.*, p.109.

9 Cfr., FAÚNDEZ, H.. *ob cit.*, p.113.

El segundo y el tercer elemento, a saber, "el derecho de investigar (que implica a su vez el "buscar" informaciones)" y "el derecho de recibir informaciones y opiniones (y por tanto "ideas")", se vinculan directamente con las denominadas Libertad de Información y Derecho a la Información. Así, al conocido lema de "información es poder" agregamos "la información es poder en la medida en que es libre y autónoma". Sin información –y muchos menos sin comunicación en el sentido *pasqualiano*– no hay democracia y ésta, sólo se fortalece gracias al libre flujo de la primera, a su pluralidad y, sobre todo, a los usos que permiten su transformación en conocimiento.

En relación a la primera, vemos que la misma es entendida como:

Derecho a investigar y acceder a las fuentes de información, a transmitir la información de cualquier forma y a través de cualquier medio sin censura ni restricciones preventivas y el derecho a recibir, seleccionar y rectificar las informaciones difundidas, debiendo el Estado, sus agentes y órganos, respetar tales derechos, garantizarlos, como promoverlos, contribuyendo al desarrollo del pluralismo informativo, previniendo la existencia de censuras directas o indirectas, administrando con transparencia, racionalidad y justicia el acceso a las frecuencias radioeléctricas, impidiendo la existencia de monopolios u oligopolios respecto de los medios o insumos necesarios para producir la información escrita, por cable o de cualquier otro modo o medio, como por último, impidiendo la constitución de monopolios públicos o privados sobre todos los tipos de medios de comunicación social.<sup>10</sup>

Nos aclara Faúndez que la *Libertad de Información*, más que una libertad, se trata de un derecho que involucra no sólo a quien transmite información o al que la busca, sino también al receptor de la información, siendo este por tanto, el que la procesa para generar pensamiento y opinión.

El derecho a buscar y recibir información de interés público no es sino el reconocimiento de que en una sociedad democrática, en

<sup>10</sup> Cfr., NOGUEIRA, H.. "El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos". En *Derecho a la información y derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2006. pp. 3 – 143.

última instancia, el poder reside en la ciudadanía, y no en el grupo de políticos o burócratas insensibles a las aspiraciones e intereses de la población. La información oficial no puede ser tratada como si fuera propiedad del gobierno, asumiendo que ella no se concierne a los particulares; se trata de un derecho individual, y no es al gobierno a quien le corresponde decidir –según su conveniencia– qué comunicar a la población, o en qué momento hacerlo.<sup>11</sup>

De allí que sea inevitable hablar de libertad de información sin incluir el *Derecho a la Información*. Este derecho hace referencia a la tendencia del hombre hacia la producción del conocimiento, es decir, al ejercicio del pensar, que incluye el reflexionar, elaborar juicios y generar ideas. Tal derecho ha sido definido como “aquel derecho fundamental que tiene toda persona a ser informada y a informarse de la verdad, para juzgar por sí misma sobre la realidad con conocimiento suficiente”.<sup>12</sup> Ello incluye necesariamente el ejercicio del pensamiento de forma autónoma, sin restricciones o elementos persuasivos/manipuladores que influyan en la construcción del juicio. Por tanto, este derecho incluye tanto a “quien informa” (el sujeto informador) como “a quien” recibe la información (el sujeto informado). Así, según Humberto Nogueira el ejercicio de este derecho implica, para el sujeto informador el derecho:

- A investigar y buscar informaciones y opiniones;
- A difundir informaciones de relevancia pública por cualquier medio y opiniones;
- A emitir informaciones u opiniones;
- A no ser censurado ni objeto de restricciones preventivas en forma explícita o implícita, directa o indirecta, a excepción de medidas destinadas a proteger la moral de los menores o adolescentes o en casos de excepción constitucional;
- A tener acceso a las fuentes de información;
- Al secreto profesional periodístico y a la reserva de las fuentes;

11 Cfr., FAÚNDEZ, H., *ob cit.*, p.125.

12 Cfr., RÉNIZ CABALLERO, Doris. “Los retos del derecho a la información en el siglo XXI”. En *Los derechos de la información y de la comunicación. Panorama general, una visión internacional*. AIDIC – Pontificia Universidad Javeriana – Konrad Adenauer Stiftung, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá. 2002. p. 19.

- A la cláusula de conciencia;
- Al acceso y a la utilización de los instrumentos y medios naturales o tecnológicos necesarios que permitan emitir las opiniones e informaciones.

Mientras que para el sujeto informado, hace referencia al derecho a

- Recibir opiniones e informaciones;
- Seleccionar la información que recibe y los medios a través de la cual recibirla;
- Ser informado veraz y oportunamente;
- Ser preservada su honra y vida privada;
- Obtener rectificación o respuesta;
- Solicitar la imposición judicial de responsabilidades civiles y penales en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Este derecho comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" (Art. 13)<sup>13</sup>, lo cual implica, obviamente, la libertad de difundir, no sólo el pensamiento, la opinión, la imaginación o la inspiración propios, sino también los ajenos.<sup>14</sup> Por otra parte, Lawrence Tribe señala que "el gobierno puede influir en la opinión pública tanto por lo que dice como por lo que no dice (...) no puede haber un debate informado si el gobierno revela sólo trozos de información previamente escogida, y a veces distorsionada o falseada".<sup>15</sup> Lo cual también es válido para los medios comunitarios, alternativos, privados y/o comerciales. De allí que sea fundamental que los ciudadanos participen de la toma de decisiones relacionadas con el derecho a la información, y sobre todo, con el derecho a la comunicación, éste último reflejado ampliamente en el Informe MacBride<sup>16</sup>.

13 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José - 1969).

14 Cfr., PIZA, R.. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Opinión consultiva OC-5/85, del 13 de Noviembre de 1985, párrafo 4.

15 Cfr., FAÚNDEZ, H.. *ob cit.*, p.116.

16 "El libre flujo de la información" y el "flujo libre y equilibrado de la información" son reflejados por Sean MacBride y otros, en el conocido Informe MacBride "Un solo mundo, voces múltiples: comunicación e información en nuestro tiempo". Así, el derecho a comunicarse, va más allá del elemental derecho a recibir comunicaciones o informaciones para redimensionarse e incluir la relación dialógica

El cuarto y último elemento, "el derecho de difundir tales informaciones, opiniones y/o ideas" nos remite al hecho de dar a conocer y/o difundir las informaciones por cualquier medio, soporte, mecanismo o forma expresiva, incluyendo, por supuesto, a las expresiones artísticas.

### III

"La censura es la forma más severa de interferir con la libertad de expresión"

Héctor Faúndez

Son diversos los medios que se han utilizado para restringir la libertad de expresión, siendo la censura uno de los mecanismos más efectivos. Ésta funciona en una doble vertiente restrictiva, la restricción individual de la libertad de expresión (el derecho de todo ciudadano a emitir informaciones, opiniones e ideas), y la restricción colectiva (la garantía del acceso de la información).<sup>17</sup> Por tanto, su fin es impedir que (1), la información se genere, (2) se difunda y/o (3) sea recibida. Según Faúndez, la censura funciona, además, como un juicio de reproche hacia quien o hacia quienes ejercen su libertad de expresión, a menudo con consecuencias fatales para su libertad, su integridad física, o incluso, su vida.

---

que es inherente a la comunicación como proceso. Desde esta perspectiva, los participantes del proceso comunicativo participan del derecho a comunicarse "por todos los medios", tal como lo propone Pasquali; Cfr, *ob cit.*, p.84; "en un diálogo democrático y equilibrado; esta idea de diálogo daría lugar a una nueva dimensión de los derechos sociales, en el que el derecho a comunicarse surge como otro paso en el continuo avance hacia la libertad y la democracia. Pero si hay algo que puso en relieve el informe MacBride es la brecha que se está produciendo entre los que tienen acceso a la información y los que no la tienen, no sólo como consumidores de información, sino también como fuente de la misma" Cfr., FAÚNDEZ, H., *ob cit.*, 119.

- 17 Es importante destacar que existen *restricciones legítimas* a la libertad de expresión, principalmente: la discriminación sexual, propaganda a favor de la guerra, la apología al odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitación a la violencia u otra acción similar hacia una persona o grupos de personas, por cualquier motivo. Dichas restricciones buscan garantizar el derecho a la vida, la integridad, física, la vida privada, el honor y la reputación, la propiedad intelectual, el derecho al nombre y a la propia imagen, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la moral pública, la salud pública y la confidencialidad, entre otros.

Desde el punto de vista jurídico, la censura es una medida dirigida a controlar el contenido de una obra, adoptada por las autoridades del Estado en forma previa a su difusión, para impedir o restringir la circulación de la información, ya sea porque ella no está en sintonía con los patrones morales del censor, o porque se considera que el interés público hace necesario suprimirla. La censura puede afectar no sólo a los libros u obras escritas, sino también a la música, la pintura, el cine, o cualquier otra producción intelectual.<sup>18</sup>

Es por ello que, aunque generalmente los casos de violación de la libertad de expresión que más se difunden son aquellos asociados a los medios de difusión de la información y al ejercicio periodístico<sup>19</sup>, vemos que la expresión artística también tiene una larga tradición de censura, ejercida no sólo desde las instancias políticas, sino también desde las religiosas. Vemos así que

Los antecedentes de la censura religiosa se remontan a principios del siglo V cuando, en el año 405, el papa Inocencio I previó la necesidad de contar con una guía de libros prohibidos, la cual fue finalmente decretada por el papa Gelasio I, alrededor del año 496. Ese sistema poco sofisticado cristalizó en 1559, bajo el pontificado del papa Paulo IV, cuando la iglesia católica elaboró una lista de libros prohibidos, el *Index Librorum Prohibitorum*, y que- periódicamente actualizado- permaneció en vigor hasta el 4 de junio de 1966.<sup>20</sup>

Así, son muchas las publicaciones que ingresaron a la mencionada lista y, entre las más famosas tenemos a todas las obras de René Descartes, Thomas Hobbes, David Hume y Jean Paul Sartre; el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, de John Locke, el *Contrato Social*, de Jean Jacques Rousseau, la *Critica de la razón pura*, de Emmanuel Kant. Otros autores prohibidos fueron Víctor Hugo, Honoré Balzac, Henri Bergson, Benedetto Croce, Diderot, Alejandro Dumas, Gabriel d'Annunzio, André Gide, Anatole France, Gustav Flaubert, La Fontaine, Pierre Larousse,

18 Cfr, FAÚNDEZ, H.. *ob cit.*, p.376.

19 Al respecto ver *Balance de la Libertad de Expresión en Venezuela durante 2006*, correspondiente al primer semestre, publicado por el Colegio Nacional de Periodistas, Caracas.

20 El *Index Librorum Prohibitorum et Expurgatorum* también llamado *Index Expurgatorius*, en su trigésima segunda edición, publicada en 1948, contenía aproximadamente 4.000 títulos censurados por varias razones: herejía, deficiencia moral, sexo explícito, inexactitudes políticas, entre otras. Cfr., FAÚNDEZ, H.. *ob cit.*, 379.

Maquiavelo, Milton, Montaigne, Montesquieu, Alberto Moravia, Pascal, Rabelais, Stendhal, John Stuart Mill y Voltaire. En relación a lo anterior vemos que en Caracas, ya para el año 1777, una Real Orden prohibía la representación de obras escénicas, si estas no contaban con la revisión eclesiástica previa (Rodríguez, 1997). Ello, porque se sabe que todo lo que muestre y/o involucre al cuerpo, puede ser fuente de pecado. Años antes, en 1773, se había aprobado en Inglaterra la

Ley de Licencias –vigente hasta 1968 cuando se adoptó la Ley de Teatros. En ella las obras de teatro eran objeto de censura, a fin de preservar el “decoro” y las “buenas maneras”; pero en realidad, esa ley fue el resultado de la sensibilidad herida del primer ministro de la época, sir Robert Walpole, quien había sido expuesto al ridículo en una obra de teatro de Henry Fielding, que criticaba la corrupción política imperante bajo su gobierno.<sup>21</sup>

Como puede observarse, a la censura religiosa, vale agregar la censura política. Desde las instancias de poder del Estado, vemos el ejercicio de la censura a través de diversas prácticas, que van desde la prohibición de circulación y venta de un texto, hasta la más extendida, antigua y dañina: destruir y/o quemar los libros. La censura política también puede manifestarse en las decisiones que se toman sobre qué publicaciones se ponen o no a disposición del lector, sobre todo, en las bibliotecas públicas y la clasificación de un libro o película como propaganda política o no, entre otras decisiones aparentemente inocuas. En la desaparecida Unión Soviética, el Estado:

Recurrió a todos los medios a su alcance para silenciar a los disidentes e impedir a sus ciudadanos el acceso a la información. Los libros y revistas que no correspondían a las ideas políticas más ortodoxas no formaban parte del inventario de las bibliotecas del Estado. Incluso la historia era revisada periódicamente, para ajustarse a la línea del partido comunista.../... Los autores de cualquier obra crítica del régimen soviético eran perseguidos y procesados criminalmente, o declarados “enfermos mentales” e internados en sanatorios.<sup>22</sup>

Generalmente, ha sido el denominado arte de oposición política el que con mayor frecuencia ha sufrido los embates de la censura. Este, según Julius, se ha caracterizado porque cuestiona la legitimidad de

21 *Ibidem*, 381.

22 *Ibidem*, 380.

las acciones del Estado, la legitimidad del propio Estado y es sensible a los acontecimientos políticos.<sup>23</sup> Así este tipo de arte no se hace para la permanencia en el tiempo, sino que interviene o infringe el daño que pretende y se retira. Esta manifestación posee un elemento de desafío, ya sea por su rechazo a participar de un discurso político existente o por su rechazo a ser silenciado por el Estado. Es la versión artística de la desobediencia civil que incluye necesariamente al riesgo.

La censura hacia la creación y expresión artística se aplica a juicio discrecional de quien –o quienes– tiene el poder para ejercerla y aunque la mayoría de las veces, se aplique al arte con referencias políticas o según argumentos religiosos, también se ejerce bajo criterios raciales, sexuales, morales, de protección a la infancia, entre otros.

En Venezuela, a comienzos del siglo XX, Cipriano Castro ordenó la suspensión de la publicación del diario *La Linterna Mágica* y encarceló a sus editores. Igual trato tuvo la revista *Pitorreos*, por parte del General Juan Vicente Gómez, quien en 1918 decidió la clausura, allanamiento y prisión de Francisco Pimentel (Job Pim) y Leoncio Martínez (Leo). Todo ello sin hacer mención de la cantidad de publicaciones que fueron sacadas de circulación durante el último mandato de Rómulo Betancourt, en los años sesenta, por su posible vinculación con la doctrina comunista.

Así, aunque no hagamos una reseña exhaustiva, es fácil advertir que la censura hacia la creación artística posee una larga trayectoria y ha afectado “democráticamente” a todas las disciplinas.

#### IV

“Toda lesión, toda violación de la vida creadora del teatro es un crimen”.  
Konstantin Stanislavsky (1863-1938)

“El poder de Estado ha utilizado, qué duda cabe, la censura de las expresiones artísticas que le incomodan como una forma de contención y de anulación del contrario”.

En: *Encuadre. Revista de cine y medios audiovisuales*

23 JULIUS, A.. *Transgresiones. El arte como provocación*, Ediciones Destino, Barcelona. 2002.

Los casos que reseñamos a continuación reflejan la aplicación discrecional de la censura política, por parte de individualidades u organismos vinculados al gobierno que se denomina bolivariano y revolucionario. Destacamos que este particular ejercicio de la censura, el que aplica a la creación artística, la mayoría de las veces se realiza de manera sutil y disimulada, razón por la cual, tanto su acción como los actos lesivos que ella ocasiona, pasan desapercibidos.

Entre los actos o aspectos que se vinculan con el ejercicio colectivo de la libertad de expresión tenemos los que se practican a través de la reunión, la manifestación, la asociación o el culto colectivo a una deidad. De allí que el derecho a manifestar públicamente y sin armas, se consagre en el Artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Destacamos que dicho derecho, la mayoría de las veces, está asociado a la protesta política. Así, las manifestaciones, marchas y tomas de espacios públicos, son conductas asociadas a una expresión, sentimiento o idea, denominadas conducta expresiva, expresión simbólica, conducta comunicativa o actividad expresiva. En Venezuela, dichas prácticas habían cobrado fuerza durante la última década y, una de las más contundentes eran los denominados "cacerolazos", cuyos antecedentes los encontramos en los países del cono sur del continente americano. A través del "cacerolazo" se expresa una opinión de rechazo, sin proferir palabras.

Así, el primer ejemplo que nos muestra la acción del Estado para restringir la libertad de expresión artística, tiene relación con los "cacerolazos". Durante el año 2003, el artista venezolano Pedro Morales, uno de los máximos exponentes del arte digital en nuestro país, fue censurado por el actual gobierno, por gracia –o desgracia– de su obra *City Rooms*, que incluía imágenes de dibujos en formato digital, con representaciones animadas de ciudadanos en plena acción de "caceroleo". El trabajo de Morales refleja su visión particular del mundo que incluye la angustia del ciudadano venezolano por la situación política vivida como consecuencia del paro petrolero del año 2002. Una vez que la obra fue seleccionada para ser presentada en la 50ª Bienal de Venecia, el artista solicitó el apoyo del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), para ese entonces, el organismo encargado de concebir, ejecutar y evaluar las políticas culturales públicas. Debido a la importancia del evento y en virtud de la trayectoria artística de Morales, el mencionado organismo aceptó brindarle apoyo, no sólo para la realización de la obra, sino también para su presentación en la península

itálica. Una vez que el artista decide ejecutar su prototipo, incluye la mencionadas representaciones icónicas, lo cual afectaba la imagen de aparente estabilidad política del gobierno bolivariano. Sin embargo, aunque esta obra no pudo mostrar a nuestro país en la Bienal, sí tuvo difusión a través de Internet, con lo cual, el brazo de la censura, quedó alzado y sin poder asestar su duro golpe.<sup>24</sup>

El segundo ejemplo lo encontramos en el arte cinematográfico. En el primer caso referido al film documental denominado *Nuestro petróleo y otros cuentos* (2005), y que involucra a los realizadores y productores: Max Puig, Gabrielle Muzio, Sara Muzio y Elizabetta Andreoli, realizado gracias al patrocinio de la desaparecida Dirección de Cine, Fotografía y Video del CONAC. El film, que ya había sido exhibido en diversas salas y comunidades, tenía pautado un estreno y presentación al público, en la sala de la Cinemateca Nacional, ubicada en las instalaciones de la Galería de Arte Nacional. A pocas horas de la muestra, el actual Ministro de la Cultura, Francisco Sesto Novas, una vez que solicita el visionado del contenido del mencionado documental, decide suspender la proyección de estreno, recoger las invitaciones cursadas y retirar de sus cargos al personal de confianza de la Fundación Cinemateca Nacional. Ello, porque en el mencionado film se incluían informaciones que dejaban ver la cara "no oficial" de la vida de quienes viven en la miseria y el abandono, aun cuando están a lado de la mayor empresa petrolera venezolana. Se viola aquí la libertad de expresión al impedir la difusión de una obra cinematográfica acabada, es decir "el derecho de difundir informaciones, opiniones y/o ideas".

El segundo caso lo encontramos en el documental *¿Cual revolución? Hugo Chávez 1999-2004*, dirigido por Oscar Lucien y producido por Carlos Oteiza, ambos cineastas venezolanos de reconocida trayectoria a nivel nacional y, miembros de la Asociación Civil "Ciudadanía Activa". El documental incluye una recopilación selectiva de imágenes para crear un relato cronológico que abarca cinco años del gobierno bolivariano. Para el mes de julio del 2004, el para ese entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE), Dr. Jorge Rodríguez, solicitó -vía comunicación escrita- a los canales de televisión de señal abierta, que no transmitieran dicho documental por considerar que se

24 Según la Gaceta Oficial de la RBV Nro. 5.763 (06/03/2005), los "cacero-lazos" dirigidos a cualquier funcionario público a causa de sus funciones, son penados por la ley, tal como lo establece el Código Penal Venezolano, como resultado de las modificaciones realizadas al Art. 508 (Código Penal 2000), reflejadas en el Art. 506 (Código Penal 2005).

trataba de material proselitista. Este "delicado" ejercicio de la censura, fue cuestionado por diversas organizaciones nacionales e internacionales y, gracias a las redes ciudadanas que permiten la circulación de la información (Internet, venta mano a mano y muestras comunitarias, entre otras), el documental fue conocido. Finalmente, ¿Cual revolución? *Hugo Chávez 1999-2004*, fue transmitido a través del canal televisivo Globovisión, durante ese mismo mes.

El tercer caso relacionado con contenidos de una obra cinematográfica, lo encontramos a comienzos del año 2006, esta vez con el film *Secuestro Express* (2006) de Jonathan Jakubowicz, en el que se representan diversos temas vinculados con la violencia en los que se incluye la marginalidad, el uso y tráfico de drogas, la corrupción policial/militar, y el abuso del poder. Esta vez no se prohibió la circulación del film, sino que se objetó lo allí dicho, aun cuando se trata de un film de ficción.

La película, una de las más taquilleras del cine nacional, y que se realizó sin presupuesto gubernamental, fue catalogada por el vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, José Vicente Rangel, como "una falsificación de la verdad; una película miserable, sin nada artístico, que usa patrones de expresión que tienen que ver con lo más bajo y soez de la sociedad venezolana y que pinta a una Venezuela en crisis, sin ningún tipo de valor" (*El Universal*, Jueves 1 de Septiembre 2005). Ello, una vez que conoció que en una de las secuencias del film, se incluyen imágenes que registran a un grupo de ciudadanos seguidores del régimen, entre los que se encontraba un concejal del municipio Libertador perteneciente al partido oficial, Movimiento V República, mientras disparan desde el denominado "Puente Llaguno", durante los hechos del 11 de abril del 2002.

El tercer ejemplo, se refiere a la representación escénica y lo encontramos en el montaje teatral *Ubú Rey* dirigido por Orlando Arocha y realizado por los alumnos del Instituto Universitario de Teatro –institución adscrita al Ministerio de la Cultura– como resultado de la asignatura "Montaje Profesional", durante los meses de junio y julio del 2006. *Ubu Rey* (*Ubu Roi*) de Alfred Jarry, es una de las obras más reconocidas en el mundo teatral, no sólo por sus contenidos que critican abiertamente el ejercicio despótico del poder por parte de los gobernantes "Padre Ubú" y "Madre Ubú", sino también porque es un texto transgresor que destruye la norma al violentar a la forma constructiva del propio texto.

El texto de Jarry, que posee más de 100 años, ha sido catalogado como teatro político y polémico, y no cabe duda de ello.

El equipo de producción del montaje *Ubú Rey*, solicitó presentarse en la sala "Emma Soler" del Complejo Cultural "Cecilio Acosta" en la ciudad de Los Teques y fue aceptado. Se realizó una función, la del día Martes 19 de Julio, a la cual asistieron niños y niñas, aun cuando se les advirtió a quienes así lo solicitaron que era teatro para adultos. El día jueves 20, día de la segunda función, una funcionaria representante del gobierno regional y encargada temporal de la sala, solicitó la suspensión del espectáculo por considerar que contenía escenas no aptas para niños. Se le aclaró que no es un espectáculo infantil y, por tanto, con impedir el acceso a la sala de niños y niñas era suficiente. A pesar de ello, sugirió que la obra sólo se presentaría si se realizaban cambios en algunas escenas e insistió en "*o la cambian o no la presentan*". De nuevo se le informa que el montaje *Ubú Rey* no ha sido concebido para público infantil y en ningún momento fue ofertado como tal. Asimismo se le indicó que según la Ley Orgánica de Protección al niño, niña y al adolescente (LOPNA):

Los responsables de los espectáculos públicos, salas y lugares públicos de exhibición, deben fijar, de forma visible en la entrada del lugar, información detallada sobre la naturaleza del espectáculo o de la exhibición y su clasificación por edad requerida para el ingreso (Art. 77).

Es decir, que corresponde a los representantes de la sala solicitar información sobre la clasificación del espectáculo e impedir el acceso del público infantil, una vez que se constata que no es apto para ellos, so pena de infringir el Art. 79 de la misma ley. Posteriormente, la funcionaria manifestó abiertamente que dicha obra no podía ser representada porque "allí se critica abiertamente al gobierno y, que los actores corren el riesgo de ser agredidos por el público". Obviamente, ante tales amenazas, el equipo de producción decidió suspender el mencionado espectáculo.

La aparentemente simple e inocua sugerencia de cambiar, transformar o modificar un espectáculo escénico, así como la advertencia de la posible agresión, atenta contra los derechos fundamentales de libre expresión, libertad de creación, apoyo y difusión cultural, expresados en los Artículos 57, 58, 98, 99 y 101 de nuestra Carta Magna.

Finalmente, el último caso que reseñamos lo constituyen las caricaturas que publicadas por Pedro León Zapata en el diario *El Nacional* y Eduardo Sanabria en el vespertino *El Mundo*. En el caso de Zapata, la publicación de una de sus caricaturas provocó tal enojo en el Teniente Coronel Hugo Rafael Chávez, que recibió mención despectiva en el programa radiofónico y televisivo "Aló Presidente"; el presidente expresó: "¿Tú piensas así, o te pagan para que opines así?"<sup>25</sup>. Esta acción buscó exponer al caricaturista al desprecio público, por expresar su opinión en forma gráfica. El caso de Eduardo Sanabria puede calificarse como "patético", pues se interpelló ante la Asamblea Nacional al caricaturista y al Director del diario *El Mundo*, Enrique Rondón, bajo el argumento de que la caricatura publicada el 5 de mayo del 2006, instigaba al "magnicidio", aun cuando su autor expresó que:

La intención era la de satirizar a un sector radical de la oposición venezolana (...) En primera instancia para burlarnos de algunos opositores que no entienden que la violencia no es la solución a la violencia; y en segunda instancia para reírnos de la poca capacidad de algunos personeros del gobierno, para entender la ironía de la caricatura (...) la idea fue ironizar de un sector de la oposición y un sector del Gobierno, que tienen una forma radical de ver al país y con la cual no estamos de acuerdo. Si esto llama la atención, es la idea.<sup>26</sup>

## VI

Recientemente, desde la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud, de la Asamblea Nacional, se propuso el proyecto de "Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes en salas de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia" (15/03/2006) la cual fue aprobada, para entrar en vigencia en marzo del año 2007. Si bien a primera vista pudiera pensarse que se trata de una acción acertada para proteger a los niños, niñas y adolescentes, frente a los efectos "perniciosos" de tales tecnologías, observamos que, tal como sucedió

25 Emisión del programa "Aló Presidente" en Venezolana de Televisión (VTV), fecha 20.10.2000

26 Citado por LUGO, Y.. "En Sala Francisco de Miranda. Humor y libertad de expresión". *Hora Digital*, 13 de junio, 2006, parr-3.

con la *Ley sobre Responsabilidad Social de Radio y Televisión* (2003) no es más que una estrategia de intervención del gobierno para limitar el acceso a la información.

En la mencionada ley, se coloca la responsabilidad del acceso a la red Internet, en los operadores de las salas o centros de navegación (Cyber café, centros de comunicaciones, infocentros, entre otros), y no en la familia, la escuela o el Estado. De nuevo, la solución para la relación con los medios, está en las acciones punitivas y restrictivas, por sobre las que buscan dotar a los ciudadanos de las competencias necesarias que les permitan adquirir la ya mencionada autonomía crítica. Según este proyecto, el Estado, como ente controlador, se transforma en un ente supresor de derechos, pues al colocar restricciones al acceso a la información contra niños, niñas y adolescentes, viola los componentes de la libertad de expresión, a saber, el derecho a investigar y el derecho a recibir informaciones y opiniones. Nos interrogamos entonces: ¿Dónde queda la responsabilidad de las familias y de la audiencia? ¿Dónde la verdadera responsabilidad del Estado? ¿Dónde la de los generadores de contenidos?

Consideramos que una de las tantas responsabilidades de la academia, es dar a conocer las acciones del Estado, y especialmente las acciones del actual gobierno, sobre todo cuando éstas atentan contra el ejercicio de las libertades. Si la *Ley sobre Responsabilidad Social en Radio y Televisión* apunta al control del espacio radioeléctrico, esta nueva ley, busca el control del acceso a la información que se encuentra en el ciberespacio, toda vez que los avances tecnológicos colocan el énfasis en la digitalización de las comunicaciones y la radio, prensa y televisión podrán circular –y en efecto ya lo hacen– a través de la red. No olvidemos que:

Los medios de comunicación social constituyen el principal instrumento de control de la actividad gubernamental; la prensa y los medios radioeléctricos son mucho más que simples medios de información y difusión del pensamiento; sobre todo, ellos son un medio idóneo para el debate público, para la crítica política y para supervisar lo que se está haciendo en ejercicio del poder.<sup>27</sup>

27 Cfr., FAÚNDEZ, H.. *ob cit.*, p.218.

## Referencias

- CORREA, Carlos y CAÑIZALES, Andrés (Coordinadores) (2005) *Informe 2004. Venezuela. Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información*. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Fundación Konrad Adenauer, Espacio Público. Caracas.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor (2004) *Los límites de la libertad de expresión*. Serie: Doctrina Jurídica, Num. 2001 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Gustavo (2001) *Introducción a la teoría de la educación para los medios (Estrategia pedagógica para el sistema escolar formal)*. Anuario ININCO, Investigaciones de la Comunicación, Nro. 13, Vol. 1, FHE, UCV, Caracas.
- JULIUS, Anthony (2002) *Transgresiones. El arte como provocación*, Ediciones Destino, Barcelona.
- KAPLÚN, Mario (1998) *Una pedagogía de la comunicación*, Ediciones de la Torre, Madrid.
- LUGO, Yohelly (2006) "En Sala Francisco de Miranda. Humor y libertad de expresión". *Hora Digital*, 13 de junio, 2006, En: <http://www.ucv.ve/horadigital/noticias/vidauni/humoylibertad.html> [Consulta: 15/8/2006].
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2006) "El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos". En *Derecho a la información y derechos humanos*. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, D.F. pp. 3 -143. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/7/3.pdf> [Consulta: 10/8/2006].
- PASQUALI, Antonio (2005) *18 ensayos sobre comunicaciones*. Colección Documentos, Editorial Debate, Caracas.
- PIZA, Rodolfo (1985) *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-5/85, del 13 de Noviembre de 1985, párrafo 4*. En: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf) [Consulta: 9/8/2006].

- RÉNIZ CABALLERO, Doris (2002) "Los retos del derecho a la información en el siglo XXI". En *Los derechos de la información y de la comunicación. Panorama general, una visión internacional* AIDIC – Pontificia Universidad Javeriana – Konrad Adenauer Stiftung, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá. pp. 19-39
- RODRÍGUEZ, José Ángel (1997) *Babilonia de pecados*. Alfadil Ediciones, Caracas.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Santiago (1992) *La libertad de expresión*, Marcial Pons, Madrid.

Resumen

En el contexto de la disputa por la jefatura del estado de los deberes positivos  
internacionales para una versión de los "derechos positivos" - todas  
de una exigibilidad moral en acción y no sólo en omisiones - pro-  
pósito: Lounsbury y el artículo de Austin se refieren a un caso concreto  
de implementación legal en el ámbito judicial de interpretación de derechos  
"positivos".

## Roque Carrión W.



# DE LOS DEBERES POSITIVOS GENERALES A LOS DERECHOS POSITIVOS

## Resumen

En el contexto de la disputa por extender el sentido de los deberes positivos interindividuales hacia una versión fuerte como "derechos positivos"- dotados de una exigibilidad moral expresada en acciones y no sólo en omisiones- propuesta de Lorenzo Peña y Francisco J. Ausín,-se analiza un caso concreto de discriminación racial en el ámbito judicial de "interpretación de derechos fundamentales"

**Palabras claves:** Deberes Positivos. Derechos Positivos. Interpretación Judicial. Derechos Fundamentales. Discriminación Racial.

## Abstract

In this paper, my purpose is to offer an analysis of a "racial discrimination" judicial case, into the interpretation of fundamentals rights, from the L. Peña and F.J. Ausín "positives rights" point of view like a form of the extension of the meaning of interindividual positives duties

**Key words:** Positives Duties. Positives Rights. Judicial Interpretation. Fundamentals Rights. Racial Discrimination.\*

\* Este artículo fue publicado en: los Derechos Positivos. Las demandas justas de acciones y prestaciones.  
ISBN: 978-84-93439552  
Autores: Lorenzo Peña y Txetsu Ausín (eds.). Plaza y Valdés, Madrid- México, 2006 y con autorización expresa del Dr. Lorenzo y del autor es publicado en este número 5 de Cuadernos UCAB.

esumen

positivos  
- dotados  
nes- pro-  
concreto  
derechos

n Judicial.

abstract

mination"  
de L. Peña  
ension of

n. Funda-

En una reciente discusión que circuló en el mundo académico de lengua castellana, se pusieron de relieve algunos temas que pueden servir de puente entre las cuestiones a las que se refiere la controversia sobre los Deberes Positivos Generales (DPG <sup>1</sup>, y los planteamientos sobre los derechos positivos (DP) que nos proponen Lorenzo Peña y Francisco J. Ausín <sup>2</sup>. No sin razón se señala que los "derechos positivos" es la "contrapartida de los deberes positivos" <sup>3</sup>

En el presente caso, me parece que el particular significado que Peña y Ausín asignan al DP se deja ver en la siguiente formulación: "es positivo un derecho cuyo respeto por los demás requiere acciones y no meramente omisiones" <sup>4</sup>. Tal caracterización sería, presumiblemente, equivalente a su expresión lógico sintáctica: "derecho a tener (recibir, o adquirir, etc) un (o una) x" <sup>5</sup>. En una u otra formulación se estaría reconociendo que afirmar un DP "conlleva una cierta prestación, recaiga en quien recayera la carga de tal prestación" <sup>6</sup>. La relevancia teórico-práctica de tal posición se apreciaría en, por ejemplo, la confrontación entre una definición de este tipo de los DP y los derechos fundamentales como los "derechos económicos, sociales y culturales" <sup>7</sup>. Parece evidente que no siempre tales derechos son DP.

1 En DOXA. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. (España: Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, 1986), pp. 17-82.

2 PEÑA, Lorenzo, y AUSÍN, Francisco J. *Los Derechos Positivos*. En adelante DP. 26.02.1999.

3 Id.

4 DP. P. 1

5 Id.

6 DP. P. 2

7 Id.

justas de

- México,  
licado en

Lo anterior implica que no en todos los casos es posible identificar al titular de las obligaciones (acciones positivas que se deben tomar, y por lo tanto no podrá ser exigible ese DP. Si no es posible hacer efectiva esa exigencia a que obliga el DP, ¿no resulta entonces puro pape mojado declarar ese derecho?"<sup>8</sup>.

Una situación de este tipo es frecuente de encontrar en la vida social efectiva de los países que reconocen constitucionalmente los derechos fundamentales. Tales circunstancias hacen "más problemático y vidrioso" a los derechos positivos en el "dominio de los derechos fundamentales"<sup>9</sup>; ya no sólo en las relaciones entre ciudadanos y el poder público, sino en las relaciones que se establecen entre los ciudadanos mismos.

La cuestión problemática que se presenta ahora tiene que ver con la exigibilidad de los DP entre particulares, que Peña y Ausín la plantean negativamente: "¿no hay también obligaciones de unos particulares para con otros que se deducen de la existencia de derechos positivos?"<sup>10</sup>. Y estas obligaciones no sólo son lógicamente derivadas de los enunciados normativos de los derechos positivos, sino que, se afirma, son o pueden interpretarse como obligaciones primarias.

Desde esta perspectiva puede entenderse mejor la función de complementariedad de los DPG, no sólo por lo ya señalado sino porque las relaciones entre DPG y DPs se expresan ahora en el ámbito de las relaciones personales que, como en la discusión sobre los DPG, la exigibilidad de los DPs también estaría necesitada de una "justificación moral"<sup>11</sup>. No se afirma, claro está, que a cada DP corresponda un DPG, pues en muchos casos los DPs, en especial los que se ubican en el campo de los derechos fundamentales, sólo parecerían admitir una interpretación de su exigibilidad a cargo del Estado. Mientras que parecería que los DP, en el sentido definido por Peña y Ausín, son, en todos los casos, exigibles mutuamente entre los ciudadanos.

Hay que recordar que los problemas prácticos que dan origen a las tesis de los DPG están directamente ligados a: 1. "la presunta diferencia entre 'matar' y 'dejar morir' en relación con cuestiones como el

8 DP. P.3

9 DP. P. 4

10 Id

11 GARZÓN VALDÉS, Ernesto. "Los deberes positivos generales y su fundamentación", en DOXA, cit. P. 33

aborto y la eutanasia", y, 2."la ayuda contra el hambre para materializar el derecho a un mínimo vital"<sup>12</sup>. Los objetivos, métodos, argumentos y "convicciones morales comunes" que entran en juego en la discusión de los DPG (tal como se aprecia en el dossier de DOXA) encuentran validez discursiva en el ámbito de preocupaciones éticas centradas en una visión liberal. En este contexto debe entenderse la siguiente caracterización de los DPG como "aquellos cuyo contenido es una acción de asistencia al prójimo que requiere un sacrificio trivial y cuya existencia no depende de la identidad del obligado ni de la del (o de los) destinatario(s) y tampoco es el resultado de algún tipo de acción contractual previa"<sup>13</sup>.

En el caso de la discusión sobre los DPG, el concepto de "sacrificio trivial" es relevante para establecer los límites de los DPG. El ámbito práctico en el que se desenvuelven las tesis sobre los DPG, se ve enriquecido y completado con la necesidad de los Deberes Negativos Generales (DNG) de cuyas expresiones pueden extraerse tres elementos comunes: a)"la imposición de estos deberes es necesaria para posibilitar la vida en sociedad"; b)"todos ellos procuran reducir la interferencia en la esfera individual creando una especie de cerco protector que asegure el mayor desarrollo posible de la autonomía personal"; c)"estos deberes rigen igualmente para todos y son, por consiguiente, una auténtica expresión del principio básico de universalización". Todo lo cual puede resumirse así: "a través del respeto de la libertad y la igualdad, aseguran óptimamente la existencia humana"<sup>14</sup>.

Así, tanto los DPG como los DNG constituirían los elementos necesarios para "posibilitar la vida en sociedad"<sup>15</sup>. Desde el punto de vista de una Etica Normativa los DPG y los DNG deben llegar a conformar "un conjunto de reglas con fines pragmáticos"<sup>16</sup>, en el contexto de una visión liberal de la acción política y de su correspondiente estructura del Estado<sup>17</sup>.

12 BAYÓN, Juan Carlos. "Los deberes positivos generales y la determinación de sus límites", en DOXA cit.p. 42

13 GARZÓN V., E. Op. Cit. P. 17

14 Id p. 28

15 Id. P. 31

16 Id. P. 32

17 Id. P. 33

## De la acción trivial individual y sus contextos sociales

En el intento de fijar los límites que tipifican un "sacrificio trivial" han surgido interesantes consecuencias, no sólo para la discusión de los DPG sino también, tal como lo veo, para la cuestión de los DP que se definen como acciones y no solo omisiones que alguien debe realizar. En las circunstancias concretas en las que se lleva a cabo un "sacrificio trivial", parece necesario considerar: a) la influencia de la relatividad contextual social en la que el acto de "sacrificio trivial" se realiza (pertenecer a una sociedad desarrollada o no es relevante para fijar el límite del sacrificio trivial individual); b) la autonomía de la persona ("capacidad de optar libremente entre planes de vida alternativos" como "productos de su elección")<sup>18</sup>. Contextualizada así la acción del sacrificio trivial altera la perspectiva en la que se enfoca la discusión de los DPG. La consideración de tales circunstancias puede llevar a expresar que "otra cosa es que la mayor parte de nosotros, en los países desarrollados, estemos interesados no sólo en evitarnos los sacrificios que habríamos de soportar, sino también en preservar nuestra buena conciencia negándonos a aceptar su exigibilidad"<sup>19</sup>.

Y c) es relevante el número de favorecidos por el sacrificio individual.

La cantidad de los favorecidos es un dato que le da un giro diferente a la idea del sacrificio trivial interindividual, pues en el caso de que fueran numerosos los favorecidos por tal acto individual trivial el éxito de su cumplimiento estaría ligado más bien a "reglas para la coordinación de los esfuerzos"<sup>20</sup>. Y en tales circunstancias "no acaban de encajar bien con los presupuestos o principios de una moralidad interindividual, sino que deben ser enfrentados a partir de una moralidad pensada para las instituciones"<sup>21</sup>.

La cuestión de los DP vista sobre el telón de fondo de la discusión sobre los DPG, en el punto aquí resaltado, nos lleva a caracterizarla como un problema que atañe a la elucidación de la existencia y validez de tales derechos positivos, en la definición aquí adoptada. En este

18 BAYÓN, J. C. op. Cit. P. 52

19 Id. P.53

20 GARZÓN V., E. Op. Cit. P. 22

21 LAPORTA, Francisco. "Algunos problemas de los deberes positivos generales", en DOXA, cit. P. 63.

sentido habría que precisar: a) el concepto mismo de Derecho Positivo (DP) y la obligación derivada, para los miembros de una sociedad, de la aceptación de tal derecho; de aquí la idea de las obligaciones entre particulares y b) la cuestión de si los deberes que se deducen de a) son primarios o subsidiarios <sup>22</sup>.

Si aceptamos la definición de Peña y Ausín <sup>23</sup> habrá que diferenciar entre una idea fuerte y otra débil de los DP. La primera parecería exigir algo más que la mera conformidad con la normatividad jurídica establecida (derecho oficial), pero no contradictoria con éste. La segunda tendría un significado más acorde con la idea estándar de las obligaciones jurídicas, y en este sentido los DP pasarían a convertirse en una "pura cuestión jurídica".

La pregunta por la deducción de tales obligaciones, válidas entre particulares, adquiere sentido, si se mantiene la tesis fuerte de los DP: la exigibilidad moral de tales obligaciones expresada en acciones y no simplemente en omisiones. La pregunta por la primariedad o subsidiariedad cobra sentido en el contexto de la tesis fuerte de los DP, pues de lo contrario también se convertiría en una cuestión trivial. Ahora bien, si la definición de los DP que nos proponen Peña y Ausín admite una interpretación fuerte de la misma, entonces los DP no pueden ser sino primarios, lo cual, nos parece, entraña reafirmar la existencia de "derechos positivos naturales", donde por "natural" hay que entender un cierto tipo de exigibilidad de acciones.

De alguna manera Peña y Ausín sugieren esta última interpretación cuando afirman: "no podemos soslayar que en el pensamiento iusfilosófico cristiano de la Edad Media y del Renacimiento (y el Postrenacimiento) no está ausente la idea de los derechos positivos, y que, entre otros autores, es claramente detectable en Sto. Tomás" <sup>24</sup>.

Una vez más estamos ante lo que, para el caso de los DPG se señalaba: la necesidad de una justificación moral. Y por este lado entramos a la espinosa cuestión de la "naturaleza especial de los fines morales". Desde una cierta perspectiva la definición de los fines morales afirma:

22 PEÑA, L., y AUSÍN, J. Op. Cit. P. 4

23 Id.

24 Id. P. 3

Algo es un fin moral nuestro no sólo en virtud de que estamos obligados con él, sino que ha de tener un estatuto más fuerte: que entendamos que exige, requiere o apela a esta obligación. Mientras que algunos no nos afectan si dejamos de desearlos, como, por ejemplo, mi actual objetivo de tomarme un helado de fresa después de comer, un objetivo fuertemente evaluado es tal que, en el caso de que dejemos de desearlo, nos desenmascaremos como moralmente insensibles, perversos o brutos”<sup>25</sup>.

Esta tesis de Ch. Taylor nos mete de lleno en el posible sentido de la tesis fuerte de los DP.

La idea de una “exigibilidad” especial, fuerte, insoslayable, desveladora de nuestras carencias morales, nos ubica en la mira de la crítica metaética o nos justifica en el contexto de una ética normativa que marca nuestro destino moderno: la lucha por encontrar un nivel de justificación de nuestras acciones que, independientemente de una fuente sobre natural que justifica o sanciona, nos defina a la vez como hombres libres éticamente correctos. Así, una acción moral que exige una justificación no puede soslayar una “descripción ética completa”<sup>26</sup> y esto significa, como señala M.C. Nussbaum una “mayor concentración en la trayectoria completa de la vida de la agente” y no sólo tener en cuenta los “momentos aislados de la elección”<sup>27</sup>. Aquí, pues, el contexto de toda acción moral, de toda exigibilidad de una acción debe ser relevante para el análisis de su justificación. Este procedimiento no es ajeno a la praxis jurídica y judicial, a la “jurisprudencia”, y es tarea de una posible “ciencia de la ética jurídica”.

En este contexto, una definición fuerte de los DP debe mostrar sus condiciones de exigibilidad en la descripción de acciones concretas históricamente determinables, si en verdad debemos reconocer que la contextualización de la acción moral es relevante para encontrar su grado de justificación propio. Esto significaría, también, que no estamos muy lejos de reconocer, como lo hacen Jonsen y Toulmin, que: “Practical moral reasoning today still fits the patterns of topical (or ‘retorical’)

25 TAYLOR, Charles. *Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad*. Paidós, Barcelona, 1997, Pp. 62 y 63

26 NUSSBAUM, Martha, “La ética de la virtud: una categoría equívoca”, en ARETE. Universidad Católica del Perú: Revista de Filosofía. Pontificia. Vol. XI. N° 1-2) 1999), P. 582

27 Id.

argumentation better than it does those of formal ( or 'geometrical') demonstration" <sup>28</sup>

## La exigibilidad de los DP: un caso de discriminación

Como indican Peña y Ausin, los DP se muestran particularmente difíciles en el ámbito de los derechos fundamentales. He aquí un ejemplo: el caso de American Disco VS INDECOPI <sup>29</sup> por "discriminación de locales abiertos al público". El INDECOPI "recibió una serie de denuncias de consumidores, que manifestaban que en diversos establecimientos abiertos al público tales como discotecas, pubs, restaurantes, se restringía el ingreso por motivos aparentemente discriminatorios". INDECOPI, en cumplimiento con su rol preventivo y promotor, con fecha 19 de abril de 1998, publica un comunicado en los medios de comunicación con el título

¿Discriminación en locales abiertos al público?, por medio del cual envió un mensaje al mercado, precisando deberes y derechos de los proveedores de estos servicios para evitar actos de discriminación. Simultáneamente se inició una campaña de información sobre el tema.

Entre los meses de abril y mayo, de 1998 la Asociación Peruana de consumidores "presenta denuncia ante Indecopi contra 4 discotecas por la realización de prácticas restrictivas al ingreso de dichos establecimientos, aparentemente por motivos discriminatorios" e Indecopi logra acumular diversos elementos probatorios: Entre Mayo y Junio son visitadas, por Indecopi, varias discotecas, y American Disco, conductora de una discoteca plantea

una acción de amparo dirigida contra Indecopi, por la publicación del comunicado, sosteniendo que la misma constituía una amenaza a su derecho constitucional de libertad de contratación. Efectivamente,

<sup>28</sup> R., Albert., Jonsen & Stephen Toulmin. *The Abuse of Casuistry*. University of California Press: 1988. pp. 306 y 326

<sup>29</sup> INDECOPI. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Lima. Perú. *¿Discriminación en locales abiertos al público?*. Palabras de BOZA, Beatriz, con ocasión del Seminario "El Derecho a no ser discriminado". 29 de Octubre de 1998. Lima. Perú.

en dicha acción la empresa reconoce que realiza una 'selección' de sus clientes y señala que Indecopi no es competente para conocer el tema<sup>30</sup>.

En primera Instancia el Juzgado de Derecho Público declara infundada la demanda presentada por American Disco; posteriormente la Sala de derecho público de la Corte Superior de Lima declara fundada la acción de amparo. Lo que nos interesa ahora reproducir es la parte del fallo que nos brinda el "juicio moral" de este asunto. Los CONSIDERANDOS de la Sentencia encuadran su visión de la discriminación en un contexto más amplio vinculado a la libertad de contratación y a la economía social del mercado. Reproducimos algunos de estos considerandos: "Séptimo: Que la libertad contractual determinada en nuestro sistema jurídico, tanto en la Constitución, como en el desarrollo legal de este derecho, no imponen a las partes el deber u obligación de revelar los motivos por los cuales contratan o dejan de contratar, Octavo: Que igualmente, el principio económico que rige la Constitución de mil novecientos noventitrés en sus artículos 53, 61 y 63, es por la existencia de la libertad empresarial, de tal manera que el estado no puede inmiscuirse en las actividades de empresa, comercio e industria, ni establecer la forma en que se debe administrar una inversión, Noveno: Que, admitir un criterio diferente, pondría en grave riesgo la estabilidad tanto para la inversión nacional como para la extranjera, que contraría el principio de la economía social de mercado que informa los principios constitucionales, Décimo: Que, de otro lado, la discriminación es un concepto que nuestra Constitución recusa frontalmente, concediéndole la categoría de derecho fundamental personal contemplado en el artículo 2º inciso segundo, y que por ende, éste es susceptible de ventilarse, ampararse y dictaminarse ante el Organo Jurisdiccional, al cual le ha sido encomendada la tarea de cautelar los derechos fundamentales de la Constitución, Undécimo: Que la discriminación entendida como la ejecución de una política de segregación o separación dirigida contra todo un grupo social identificable dentro de la comunidad, con la finalidad de marginarlo, recortarle o desconocerle sus derechos igualitarios, requiere que el agresor y su política discriminatoria sean identificables en forma indubitable, y que ésta, afecte efectivamente sin excepción a todos los integrantes de un sector social materialmente agraviado, Doudécimo: Que la existencia de una política de discriminación no puede comprobarse mediante la

30 Id.

ción de  
conocer

para infun-  
rmente la  
a fundada  
es la parte  
s CONSI-  
iminación  
tación y  
de estos  
erminada  
mo en el  
l deber u  
dejan de  
que rige  
culos 53,  
il manera  
empresa,  
adminis-  
, pondría  
nal como  
social de  
Que, de  
stitución  
o funda-  
lo, y que  
aminarse  
a la tarea  
décimo:  
lítica de  
identifi-  
ecortarle  
esor y su  
le, y que  
es de un  
istencia  
dante la

simple constatación en la vía administrativa, sobre hechos relacionados a consumidores individuales, que no representan necesariamente la integridad de un grupo social determinado, más aún si este fenómeno social está relacionado a un derecho fundamental de la persona. (lo que sigue deslinda la competencia entre el aparato administrador y el Poder Judicial en relación a los derechos fundamentales, y afirma que éstos "están reservados por su trascendencia, necesidad de discusión e independencia al Poder Judicial")<sup>31</sup>.

El comentario crítico de Indecopi subraya que "con dicho fallo el Poder Judicial ha desechado la oportunidad para demostrar que estamos en un país que combate la discriminación, y los consumidores han quedado desprotegidos"; además hace hincapié en la parte del fallo que afirma que la discriminación debe afectar a un sector social.

Independientemente de los varios temas y problemas presupuestos en el fallo, cuyos desarrollos nos llevarían fuera del objetivo de este artículo, sólo me limitaré a un punto que creo pertinente en relación con la obligación moral de una prestación entre Estado e individuo y entre los individuos mismos.

Creo que el punto aquí es el concepto de discriminación. La tesis que parece sustentar el fallo es que la discriminación debe ser entendida: (1) "como la ejecución de una política de segregación o separación dirigida contra todo un grupo social identificable dentro de la comunidad con la finalidad de marginarlo, recortarle o desconocerle sus derechos igualitarios" y, (2) que para que un tal acto discriminatorio pueda ser recurrido ante el Poder Judicial éste debe cumplir dos condiciones: a) "que el agresor y su política discriminatoria sean identificables en forma indubitable, b) que la política discriminatoria del agresor "afecte efectivamente sin excepción a todos los integrantes de un sector social materialmente agraviado".

El señalamiento respecto a la incompetencia de Indecopi (vía administrativa) no sólo es un recordatorio elemental de las competencias que establece la Constitución y las Leyes, sino que el fallo hace patente el criterio de la Corte: se trata de que "este fenómeno social está relacionado a un derecho fundamental de la persona" y que no escapa a la "necesidad de discusión". O lo que parece ser lo mismo:

31 Fallo de la Sala Corporativa Transitoria especializada en Derecho Público. Corte Superior de Lima. En los seguidos por American Disco S.A. con INDECOPI sobre Acción de Amparo. Exp. 1720. 98. La cursiva es nuestra.

que el sentido y alcance de este derecho fundamental sólo puede ser determinado por el Poder Judicial.

### **La casuística de los derechos fundamentales: conceptos indeterminados y alteración de los significados del lenguaje.**

Cabría una larga discusión sobre el significado de un "acto discriminatorio" en el contexto del fallo transcrito, pero sólo nos limitaremos en esta ocasión, a señalar las peculiaridades del fallo con relación a la creencia, al parecer ya establecida, de que la "discriminación" es un concepto claro y distinto y que, por ello, no se puede prestar equívocos. Por el contrario, el fallo dice claramente que para que una persona individual se sienta discriminada debe formar parte de "un sector social materialmente agraviado". El concepto de 'discriminación' sólo tendría sentido cuando se aplique a un conjunto de, por lo menos, dos personas. Esta particular asignación de significado, por parte de la Corte, altera substancialmente la tesis presupuesta en la tradición cultural de la "concepción liberal de los derechos humanos" así como una fundamentación de los mismos de corte iusnaturalista y racional". En este contexto cultural se trató de "definir los derechos que debían corresponder al hombre por el mero hecho de serlo". Tal visión nos colocaba en la posición de "ver en cada hombre la imagen de la humanidad", y, por ello, a constituir "reglas obtenidas por una razón práctica ajena a la existencia histórica"<sup>32</sup>.

Esta concepción iusnaturalista racionalista de los Derechos Humanos (DH), no parecería ser la "motivación" del fallo indicado. La experiencia real histórica de la vida social se habría encargado de desmentir tales pretensiones fundamentadoras de los DH. Tal situación es hoy reconocida y

constituye un rasgo general a los diferentes tipos de derechos humanos la modificación de sus contenidos por efecto de la necesidad de adaptarse a nuevas circunstancias que generan singulares problemas a su realización, o, sin más como consecuencias de las constantes

32 PRIETO SANCHIS, Luis. *Estudios sobre derechos fundamentales*. Editorial Debate, Madrid, 1990, Pp. 23-24.

uede ser

fluctuaciones que constantemente experimenta el consenso social que determina la extensión de (las expectativas que integran) su contenido" <sup>33</sup>.

Y aquí entramos a la cuestión más cercana que se conoce como "derechos difusos" <sup>34</sup>.

Aquí nos sale al paso la difícil cuestión de la "interpretación de los derechos fundamentales", la misma que se caracteriza por ser "una labor dirigida a precisar el alcance de valores, principios y disposiciones que, aun en el caso de que hayan sido expresamente enunciados en el texto constitucional, hacen necesario un esfuerzo de clasificación, concreción y determinación" <sup>35</sup>.

El fallo parece llegar al límite de este tipo específico de interpretación; creo que pone en cuestión ciertos límites que se creían ya definidos desde los orígenes iusnaturalistas racionales y también consensuales: el valor de los derechos humanos encarnados en la existencia de cada individuo <sup>36</sup>.

La cuestión que se plantea en este caso es de si la decisión judicial (fallo) que define la discriminación se aleja o no de "esa moralidad básica que es norma fundante" <sup>37</sup> de todo el orden jurídico y, por lo tanto, de los derechos fundamentales. Aquí aparece el segundo giro que impone el fallo: aunque sin señalar una directa relación lógica entre la concepción de discriminación establecida en el fallo y la referencia a los principios económicos que rige la Constitución peruana, parece obvio que los Considerandos octavo y noveno forman parte del contexto de interpretación del caso. ¿Hay contradicción entre uno y otro derecho?. ¿La libertad empresarial, entendida como derecho funda-

33 ARA PINILLA, Ignacio. *Nuevos derechos humanos*, en La Reforma de las Instituciones Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Primer Coloquio Internacional de la Laguna sobre Derechos Humanos. La Laguna, Tenerife, Noviembre de 1992. 1993), p. 89.

34 ARA PINILLA, Ignacio, *La transformación de los derechos humanos*. Tecnos, Madrid, 1990, ( 1994 reimpresión), p. 135

35 PÉREZ LUÑO, Antonio E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución* Tecnos, Madrid, 1984 (1991. 4ta. Edición), pp. 308-309.

Cfr. HABA, Enrique P. *Tratado Básico de Derechos Humanos*. T. 1. Cap. III. Conceptos indeterminados en el discurso de los derechos humanos.

36 PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, (con la colaboración de ASÍS ROIG, Rafael de, FERNÁNDEZ, Carlos R. y LLAMAS CASCÓN, Angel,). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del estado, Madrid, 1995),. P. 590.

37 Id. P. 591

mental derivada del derecho a la libertad soportada en el principio de economía social de mercado, que impone los principios constitucionales, es contradictoria con el derecho a la no discriminación?. Indecopi respondió afirmando: "el sistema de mercado es incompatible con la discriminación", pues, la

competitividad de nuestras empresas debe basarse en su capacidad de satisfacer las necesidades y preferencias de los consumidores no en la posibilidad de discriminar a unos peruanos frente a otros. La discriminación es una barrera para el desarrollo humano y para el progreso del país, porque expropia dos valores fundamentales: tu capacidad de contratar, porque tu dinero ya no vale igual que el de los demás; y parte de tu dignidad. No hay desarrollo humano y, por consiguiente, progreso sin esos dos valores. La discriminación aleja el desarrollo humano de los peruanos. Si se interpreta que la discriminación no es un tema de consumo; si dejamos que las empresas se desarrollen en base a privilegios y prácticas discriminatorias; si los consumidores no tenemos la garantía que seremos tratados de manera justa y equitativa, no sólo se afecta el derecho de consumo sino que el sistema se deslegitima, la actividad empresarial se desacredita, el estado se deslegitima, convirtiéndose éste en un sistema injusto, creando desconfianza <sup>38</sup>.

Indecopi resalta algo más, la discriminación "racial y socioeconómica" en la declaración de su "posición institucional":

"1. El Perú ha perdido una oportunidad de sentar jurisprudencia sobre un tema que nos hubiera colocado entre los países más respetables y modernos de la región al combatir la discriminación por cuestiones raciales o de condición económica".

"2. No es un trato equitativo ni justo aquel que hace que el dinero de quienes pertenecen a ciertos grupos sociales valga menos que el de otros" <sup>39</sup>

38 Indecopi . op. Cit. P. 2

39 Posteriormente, el 31 de Diciembre de 1998, se promulgó la ley N° 27049, publicada en el diario Oficial El Peruano el 06 de Enero de 1999, la cual intenta precisar los casos de discriminación en su artículo 7° B.- "Los proveedores no podrán establecer discriminación alguna respecto a los solicitantes de los productos y servicios que los primeros ofrecen en los locales abiertos al público. Está prohibido realizar selección de clientela, excluir a personas o realizar otras prácticas similares sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otras razones objetivas y justificadas. La carga de la prueba

ncipio de  
itucional-  
Indecopi  
ble con la

acidad  
ores no  
ros. La  
para el  
ales: tu  
e el de  
o y, por  
in aleja  
discri-  
presas  
rias; si  
dos de  
consu-  
arial se  
en un

ioeconó-

dencia  
ás res-  
ón por

dinero  
os que

'049, publi-  
ita precisar  
no podrán  
oductos y  
Está prohi-  
s prácticas  
anquilidad  
la prueba

El fallo agrega en sus Considerandos (noveno) otro elemento que parece plantearlo como contradictorio: de haber declarado infundada la acción de amparo "podría en grave riesgo la estabilidad tanto para la inversión nacional como para la extranjera"; tesis que, como hemos visto anteriormente, contradice Indecopi.

Pues bien, si consideramos el presente caso como una controversia sobre la justificación moral del significado "extensivo" del acto discriminatorio puesto en juego, es conveniente recordar (como un elemento en el contexto de interpretación histórica) los cinco siglos de discriminación racial y social que se han vivido desde el inicio del Nuevo Mundo, en especial en el Perú, hasta nuestros días. Así, por ejemplo, 42 años (entre 1866 y 1868) después de la Independencia del Perú del Reino de España, la discriminación racial y social del indio peruano estaba en plena vigencia:

El trabajo forzado y las arbitrariedades estaban a la orden del día en Huancané debido, según Riveros, a que los explotadores habían al fin encontrado 'un filantrópico' gobierno que 'castigaba a los ciudadanos indígenas 'por el hecho de solicitar la ' igualdad ante la ley'. Los sub-prefectos y gobernadores .explotaban a los indios a los que obligaban a 'formar cercos, hacer barbechos y transportar todo lo que se necesite gratis' El indígena que se negaba a hacerlo era acusado de ser un ' caudillo' de la rebelión y privado de sus propiedades. Las acusaciones y recriminaciones se convirtieron en pan de cada día.... para poder quedarse con sus tierras; fue un comportamiento que incluso los propios indios emularon <sup>40</sup>.

Al cabo de cinco siglos, la discriminación racial y social continúa en el Perú, aunque cada vez más diluida en el contexto actual político-económico de una población que se ha reconocido a sí misma como una Nación multicultural y plurilingüe. En este contexto social histórico concreto se juega el sentido de los DP en el ámbito de los derechos

sobre la existencia de un trato desigual corresponde al consumidor afectado o, de ser el caso, a quien lo represente en el proceso a la administración cuando ésta actúe de oficio. Acreditar la existencia de una causa objetiva y justificada le corresponde al proveedor del bien o servicio. Si el proveedor demuestra la existencia de una causa objetiva y justificada, le corresponde a quien alegue tal hecho, probar que ésta es en realidad un pretexto o una simulación para incurrir en prácticas discriminatorias."

40 MCEVOY, Carmen, *Forjando la Nación*. Ensayos de Historia Republicana. Pontificia Universidad Católica del Perú. The University of the South. Sewanee. Perú: Publicación del Instituto Riva Agüero, Lima, 1999, Pp. 111-112.

fundamentales. La exigibilidad característica de los DP no parece ser percibida con claridad; pero tampoco la mera positivación (reconocimiento legal oficial) de los derechos fundamentales constituye una garantía unívocamente entendida. Aquí parecen fallar tanto los intentos por fundamentar apodícticamente los derechos fundamentales como la exigencia moral consensuada de estos mismos derechos. Los DP definidos por Peña y Ausín, no podrían escapar de correr la misma suerte: la demanda de su cumplimiento por el poder público y por los ciudadanos entre sí, no se sostiene por sí misma. A la luz del ejemplo aquí reseñado, el DP en el ámbito de los derechos fundamentales no parece interpretarse como "primario". Tampoco resulta claro para los propietarios (inversionistas) de las discotecas que ellos tengan una obligación derivada del reconocimiento legal de la existencia de ciertos derechos positivos. Por el contrario, lo que se deja ver es que en un contexto social, político y económico como el peruano estos y otros derechos fundamentales pueden fácilmente plantearse como contradictorios.

En la doctrina sancionada en el fallo se declara a los derechos fundamentales como "derechos de interpretación indeterminada" (si cabe esta expresión), o, en palabras de la Corte Superior: derechos reservados, por su trascendencia y necesidad de discusión independiente por parte del Poder Judicial. Y esta doctrina pone un fuerte matiz a ciertos entusiasmos institucionales al declarar *urbi et orbi* que los derechos humanos

durante el último medio siglo hubo un gradual pero firme avance en la internacionalización de los derechos humanos y en la conciencia de que ellos deben ser respetados y defendidos con independencia de la nacionalidad de una persona, así como del lugar donde se encuentra o de su posición en la sociedad,

para, al mismo tiempo, reconocer que "todavía existe una brecha entre los ideales del movimiento por los derechos humanos y la realidad sobre el terreno"<sup>41</sup>.

Creo que el panorama expuesto arriba es el terreno práctico en el que se pone a prueba todo intento de exigir el cumplimiento efectivo de

41 ROBINSON, Mary\*, Los pobres tienen derecho a dejar de serlo. *El Nacional*. Sábado 15 de Enero de 2000. A/9. Caracas, Venezuela. (\*Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y expresidenta de Irlanda).

rece ser  
recono-  
uye una  
intentos  
es como  
Los DP  
misma  
por los  
ejemplo  
tales no  
para los  
gan una  
ncia de  
es que  
estos y  
e como

erechos  
ada" (si  
erechos  
depen-  
fuerte  
rbi que

ce en  
encia  
encia  
le se

cha en-  
ealidad

co en el  
tivo de

acional.  
la de las  
a).

estos derechos. En este contexto la cuestión planteada por Peña y Ausín pone de relieve, por lo menos, dos cosas: el carácter esencialmente problemático de los DP en el contexto de los derechos fundamentales y el cambiante sentido de estos derechos positivizados. Si la garantía de los derechos humanos se ubica, en un primer tiempo, en su reconocimiento positivo y legal; en el segundo tiempo se trata de algo mucho más difícil: de entender su exigibilidad moral, enraizada en sus bases históricas concretas, en las relaciones efectivas entre los individuos-ciudadanos; esta categoría humana mixta de existencia que todavía parece guardar su vocación ancestral iushumanista en tensión con su proyección secularizada y racionalmente consensuada finisecular.

Resumen

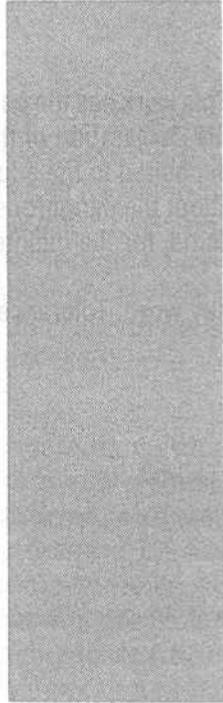
Este trabajo tiene la finalidad de mostrar cómo a lo largo de los años se ha promovido la Declaración de los principios sobre la tolerancia, el trabajo de mayor envergadura está depositado en los tratados educativos. Por otra parte, también se atiende la atención sobre el peligroso crecimiento de los fundamentalismos culturales, políticos y religiosos, que impiden el sostenimiento y defensa de la tolerancia.

Palabras clave: Tolerancia, fundamentalismos, intolerancia.

## José Luis Da Silva

Abstract

This work has the purpose of showing how over the years the Declaration of Principles on Tolerance has been promoted, the work of greatest scope is deposited in educational treaties. On the other hand, attention is also given to the dangerous growth of cultural, political and religious fundamentalisms, which impede the maintenance and defense of tolerance.



# LA TOLERANCIA. UN RETO PARA UN MUNDO PLAGADO DE FUNDAMENTALISMOS

## Resumen

Este trabajo tiene la finalidad de mostrar cómo a once años de promulgado la Declaración de los principios sobre la tolerancia, el trabajo de mayor envergadura está depositado en las estrategias educativas. Por otra parte, llamar la atención sobre el peligroso crecimiento de los fundamentalismos culturales, políticos y religiosos, que impiden el sostenimiento y defensa de la tolerancia.

Palabras claves: Tolerancia, fundamentalismo, indiferencia.

## Abstract

This work has the purpose of showing how to eleven years of having promulgated the Declaration of the principles about the tolerance, the work of more span is deposited in the educational strategies. On the other hand, to get the attention about the dangerous growth of the cultural, political and religious fundamentalisms, for the maintenance and defense of the tolerance.

Key word: Tolerance, fundamentalism, indifference.

Resumen

Algunos aspectos de la educación atencional y política

Abstract

Algunos aspectos de la educación atencional y política

El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...  
El poder en el mundo actual... se reparte de manera desigual...

Para las instituciones educativas... se requiere de cambios...  
Para las instituciones educativas... se requiere de cambios...

## I. Los buenos propósitos

La declaración de principios sobre la tolerancia fue proclamada y firmada el 16 de noviembre de 1995 en la ciudad de París por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Lo que había sido una imperiosa necesidad por muchas décadas, inclusive siglos, se convirtió finalmente en realidad tangible, por lo menos en el papel. De este ejercicio de civilidad hace ahora exactamente once años. No cabía esperar otra salida, por lo menos, para el mundo que se autodenomina civilizado.

Esfuerzo compartido en el que la política, la religión, la cultura y la ética se dieron la mano para visualizar un mundo que, al tiempo de invocar la libertad y la igualdad para todos sin distinción, pudiese considerar como un fin a perseguir la aceptación y respeto de las diferencias de género, raza y prácticas religiosas, como también el pensamiento disidente y la cultura que identifica de manera particular a cada individuo y a su comunidad. En una palabra, lo que le da razón de ser y vida a los seres humanos de manera particular y mancomunada requiere el debido respeto y consideración. Y se trata de una realidad que requiere el esfuerzo de gobiernos estatales y regionales, como también instituciones educativas, comunidad y familia. Se trata de una labor continua y de un refuerzo que sólo lograría ver sus logros en el tiempo. "El fomento de la tolerancia y la inculcación de actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad han de tener lugar en las escuelas y las universidades, mediante la educación extraescolar y en

el hogar y en el lugar de trabajo”<sup>1</sup>. Se requiere de disposición y herramientas pedagógicas capaces de fortalecer los valores que alimentan la tolerancia, como lo son el respeto, la consideración, la pluralidad, el resguardo de las áreas naturales, como también el papel gestor que debe cumplir todo ciudadano consciente de sus funciones comunitarias. Tarea que no puede acometer una sola persona o sector, sino que requiere la energía y el compromiso de padres y educadores. En este sentido, remitimos al lector a revisar la Declaración de Viena de 1993, en particular el artículo N° 33 y 34 del primer capítulo<sup>2</sup>.

Pero las cosas no quedan resumidas a establecer las responsabilidades en el sector educativo, sino que requieren de amplios sectores de la sociedad, en particular de instituciones tan caras y necesarias para la sana constitución de espacios para la paz y convivencia como los medios audiovisuales e impresos, los cuales: “...pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libres y abiertos, difundiendo los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes.”<sup>3</sup> En este punto las asignaciones que toca cumplir a los medios son fundamentales, ya que tienen la facilidad de construir puentes para el diálogo sobre todo cuando se trata de culturas diferentes, procurando en estos casos intermediar para obtener de las partes un mínimo de reconocimiento y cordialidad, como también deben los medios estructurar programas divulgativos con la intención de mostrar las riquezas inherentes a cada pueblo, narrando sus respectivas historias, valores y tradiciones. Establecer realidades concertadas en las que no tengan cabida las posturas que estimulen la indiferencia, el escepticismo y posturas contrarias al diálogo constructivo. Si en el fondo todos quieren vivir en un mundo mejor, no cabe otra alternativa que procurar mecanismos de asistencia y diálogo para limar las diferencias sin estimular su desaparición entre los distintos grupos que conforman el complejo mundo de las relaciones sociales a nivel planetario. Una empresa con tales pretensiones debe disponer de recursos y atención mínima necesaria para implementar mecanismos que estimulen niveles

- 1 *Declaración de principios sobre la tolerancia*, disponible en <http://www.unesco.org/tolerance/declasp.htm>
- 2 *Declaración de Viena*, disponible en: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument). También el artículo N° 4 de la Declaración de los principios sobre la tolerancia, dedicado íntegramente al tema de la educación.
- 3 *Declaración de principios sobre la tolerancia*, disponible en: <http://www.unesco.org/tolerance/declasp.htm>

herramientan-  
dad, el  
or que  
nunita-  
no que  
En este  
e 1993,

nsabili-  
ectores  
esarias  
a como  
empe-  
e libres  
do de  
grupos  
e toca  
dad de  
culturas  
r de las  
ién de-  
cción de  
ectivas  
das en  
ncia, el  
l fondo  
va que  
rencias  
forman  
io. Una  
ención  
niveles  
unesco.

uridoca.  
Nº 4 de  
mente al  
unesco.

óptimos de información y educación con la intención de servir cual promotores directos de la tolerancia. Vale decir que ante una petición de principios tan sana, resulta difícil pensar siquiera en la existencia de sectores medianamente inteligentes que se muestren contrarios a la puesta en práctica de una petición que busca beneficiar a todos por igual, disminuyendo los niveles de desigualdad, indiferencia e intolerancia en el mundo. No obstante, lo que parece una tesis inobjetable en teoría no resulta fácil de demostrar y ejecutar en la práctica.

Bajo estas consideraciones y atendiendo a las partes citadas de la *Declaración de la principios de tolerancia*, pudiese parecer absurdo el hecho mediante el cual se hayan gastado tantas energías para finalmente reglamentar una praxis que no debería dar pie a discusiones inconciliables. El reconocimiento que todo individuo debe manifestar frente a sus semejantes no parece ofrecer dentro de los canales argumentativos muchas dificultades<sup>4</sup>. No obstante, alcanzar el reconocimiento y, al tiempo, reconocer al otro como un semejante digno de respeto y consideración ha sido arduo y frustrante. ¿Por qué decimos esto? No hay más que dirigir una mirada a la historia y ver cómo una y mil veces se invocan preceptos que invitan a la tolerancia, y una y mil veces estos preceptos son desoídos con o sin premeditación: la intolerancia se ha convertido en moneda de intercambio común en los conflictos religiosos, culturales y políticos. Suponer que poseer la totalidad de la verdad o, en su caso, de un poder omnímodo es suficiente para otorgar la licencia requerida para activar los mecanismos de discriminación y exterminio, tildando a todo aquel que no comulgue con su verdad o no se encuentre dentro de la esfera del poder, como un enemigo, y que como tal debe ser eliminado, es algo con lo que nos topamos a diario en las noticias, en los foros, charlas, reuniones, aulas de clase, y que además, no deja de ser una preocupación para aquellos gobiernos que entienden que su norte no puede ser otro que el defender los procesos de paz, tanto a escala como internacional. Pero no todo se circunscribe a ver a la intolerancia como un problema; cerca de ésta se encuentra, emulándola en peligro para la convivencia social un reiterado y extendido hábito aceptado y seguido por muchas personas que se declaran enemigas de todo tipo de violencia e interferencia en los asuntos ajenos. Este hábito termina siendo uno de los recursos perniciosos para el establecimiento de la tolerancia dentro y fuera de las comunidades.

4 Para mayor claridad y por citar un solo ejemplo, invitamos al lector a releer el artículo Nº 6 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Véase: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

En referencia a todos aquellos prefieren ignorar el tema, que no gustan entrar en controversias, que no muestran interés por mediar en ninguna discusión que pueda acarrearles problemas o desmejoras en su calidad de vida, hablamos de la indiferencia. No inmiscuirse en los asuntos de los demás, es optar por una peligrosa permisividad que puede poner en riesgo la seguridad de una sociedad. La indiferencia no puede ser la medida para aceptar un código de conducta, y menos una legislación que siendo inútil pudiese perjudicar a un sector minoritario de la sociedad, a pesar de producir un bien común generalizado<sup>5</sup>.

Si la intolerancia consiste, entre otras cosas, en suponer que un sector posee el negocio de la verdad, en cuanto valor absoluto, y que en tanto absoluto, disfruta ese sector de manera exclusiva y excluyente de dicha verdad, no permitiendo que ningún otro grupo sea capaz de hacer respetar y mucho menos hacerse oír, llegando al extremo de legitimar actos violentos, no queda otra vía que el exterminio<sup>6</sup>. ¿Qué valor o personalidad pueden tener aquellos que, enajenados de la verdad, aún pretenden que se tenga consideración de su existencia? Pretender que una cultura en cuanto ente individual asuma una verdad universal, desconociendo el modo de vida de otras culturas, no importando su tamaño, su historia y sus esperanzas, es darle argumentos a la intolerancia. Terreno peligroso en el que todos están comprometidos a luchar para desterrarlo, ya que la propia tolerancia posee sus límites y no puede cultivar las herramientas para su propia destrucción. Las fronteras de lo permisible deben ser debidamente dibujadas y diseñadas para ser expuesta bajo mecanismos educativos claros y concisos<sup>7</sup>.

No obstante, las preferencias por un sistemas socio político en los que el sistema judicial reconoce los derechos de cada uno de sus ciudadanos, no es suficiente para justificar la eliminación de otro sistema, por más que irrespete en su fuero interno los derechos a sus propios ciudadanos. El acto de asimilación, transferencia o mejoramiento, de un sistema por otro, no puede ser alentado o pero aún legitimado, si

5 "El bien público es la regla y medida de toda actividad legislativa. Si una cosa no es útil a la comunidad, no puede ser establecida por la ley, por indiferente que sea." Locke, J. *Carta sobre la tolerancia*. UCV. Caracas. 1966. p.94

6 "La rabia del prejuicio que nos lleva a creer culpables a todos los que no son de nuestra opinión, la rabia de la superstición, de la persecución, de la inquisición, es una enfermedad epidémica que ha reinado en algunas épocas, como la peste." Voltaire. *Tratado de la tolerancia*. Editorial Crítica. Barcelona. 1976. p. 170

7 Véase el texto de Iring Fetscher, *La Tolerancia. Una pequeña virtud imprescindible para la democracia*. Editorial Gedisa. Barcelona. 1996. En especial el capítulo nueve donde encontraremos una acertada visión sobre los límites de la tolerancia

justan  
nguna  
alidad  
tos de  
poner  
de ser  
egisla-  
de la

ue un  
y que  
yente  
raz de  
no de  
¿Qué  
de la  
encia?  
erdad  
mpor-  
os a la  
dos a  
y no  
nteras  
para

en los  
s ciu-  
tema,  
opios  
o, de  
do, si

a cosa  
arente

on de  
sición,  
este."

rdible  
o nue-  
ancia

en el camino recorrido se constata la utilización de mecanismos que manifiesten la presencia de usurpación, dominación y violencia directa o velada. Toda comunicación adquiere el calificativo de saludable siempre y cuando se observe que entre las partes con diferencias culturales, políticas o religiosas, tengan claro un requisito, la consideración y respeto en el trato para con el otro sector. Además, entender expresamente que todo diálogo marcado por el disenso debe tener como una de sus finalidades expresar un mínimo de reconocimiento de parte de los dialogantes. Sólo así, se puede minimizar los canales de dominación de un sector sobre otro, de un modo de expresión sobre otro, de un modo de vida sobre otro. Bajo estas condiciones es posible transitar por los caminos de la tolerancia, indicándose como requisitos insoslayables: una información no discriminatoria, es decir completa y fluida, accesible para todos los sectores; mecanismos que faciliten el diálogo y la escucha razonada y respetuosa; y finalmente que se vea en el otro a un semejante con igualdad de oportunidades y libertad para tomar decisiones con total autonomía<sup>8</sup>.

## II. Las dificultades de una realidad inocultable a los ojos del mundo

Un recurso demoledor contra la construcción de un mundo capaz de aplicar los principios de la tolerancia es el fundamentalismo. La interpretación literal de las normas, en especial las religiosas y políticas, lleva a un grupo social al convencimiento de que su opinión alcanza estatus de verdad, y en consecuencia, cualquier otra opinión debe ser descartada, no importando los canales para su efectiva erradicación. La persecución de maniqueos en el siglo XI bien puede ser tomada como un ejemplo para toda una práctica sustentada en el desconocimiento del otro como su igual. Un siglo después, se da inicio a una de los contrastes doctrinales que más desavenencias y muertes causaron por causa de diferencias de criterio e interpretación ante cuál debería ser el verdadero modelo de vida para un cristiano, atender a las prácticas ya establecidas o volver a sus inicios: hablamos de los cátaros, o también conocidos como la secta de los puritanos. Origen de guerras y persecuciones. Por su parte, los protestantes no quedaron atrás, luteranos

<sup>8</sup> Es decir de manera racional y moral. Véase Immanuel Kant. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Editorial Ariel. Barcelona. 1996, de manera particular pp. 235, 236.

y calvinistas, valiéndose de las mismas armas, a saber, el fundamentalismo en lo que a la interpretación de los textos sagrados se refiere, dejaban poco espacio para el disenso. Inclusive, en terrenos tan alejados como la ciencia, la discrepancia se ventilaba pagando con la muerte, verbigracia, lo sucedido con Miguel de Servet cuando tuvo la fatal ocurrencia de ingresar en una iglesia, mientras estaba siendo oficiado un servicio religioso por Calvino, que lo reconoció al instante, y ordenó su arresto inmediato.

Uno de los casos que por su cercanía en el tiempo es visto como un ejemplo contundente de fundamentalismo, fue la condena a muerte del escritor de origen indio Salman Rushdie por la publicación en 1988 de *Los versos satánicos*. Novela que, intercalando en su narración la broma junto a la reflexión filosófica, no pretendía poner en duda los cimientos de la fe musulmana. No obstante, y más allá de que fuera prohibida en varios países musulmanes, el autor fue condenado a muerte por los sectarios shiíes en 1989. Vale decir que el autor, ciudadano británico, se retractó públicamente indicando su adhesión al Islam, pero de nada le sirvió. El ayatolá iraní Ruhollah Jomeini puso precio a su cabeza y desde entonces el autor ha tenido que vivir una vida semiclandestina; si bien ha seguido publicando novelas y ensayos, no puede vivir una vida como cualquier ciudadano común y corriente.

Otro tanto puede decirse del fundamentalismo talibán. Este tuvo en su haber la concepción y realización del primer y devastador ataque terrorista en suelo estadounidense. Acto que debemos consecuentemente repudiar porque se trató de un acto en el que murieron vidas inocentes. Hablamos del tristemente famoso once de septiembre de 2001, evento difundido prácticamente a escala mundial gracias a los medios de comunicación. Acontecimiento que muestra, a las claras, las terribles consecuencias que los conflictos y diferencias políticas o religiosas pueden traer para los pueblos, cuando se encuentran en las esferas del poder y toma de decisiones, posiciones irreconciliables. Fenómeno que los estudiosos tienden a calificar como el inevitable choque entre civilizaciones.

Por más que se invoque la globalización y uniformidad de criterios en materia de masificación de la comunicación a escala mundial, no queda otra que admitir esta realidad ineludible, la cual demuestra dos cosas: primero, la poca afinidad en cuanto a tradiciones y objetivos entre las partes, lo que es lo mismo que decir que poseen muy pocas cosas en común, por no decir ninguna; y segundo, se trata de fenómenos en

damen-  
refiere,  
nos tan  
o con la  
do tuvo  
siendo  
nstante,

omo un  
erte del  
1988 de  
a broma  
nientos  
ohibida  
por los  
itánico,  
de nada  
abeza y  
destina;  
ivir una

te tuvo  
ataque  
cuenta-  
n vidas  
ibre de  
as a los  
claras,  
íticas o  
n en las  
liables.  
vitable

riterios  
dial, no  
tra dos  
s entre  
s cosas  
nos en

los cuales ninguno de los bandos procura establecer canales para la discusión y el reconocimiento mutuo. El tema va más allá de creer que se trata de un asunto entre buenos y malos, o que unos defienden la libertad y los otros intentan destruirla, o peor aún, sugerir que se trata de la lucha entre el progreso y el bienestar frente al atraso y la miseria. Temas que muestran las fortalezas de un fundamentalismo firme e inmovible, ejecutado sin el menor sonrojo por ambos lados por igual, situación que imposibilita toda estrategia de cara a establecer la puesta en vigor de canales que promuevan la tolerancia. El asunto debería salir de los estrechos límites impuestos por una interpretación que sólo puede ser válida en un solo sentido, para ingresar al terreno de las concesiones que ofrece el reconocimiento de una pluralidad de verdades. Pero asumir la pluralidad de criterios como mecanismo idóneo para la sana convivencia entre sectores con marcadas diferencias culturales, políticas y religiosas, sería admitir el relativismo moral, y con ello, la permisividad y la posibilidad de poner en riesgo el instinto de conservación de toda cultura; de ahí que se afiancen los modelos fundamentalistas y el consecuente sometimiento de sus adherentes.

Lo reiterativo en estos y otros casos similares es el respeto a un texto, un cuerpo de normas, una determinada tradición, que por encima de cualquier otro modelo indican o pretenden sugerir la verdad de las cosas como también la conducta moral recomendable bajo cualquier circunstancia, so pena, inclusive, de perder la propia vida. El menor descuido o ligereza frente a aquellas especificidades pueden dar a entender desobediencia o discriminación de criterios, inclusive dándose el caso, por demás natural, de no manifestar la pretensión de contravenir las normas establecidas y aceptadas por el grupo social. En estos casos, por lo menos, en el mundo civilizado procede la disculpa, el reparo, y en última instancia el trabajo social, pero nunca la humillación, y mucho menos la muerte.

En el fondo, se respira un aire de conservadurismo que impide que cualquier práctica se interponga en el afianzamiento de las tradiciones. Todo cambio es visto como peligroso, y ni siquiera las bromas, las caricaturas, cuyo efecto no se reduce solamente a producir críticas, sino a procurar la distensión en el complejo mundo de las relaciones inter-sociales, son admitidas, sobre todo cuando se encuentran sometidas a puntos de quiebre que ponen de manifiesto el choque entre culturas. En estos casos, no son tomadas como signos que manifiestan un punto de vista, sino como una agresión directa que debe ser re-

chazada, inclusive vistas como blasfemias que han de ser ferozmente castigadas, provengan de donde provengan, lo que termina por crear un ambiente enrarecido.

No cabe la menor duda de que este ambiente crea un clima de inseguridad y temor, lo que imposibilita cumplir con lo expresado, aun en los tiempos que corren, con lo sugerido en las primeras líneas de primer artículo de la citada declaración sobre el significado de la tolerancia, donde se puede leer lo siguiente: "La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos...".<sup>9</sup> Saber, cual alimento básico para cualquier ciudadano del mundo, que no existe una sola cultura, y que no hay culturas mejores y peores. Que los valores de una sociedad en particular no pueden ser utilizados para discriminar o enjuiciar a otras culturas.

Empero, ¿cómo lograr este cometido, si no existen pruebas en firme que indiquen que pueda adelantarse opinión sin tocar terreno tabú o simplemente prohibido para los neófitos? ¿Cuándo y cómo saber que estamos ante un procedimiento que indique respeto y consideración para con el otro, y o más bien miedo a tomar la palabra, a dejar escapar un gesto que pudiese inducir a la toma de represalias? ¿A qué nivel de cultura y refinamiento, lo que indica ya un cierto grado de exclusión, ha de llegarse para reconocer la riqueza y diversidad de las culturas que conviven en el mundo?

El aprendizaje necesario que requiere un individuo promedio para realizar prácticas que bien podemos considerar de aceptación y reconocimiento del otro, son en toda su extensión complejas y no siempre producen los efectos deseados. Los modos de expresión típicos de una cultura o comunidad en particular, como también sus gustos y predilecciones, causan, en más de una oportunidad, distanciamientos y resquemores que en nada ayudan para el establecimiento de un contacto enriquecedor. ¿Cómo evitar que ciertas conductas lleven irremediablemente a la censura generalizada, como por ejemplo empalar a una mujer, bajo la presunción de adulterio? ¿Qué hacer cuando bandas juveniles, surgidas en medio de las selvas urbanas, provocan la protesta de las comunidades, exigiendo mano dura, inclusive la pena de muerte? ¿Qué camino tomar ante actos de irrespeto y discriminación reales y cotidianos contra las mujeres, ancianos, niños, animales, etc.? ¿Cómo

<sup>9</sup> Declaración de principios sobre la tolerancia, disponible en <http://www.unesco.org/tolerance/declaspa.htm>

mente  
or crear

ima de  
do, aun  
eas del  
la tole-  
e en el  
ulturas  
de ser  
ano del  
ejores y  
den ser

s en fir-  
no tabú  
ber que  
eración  
escapar  
nivel de  
clusión,  
ulturas

io para  
y reco-  
iempre  
cos de  
ustos y  
nientos  
de un  
en irre-  
palar a  
pandas  
rotesta  
uerte?  
eales y  
¿Cómo

.unesco.

reconocer el espacio que separa los modismos, giros lingüísticos, y algunas gesticulaciones cuya intención cariñosa pueden correr el riesgo de derivar en insultos cuando no se respetan ciertos contextos?

Hemos de reconocer que los niveles de educación y cultura requeridos se manifiestan abrumadoramente exigentes, que no es fácil digerir tantas y tan pronunciadas diferencias culturales, políticas y religiosas, y al tiempo poseer la capacidad para mantener firmeza en los argumentos que sostienen nuestras propias convicciones sin caer en el irrespeto o la desconsideración. Y si esto no se quiere defender mejor cabría preguntarse: ¿por qué no se trata de admitir cualquier conducta? Y dejar así que la indiferencia tome el lugar de la tolerancia, como medida de conducta de individuos y pueblos. ¿Acaso no va siendo hora de que admitamos que el umbral de lo permisible tiene sus límites, y que más allá de este se caería en la inmoralidad y el delito? Informar con claridad y con el consentimiento previo de grandes sectores civiles y gubernamentales, qué conductas bajo ningún concepto serían toleradas, y cuyo incumplimiento derivaría en delito que requiere ser reparado con la aplicación de una sanción. ¿Cómo reconocer dichos límites sin admitir abusos ni permitir infundadas restricciones? ¿Acaso existe un grado de sensatez y cordura, gracias al cual se visualizan las diferencias sociales propias del mundo contemporáneo alimentando las relaciones interpersonales con paz y armonía? Siguiendo el texto de la Declaración, podemos atender a las siguientes líneas en procura de una respuesta, a saber: la conciencia y el deseo de no imponer un modelo particular de pensamiento y abonar en su lugar, el terreno para que germine la tolerancia. Ella "...fomenta el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia..."<sup>10</sup>

¿Existe algún ejemplo real y efectivo de armonía en la diferencia? ¿Cómo saber que no se toca terreno abonado por la indiferencia? Una vez más, debemos admitir la dificultad por encontrar un piso sólido a través del cual construir un modelo de conducta compartida que promueva dicha "armonía en la diferencia" ¿Se acepta de buenas a primeras a los inmigrantes? ¿Cuál es el nivel de sus salarios? ¿Acaso no se los mira como meros objetos a ser, en el mejor de los casos, explotados? ¿Qué protección puede tener una mujer inmigrante embarazada? ¿Qué instituciones se manifiestan defensoras de sus derechos? ¿O quizá,

10. *Declaración de principios sobre la tolerancia*, disponible en <http://www.unesco.org/tolerance/declaspa.htm>

este importante fenómeno que crispa los nervios a los gobernantes del llamado primer mundo, no entraría en la difusa franja que sugiere que la tolerancia ha de entenderse como la puesta en práctica de un modelo de armonía que admite como propio de gente civilizada valorar las diferencias? No se trata, sin más, de admitir sin control alguno la inmigración borrando las fronteras entre lo legal y lo ilegal. Pero ¿cuál es el límite que la prudencia y el decoro sugieren como el más apropiado para que una sociedad culta y de avanzada registre un cuerpo de conductas reconociblemente tolerantes?

Estamos ante un punto muerto que ningún país ha podido resolver, por más que manifieste buena voluntad y admita la existencia de derechos inalienables como la libertad, la igualdad y la dignidad humana que exige un trato justo inclusive para convictos y confesos de delitos graves ¿Qué hacer con declaraciones discutidas y admitidas por los países miembros de la O N U, como también a nivel regional, cuando encontramos que el irrespeto y la falta de consideración hacia el otro están a la orden del día? Muchas veces la apertura queda en puro formalismo. La única forma de que una empresa norteamericana dedicada al mundo de Internet como Google ingresara al mercado chino, fue aceptando entre sus cláusulas que el ciudadano chino tuviese que ingresar al mundo de las redes y la información a partir de un portal exclusivamente chino. No toda información está disponible, por más que se pretenda que los servidores no buscan coartar la libertad de sus usuarios. Y en especial, Google tiene, entre sus principios básicos, no limitar la información. Que esta es totalmente libre suena muy bien en la teoría, pero en la práctica suena de una forma diametralmente distinta. Luego, no queda más que conceder que todo tipo de esfuerzo por superar los fundamentalismos con las herramientas propias de la libertad de pensamiento y apertura en las comunicaciones es complejo y por momentos impracticable.

Siendo esto tarea difícil, ¿por qué imponerlo como un deber moral, político y jurídico, por más que se considere que la tolerancia promueve la paz, erradicando conductas violentas? "No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz."<sup>11</sup> Petición loable que sin mucho esfuerzo cuenta con el beneplácito tácito de todos los pueblos del mundo, sin embargo,

11 *Declaración de principios sobre la tolerancia*, disponible en <http://www.unesco.org/tolerance/declaspa.htm>

rnantes  
sugiere  
a de un  
a valorar  
guno la  
ro ¿cuál  
is apro-  
cuerpo

tido re-  
istencia  
ignidad  
onfesos  
mitidas  
egional,  
n hacia  
eda en  
ericana  
ercado  
tuviese  
portal  
or más  
tad de  
ásicos,  
y bien  
lmente  
sfuerzo  
s de la  
mplejo

moral,  
mueve  
moral,  
virtud  
ra por  
ta con  
bargo,

unesco.

una cosa es lo que se dice y otra muy diferente lo que se hace. No hace falta caminar mucho para comprobar esta realidad, basta con acercarse a cualquier venta de periódicos y revisar la prensa del día<sup>12</sup>. Ejemplos como el nazismo, el fascismo, la revolución china, el conflicto que por más de una década diezmo la población centroamericana, lo sucedido en Ruanda, las atrocidades en la guerra de los Balcanes y su limpieza étnica, exterminios como el del pueblo armenio a principios del siglo veinte, y poco después los ucranianos, la tristemente recordada Masacre de Katyn, el exterminio judío a manos del nazismo, la eliminación en masa de camboyanos, y el exterminio kurdo. Y sólo estamos citando los de mayor renombre, porque podemos ir a lo cotidiano, a lo que sucede en muchos hogares en todo el mundo, con el maltrato a los niños, mujeres, ancianos y animales, y para los que, y a sabiendas de sus vecinos y conocidos, no se hace nada o casi nada para erradicar dichos atropellos. ¿Cómo no entender que la indiferencia y el miedo a interferir en asuntos ajenos no desembocan en la indiferencia e indolencia por no querer participar activamente en erradicar la violencia familiar, vecinal, por hablar de la más cercana a todos nosotros? Una cosa es respetar las costumbres y maneras de cada pueblo, inclusive de cada familia, y otra muy diferente es hacerse la vista gorda ante situaciones en las que la dignidad humana se encuentra seriamente comprometida.

Es más, y para terminar, podemos ver un tipo especial de fundamentalismo en el integrismo, esto es asumir, ya no de manera exclusiva una postura conservadora, sino también de avanzada y colocarle el acento en "elevados valores" o "principios fundacionales", con la intención de manifestar desprecio por cualquier otra posición bajo el peligro de atentar contra su propio modo de vida. Mantener sin cambios los ideales y propósitos de una doctrina pudiese dar pie a la violencia entre grupos sociales, que no ven como una salida digna el vivir en sana convivencia sin tener que imponer sus criterios. Veamos lo sucedido con el cineasta holandés Theo van Gogh el 2 de noviembre de 2004 en la ciudad en Ámsterdam, asesinado por un joven perteneciente al fundamentalismo islámico, con el único propósito de mantener integro los valores de su cultura religiosa. ¿Qué era lo que no se le podía

<sup>12</sup> En esta línea debemos resaltar *Declaración Final del Foro de Estocolmo* y su intento por inducir a la comunidad internacional para estar atenta ante la prácticas genocidas como también de aquellos recursos que promuevan la limpieza étnica, racismo, xenofobia, etc., Todas estas prácticas deben ser inmediatamente condenadas y combatidas como un mal que debe ser extirpado de las sociedades.

perdonar a este cineasta? Pues que exigía un mínimo de tolerancia y respeto para las mujeres en el mundo musulmán, asunto que sirvió de bandera y proclama en su cortometraje *Submission*.

Bien podemos asumir ejemplos de integrismo político, extraídos de la propia historia, sobre todo los sistemas totalitarios ofrecen una gama infinita de ejemplos, uno de los más recordados fue lo sucedido con Liev Davidóvich Bronstein, mejor conocido con el nombre de Trotski. Segundo hombre después de Lenin en importancia en el partido comunista, pero que lejos de tomar las riendas cuando Lenin abandona sus responsabilidades de gran conductor de los destinos soviéticos por problemas de enfermedad, es obligado a exilarse ante las reales amenazas del llamado triunvirato, quien no cesará en su intento por eliminarlo, por el simple hecho de mantener diferencias de criterios. Como sabemos, Trotski era partidario de una revolución permanente y extensiva a los demás países, mientras sus enemigos, en especial Stalin, estaban más inclinados a la constitución de un socialismo fuerte y único encarnado en un solo país. Lo cierto es que en 1940 fue asesinado Trotski en México, cumpliéndose las órdenes emanadas por el máximo líder del politburó Josef Stalin. ¿Acaso las prácticas políticas pueden quedar exentas de cumplir con los preceptos morales?

Sugerir como respuesta a esta pregunta una afirmación indicaría que ciertos roles sociales pueden actuar sin miramientos de ningún tipo. Y por más que se pretenda impulsar una revolución no hay forma y manera de justificar practicas contrarias a la tolerancia y el respeto por las diferencias de criterios políticos y sociales. No existe ninguna actividad humana que pueda evadir la responsabilidad moral, de ahí que la Declaración sobre los principios de la tolerancia vienen a llenar un vacío en la legislación internacional, sirviendo de llamado de atención y alerta para que cada vez sean más los pueblos alrededor del planeta dispuestos a ratificarla, incorporándola en sus respectivas Constituciones, como también en los distintos planes educativos y estrategias informativas con la intención de que toda comunidad entienda la importancia de la tolerancia como un derecho humano capaz de alimentar la sana convivencia entre los pueblos.

## Bibliografía consultada

*Declaración de principios sobre la tolerancia*, disponible en: <http://www.unesco.org/tolerance/declaspa.htm>

*Declaración de Viena*, disponible en: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)

*Declaración Universal de los derechos del hombre*, disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

Fetscher, Iring *La Tolerancia*. 1996. *Una pequeña virtud imprescindible para la democracia*. Editorial Gedisa. Barcelona.

Kant, Immanuel. 1996. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Editorial Ariel. Barcelona.

Locke, J. 1966. *Carta sobre la tolerancia*. UCV. Caracas.

Voltaire. 1976. *Tratado de la tolerancia*. Editorial Crítica. Barcelona.

erancia y  
sirvió de  
extraídos  
icen una  
ucedido  
de Trots-  
partido  
bandona  
viéticos  
s reales  
nto por  
riterios.  
nente y  
al Stalin,  
e y úni-  
esinado  
nájimo  
ueden

dicaría  
ningún  
forma  
espeto  
nguna  
de ahí  
a lle-  
do de  
dedor  
ctivas  
ivos y  
ad en-  
capaz

Abstract

This article contains a view reflection into the possible contributions made by the concept of Human Rights to some current debates in the field, based on the ideas developed by the contemporary Spanish philosopher José Antonio Marina. I make particular emphasis on the discussion about universality and, therefore, the variety of cultural patterns and regulative frameworks. To this end, J.A. Marina's proposal for human rights is presented after portraying some topics about the need and the possibility to assume a universal law. In the end, the author concludes that, although the concept of human rights is not as diverse as it is often presented, without neglecting any historical particularity, we can recognize a starting point.

# Manuel Gándara Carballido

## Plantation

### Resumen

Este artículo contiene una reflexión sobre las posibles contribuciones que el concepto de Derechos Humanos puede hacer a algunos debates actuales en el campo, basándose en las ideas desarrolladas por el filósofo español contemporáneo José Antonio Marina. Pongo especial énfasis en la discusión sobre la universalidad y, por tanto, sobre la diversidad de patrones culturales y marcos regulativos. Con este fin, se presenta la propuesta de J.A. Marina sobre los derechos humanos después de exponer algunos aspectos sobre la necesidad y la posibilidad de asumir una ley universal. Al final, el autor concluye que, aunque el concepto de derechos humanos no es tan diverso como se suele presentar, sin olvidar ninguna particularidad histórica, podemos reconocer un punto de partida.

# APORTES DE JOSÉ A. MARINA AL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

## Abstract

This article contains a deep reflection into the possible contributions made by the concept of Human Rights to some current debates in this field, based on the idea developed by the contemporary Spanish philosopher José Antonio Marina. I make particular emphasis on the discussion about universality and, therefore, the variety of cultural patterns and regulative frameworks.

To this end, J:A. Marina's proposal for human rights is presented, after portraying some topics about the need and the possibility to assume a universal law. In this sense, the conclusion shows that Marina's proposal can effectively offer an understanding of such rights. Taking our world's characterizing diversity as a starting point, without absolutizing any historical particularity; we can recognize the universal character of human rights.

**Key words:** Human rights, universality, cultural diversity.

## Resumen

El artículo indaga en los posibles aportes que la noción de derechos humanos desarrollada por filósofo español contemporáneo José Antonio Marina hace a algunos de las debates actuales en este campo, deteniéndose de manera particular en la discusión en torno a la universalidad de tales derechos en un mundo caracterizado por la diversidad de culturas y, por tanto, por la diversidad de patrones culturales y marcos normativos.

Para ello, luego de plantear algunos términos de la discusión en torno a la necesidad y a la posibilidad de asumir un marco normativo universal, se presenta la propuesta de J.A. Marina en torno a los derechos humanos, llegando a la conclusión de que dicha propuesta logra efectivamente formular una comprensión de tales derechos, en la que partiendo de la diversidad que nos constituye como mundo, pero sin absolutizar ninguna particularidad histórica, se reconoce el carácter universal de los mismos.

### PALABRAS CLAVE:

Derechos humanos, universalidad, diversidad cultural.

tract

de by  
on the  
arina.  
efore,

aying  
w. In  
fer an  
/ as a  
gnize

nen

anos  
hace  
inera  
n un  
idad

a ne-  
enta  
a la  
ren-  
tuye  
roce

## Planteamiento del asunto

Podemos decir que existe hoy un consenso unánime en torno a la particular importancia de los Derechos Humanos. Su significación viene siendo destacada desde diversos ámbitos, tanto del mundo académico como del activismo social y político. De alguna manera, su formulación, reconocimiento y protección, constituyen un elemento fundamental para la viabilidad de los sistemas políticos democráticos, cuya legitimidad se evalúa, tanto a nivel interno como ante la comunidad internacional, en función de la efectiva vigencia de tales derechos. Así, el Estado de Derecho se fundamenta en el disfrute de los derechos humanos, toda vez que su mismo origen se encuentra ligado al compromiso con la efectiva garantía de estos, al punto de que tales derechos han llegado a ser considerados como "expresiones históricas de la conciencia ético jurídica de la humanidad"<sup>1</sup>, siendo reconocida su formulación como la expresión por excelencia de la necesaria protección y promoción de la dignidad humana.

Sin embargo, si bien es cierto todo lo anterior en torno a la trascendencia de los derechos humanos, al mismo tiempo es necesario aceptar que el problema de su fundamentación última sigue siendo un asunto pendiente, un problema por resolver. La posibilidad y la necesidad o no de su solución, así como la perspectiva desde la cual se aborde, en caso de reconocer plausibilidad a tal ejercicio, ha sido una de las líneas de debate que en el campo de la ética se ha desarrollado en los últimos años. De hecho, son diversos los autores que afirman

<sup>1</sup> VIDAL, M. *Moral de Actitudes* (Vol. 3). PS Editorial, Madrid, 1988, p. 170.

la no existencia de tales derechos. Entre ellos se encuentra, por citar un caso emblemático, A. MacIntyre, quien sostiene tal postura en su libro "After Virtue":

No existen tales derechos y creer en ellos es como creer en brujas y unicornios... La mejor razón para afirmar de un modo tan tajante que no existen tales derechos, es precisamente del mismo tipo que la mejor que tenemos para afirmar que no hay brujas, o la mejor razón que poseemos para afirmar que ni hay unicornios: el fracaso de todos los intentos de dar buenas razones para creer que tales derechos existen<sup>2</sup>.

Desde la proclamación en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en 1948 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", la comprensión que en torno a tales derechos se tiene ha presentado un significativo desarrollo; signo de ello han sido los numerosos debates que en dicho organismo internacional se han dado, no siempre libres de intereses marcadamente ideológicos. Por otra parte, es necesario reconocer también que su reconocimiento por parte de los Estados no siempre se ha visto acompañado de su efectiva puesta en práctica a través del establecimiento de los mecanismos que permitan su garantía. Así mismo, más allá del campo estrictamente jurídico, si por una parte postulamos en tales derechos un horizonte ético sustentado sobre el reconocimiento de la dignidad humana, también se debe afirmar que todavía estamos muy lejos de la necesaria asunción de una cultura de derechos humanos, donde los mismos hagan parte de la vida ciudadana, sean apropiados por la población y convertidos no solo en catalizador de los procesos históricos, sino también en espejo del propio reconocimiento personal.

Así las cosas, la carencia de acuerdo a la que hacíamos alusión, no solo constituye una debilidad de orden teórico, si bien pasa por él. Se plantea la necesidad de continuar ahondando en el discurso de los derechos humanos de manera tal que sea posible ir construyendo consensos cada vez más ampliados en torno a los mismos, superando las críticas que en el debate han ido apareciendo. Críticas que pasan por la puesta en duda de su universalidad, siendo acusados en no pocas ocasiones de constituirse en una nueva forma de colonialismo occidental; de su inherencia, dada la dificultad no solo para definir lo que es específico de lo humano, sino también aquello que "de eso

2 MACINTYRE, A. *Tras la virtud*. Crítica, Barcelona, 2001, pp. 95-96.

os s  
osti  
es c  
de  
ente  
o ha  
ay u  
nes  
Org  
nive  
ales  
de el  
naci  
eoló  
ocim  
de s  
neca  
trica  
horiz  
uma  
a ne  
s mis  
blac  
s, sin  
a qu  
teóri  
ndanc  
pos  
a los  
endo  
sien  
a for  
d no  
én ac  
2001,  
citar  
in su  
ay  
is  
ie  
ie  
or  
o  
is  
Na-  
chos  
e ha  
me-  
i, no  
arte,  
a los  
a en  
itan  
por  
nta-  
ebe  
de  
de  
s no  
ejo  
ión,  
por  
de  
ido  
ido  
san  
no  
mo  
r lo  
aso

humano" se deriva; y de su indivisibilidad, siendo distintas las posturas según la corriente ideológica en que se sitúan los actores y los intereses políticos que representan.

Con todo, no pretendemos ahora abordar un ejercicio de fundamentación de los derechos humanos, tal propuesta, al menos por ahora, queda fuera del alcance de nuestro intento. Nos planteamos, sí, la revisión de uno de los discursos que en nuestro tiempo se han elaborado desde el campo de la ética en torno a los derechos humanos. La necesidad de este ejercicio viene dada, no porque creamos que la mera definición teórica del asunto resuelva problemas de carácter práctico (reconocimiento político, implementación jurídica, asunción cultural), sino porque reconocemos en la paulatina imbricación de los discursos prácticos y teóricos una posibilidad para avanzar hacia cotas cada vez más altas de reconocimiento de los derechos.

Asumimos que los discursos de las distintas disciplinas se enriquecen mutuamente, pero en un entramado en el que sus relaciones no pueden explicarse según la lógica de causa-efecto. La filosofía tiene entre sus tareas el ejercicio crítico de los discursos, su esclarecimiento teórico, el develar las pseudo-teorías subyacentes, el evidenciar los supuestos no siempre explícitos, favoreciendo así que, en un segundo momento, otros ámbitos del saber generen propuestas concretas, desarrollen nuevas posibilidades. Así, el abordaje de los derechos humanos desde el campo de la ética, entendida como filosofía moral<sup>3</sup>, permitirá no sólo constatar posibles vacíos o insuficiencias en la doctrina que en torno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha venido generando<sup>4</sup>, sino también alumbrar desarrollos posibles. Lo concebimos, pues, como una labor de crítica y animación de nuevas búsquedas.

En este marco, nos proponemos una aproximación al discurso ético sobre los derechos humanos a partir de las reflexiones desarrolladas por el filósofo español José Antonio Marina, intentando precisar qué entiende por tales derechos y cuál puede ser la base sobre la que tales derechos sean postulados. Este ejercicio se realizará a partir de los escritos realizados por el autor entre los años 1993 y 2000, con particular atención a las obras: "Teoría de la inteligencia creadora", "Ética

3 Cfr. CORTINA, A. *Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica* (5ª ed.). Tecnos, Madrid, 1996, p. 130.

4 Cfr. CANÇADO, A. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2001.

para náufragos", "Crónicas de la ultramodernidad" y "La lucha por la dignidad", esta última escrita junto con María de la Válgoma.

## La propuesta

El planteamiento ético de José Antonio Marina tiene como presupuesto teórico su teoría de la inteligencia creadora<sup>5</sup>, según la cual la inteligencia humana puede ser entendida como una inteligencia computacional que se autodetermina. Desde otro enfoque, en su libro *Ética para náufragos* hablará de una inteligencia animal transfigurada por la libertad. Avanzando sobre esta idea, Marina dirá que "la razón es un proyecto de la inteligencia, que aparece cuando la inteligencia decide dejarse controlar por evidencias universales, que puedan ser compartidas por todos los sujetos que usen su inteligencia"<sup>6</sup>. Así mismo nuestro autor plantea que el conocimiento de la realidad no es la única función de la inteligencia humana, siendo también su tarea el inventar nuevas posibilidades. Siendo esto así, la inteligencia se define por sus proyectos, lo que lo lleva a postular como el proyecto de mayor envergadura, aquel que "se concreta en un sujeto universalizado por la razón, dispuesto a plegarse ante el argumento más poderoso o ante el valor más absoluto, que no sería sino la mejor posibilidad pensable"<sup>7</sup>.

Para este autor el problema no se plantea en términos de la existencia o no de un valor absoluto, sino de la posibilidad de inventarlo: "¿Podemos inventar un valor absoluto, que aparezca deslumbrante, firme, irrenunciable, fascinador, en una evidencia compartida por todo ser inteligente? ¿Existe esa posibilidad real?"<sup>8</sup>. Dando una respuesta afirmativa a estas preguntas, encuentra en la dignidad humana ese valor supremo elegido por la inteligencia racional, encontrado por la especie humana en su capacidad para elegir sus caminos en la historia y proyectar su evolución consciente. La dignidad humana es, a su entender, "un modelo de humanidad irremediabilmente atractivo a toda inteligencia"<sup>9</sup>. Se trata de un valor absoluto por definición, no por otra cosa.

5 MARINA, J. *Teoría de la inteligencia creadora*. (9ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1998.

6 *Idem*, p. 229.

7 *Idem*, p. 232.

8 *Idem*, p. 233.

9 *Idem*.

Y... ¿en qué consiste la dignidad? Esta es una condición del hombre que le hace acreedor de algo por el mero hecho de ser hombre, no como consecuencia de ningún otro tipo de atributo, situación o mérito. Desde una reconocida influencia kantiana, Marina plantea que "la dignidad deriva del mismo dinamismo creador de la inteligencia, que recrea sus propia naturaleza, encontrando en ella posibilidades nuevas"<sup>10</sup>. La inteligencia creadora postula la constitución, el reconocimiento del ser humano como una especie con derechos; inventa una "segunda naturaleza" que pueda fundar un muy particular derecho natural: el de una naturaleza inventada. A esa capacidad de afirmarnos como seres valiosos, al mismo tiempo que a lo afirmado, lo llama Marina dignidad: "Somos dignos porque nos hemos inventado como seres dignos. Somos dignos por autoafirmación de nuestra dignidad"<sup>11</sup>.

Dignidad es la posesión de derechos. Con la postulación de este proyecto, con el que nos seducimos desde el futuro como una forma de profecía que espera ser autocumplida, se retrocede hasta las condiciones necesarias para su cumplimiento.

A esta autoconstitución de un valor absoluto, la dignidad humana, fundada en la propia necesidad de tener derechos, la entiende este autor como una "afirmación constituyente", con un modelo que toma prestado de la acción política. Desde esa misma lógica, y avanzando hacia concreciones en el plano práctico, postula la necesidad de una Constitución universal cuyo postulado básico sea el siguiente "axioma constituyente": "El hombre es un ser dotado de dignidad individual"<sup>12</sup>.

El hombre se funda, pues, a sí mismo como poseedor de derechos que han de ser reconocidos. En su "Ética para náufragos", el autor afirma la posesión de derechos como un valor universalmente reconocido: "todo hombre inteligente, aunque con sus palabras o acciones proclame lo contrario, quiere pertenecer a una especie enaltecida que... proyecta como inaudita empresa una comunidad de seres que poseen derechos"<sup>13</sup>.

10 MARINA, José y VÁLGOMA, María. *La lucha por la dignidad: Teoría de la felicidad política*. Anagrama, Barcelona, 2000, p. 263.

11 Idem

12 Idem, p. 266.

13 MARINA, J. *Teoría de la inteligencia creadora*. (9ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1998, p. 233.

Como confirmación de su propuesta, Marina plantea que la misma supera exitosamente una serie de criterios que formula, paralelos a los criterios científicos, pero que para el caso de la ética son fundados en la percepción sentimental, y que permiten establecer cuáles proposiciones, normas y teorías morales están mejor corroboradas<sup>14</sup>. Estos criterios son:

- *Criterio de la evidencia directa*: según el cual aquellas proposiciones confirmadas por una evidencia perceptiva o sentimental, tienen mayor fuerza de evidencia a su favor. Marina constata que los seres humanos quieren tener derechos, echándolos en falta cuando pierden la posibilidad de su disfrute. Se trata, pues, de una suerte de "cumplimiento sentimental" de la afirmación, corroborado por la satisfacción de sentirse dueño de sí mismo que experimenta cada persona, además de los sentimientos de indignación, humillación y justicia, vinculados a la demanda de un trato digno.
- *Criterio trascendental*: "si una proposición enuncia una condición imprescindible para que un hecho ocurra, y ese hecho ocurre, la evidencia a favor de la proposición es absoluta"<sup>15</sup>. Al respecto nuestro autor afirma que la idea de derecho es condición necesaria para la noción de justicia. Si la justicia consiste en "dar a cada uno lo suyo", lo que le pertenece, ella exige como condición previa el ámbito del derecho como ámbito de la pertenencia. A la necesaria pregunta ¿qué nos pertenece?, ¿qué es lo nuestro?, nos responde ofreciéndonos una suerte de resumen de su teoría de la inteligencia creadora:

El hombre es una inteligencia computacional que se autodetermina. Al construir su libertad se hace dueño de sus actos, y al concebirse como Yo, se convierte en dueño de su Yo. Un ser que es dueño de su Yo es lo que se llama persona. La evidencia de que soy dueño de mí mismo hace que me perciba y comprenda como persona. Podría encerrarme en la exaltación de mi propia autonomía, constituirme como reino de taifa, afirmarme como única persona y único poseedor de derechos, si la razón no me forzara a admitir las evidencias ajenas. Los demás hombres tienen también conciencia de su libertad, son dueños de sí mismos, son personas<sup>16</sup>.

14 MARINA, J. *Ética para náufragos* (3ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1995, p. 92.

15 Idem, p. 94.

16 MARINA, J. *Teoría de la inteligencia creadora* (9ª. ed.). Anagrama, Barcelona, 1998, p. 234.

isma  
a los  
s en  
opos-  
istos

ones  
men  
s se-  
ndo  
erte  
or la  
cada  
ción

ción  
e, la  
ecto  
aria  
uno  
ia el  
aria  
nde  
ncia

l.  
e  
e  
e  
a  
e  
r  
.  
1

ma, B  
' ed.).  
ona,

• **Criterio de coherencia:** una proposición queda invalidada si en ella se encuentran contradicciones internas, a la vez que resulta mejor corroborada cuando es coherente con el resto de las proposiciones postuladas. Al respecto, Marina plantea que su propuesta se ve corroborada por la búsqueda universal de derechos de la que da cuenta la historia de la cultura; al desarrollo de esta prueba dedicará su libro *La lucha por la dignidad: teoría de la felicidad política*, escrito junto a la profesora María de la Válgoma, en el que realiza una suerte de revisión histórica de distintos procesos, intentando una lectura transversal que le permita confirmar esta búsqueda de una vida digna a través del disfrute de derechos como tarea descomunal llevada adelante por la inteligencia práctica. A nivel interno, encuentra que la noción de derecho formulada coincide con lo que es sabido sobre la experiencia moral; al tiempo que se relaciona tanto con la intersubjetividad, como con la noción de deberes que plantea y que luego desarrollaremos.

• **Criterio de la previsión:** "la fuerza de evidencia de una proposición ética depende de las consecuencias que produce"<sup>17</sup>. A favor de la superación de este criterio esgrime el hecho histórico de que una vez que los seres humanos han disfrutado de un derecho no quieren perderlo, siendo vividos los retrocesos en el disfrute de los derechos como pérdidas que luego son corregidas.

• **Criterio de progreso:** una teoría está éticamente mejor corroborada cuando supone un progreso respecto de las otras teorías en lo que respecta a su poder explicativo y a la capacidad para resolver problemas proponiendo formas más inteligentes de relacionarse. Al respecto, sostiene que "la afirmación de los derechos es un progreso teórico, porque integra los dos grandes proyectos morales: la felicidad y la justicia. Permite desarrollar una teoría del sujeto, de la inteligencia, del deber, y prolongar la actividad inventora de nuevos derechos"<sup>18</sup>.

Llegados a este punto, se abre entonces la pregunta, ¿qué son los derechos? Para José Antonio Marina, en coherencia con lo que ha venido afirmando hasta ahora, los derechos son "un poder moral, un poder que no se funda en la propia fuerza del sujeto"<sup>19</sup>, lo que él

17 MARINA, J. *Ética para náufragos*. (3ª ed.). Anagrama, Barcelona, 1995, p. 96.  
18 Idem, p. 124.  
19 MARINA, J. *Crónicas de la ultramodernidad*. Anagrama, Barcelona, 2000, p. 234.

llama un "poder simbólico", dado que dicho poder se posee como representación, signo de un poder efectivo. El orbe ético es aquel que construye la inteligencia creadora sustituyendo los poderes reales por los poderes simbólicos, alterando radicalmente el régimen de fuerzas propio de la naturaleza.

Como consecuencia de lo desarrollado, el autor afirma de manera expresa que tales derechos no son naturales, sino extranaturales. En ese sentido, "nadie tiene por naturaleza ningún derecho. El orbe de los derechos es una invención de la inteligencia humana convertida en legisladora y que, mal que bien, lleva funcionando en algunos países desde hace algunos siglos"<sup>20</sup>.

Más que de propiedades reales, cuando hablamos de derechos nos referimos a posibilidades reales del ser humano: son un proyecto. Marina insiste en la necesidad de atender a esta diferencia, pues si los dejamos de considerar como proyectos a realizar por entenderlos como realidades preexistentes, consistentes y persistentes, podemos vernos sometidos a lógicas degradadas<sup>21</sup>.

Por otra parte, aclara previendo posibles reacciones: "los derechos no pierden nada si los concebimos como derechos inventados por la inteligencia humana, porque inventar no es fantasear arbitrariamente, sino justificar con toda minuciosidad, mediante la inteligente ampliación de las evidencias sentimentales, la mejor posibilidad vital"<sup>22</sup>.

Pero, si los derechos son un poder de actuar no fundado en la propia fuerza del sujeto, ¿de dónde surge esa fuerza capaz de ampliar la capacidad de actuación? Dicha fuerza consiste en el reconocimiento activo de la comunidad. La afirmación de los derechos obliga a una integración en un sistema interminable de reciprocidades:

Los derechos que deseo no son más que anhelo privado, una codiciada ampliación de impropiedad, pero como necesitan el reconocimiento activo de la comunidad para existir no me permiten encerrarme en mí mismo, sino que me lanzan fuera de mí. Tengo que contar con los demás para disfrutar de mis derechos. Los de-

20 Idem, p. 238.

21 Cfr. MARINA, J. *Ética para náufragos* (3ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1995, p. 110.

22 Idem, p. 229.

normas universales, dependiendo, por supuesto, de la manera como dichas normas sean concebidas y llevadas a la práctica. Por el contrario, como hemos afirmado, para hacer posible la protección de las diversas tradiciones culturales se necesitan normas universales que garanticen a cada ser humano el ser tratado de manera digna. Un universalismo que sea producto del consenso, en lugar de atentar contra las identidades particulares, es requerido por las mismas para su sostenimiento.

En este sentido, lo que se precisa es una fundamentación de los derechos humanos basada en un ethos que logre expresar valores multiculturales. Dicho ethos será posible a través de un proceso de comunicación supra e intersubjetiva a diversos niveles: entre sujetos, entre grupos humanos, entre pueblos y Estados, implicando cada nivel retos y compromisos distintos. Es necesario un proceso que permita superar el etnocentrismo a través de la autorrelativización de la propia cultura, lo que a su vez exige un acercamiento previo a otras experiencias que permita descubrir tal apertura a lo diverso como ganancia. Todo ello de cara a configurar un consenso intercultural en torno a una nueva comprensión de aquello que ha de ser reconocido como derechos para todo hombre y mujer, y de la manera como dichos derechos habrán de ser operativizados tanto en el marco nacional como en el internacional.

En este contexto, surge la pregunta: ¿logra la propuesta de Marina superar el cuestionamiento al "occidentalismo" de los derechos humanos? Creemos que en la medida en que descansa sobre un uso específico de la inteligencia, una facultad propia de todo ser humano, la tesis de Marina permite romper "claustrales culturales" invitando, por el contrario, a la exigente tarea del diálogo intercultural. A esta búsqueda cooperativa, el autor la ha llamado uso racional de la inteligencia. Usar racionalmente la inteligencia supone dar y recibir explicaciones; el proceso de ir comprendiendo y aclarando ateniéndose a razones, vengan éstas de donde vengan. La construcción histórica de la postulación, el reconocimiento, el resguardo y el disfrute de los derechos, se realiza en un arduo proceso en el que cada grupo cultural ofrece el producto de su historia, sus invenciones culturales y lo somete a la consideración del resto.

En el caso del autor que nos ocupa, nos encontramos con la curiosa paradoja de que el mismo acude a la razón, icono de la modernidad, de la historia occidental, pero para fundar desde ella la necesidad de un diálogo abierto con otros horizontes culturales, e ir así creando lo que

llama un orbe ético dirigido por la noción de dignidad como disfrute de derechos. Con los derechos humanos, la inteligencia creadora ha postulado un proyecto que busca resguardar al hombre del ejercicio arbitrario del poder que podría ejercerse desde otras creaciones de esa misma razón. Es la inteligencia racional en una suerte de dinamismo homeostático regulando sus propias creaciones. El poder simbólico de los derechos humanos pone límites, por ejemplo, al poder del Estado moderno sobre el individuo, estableciendo garantías para su libre desarrollo sin la interferencia de dicho Estado. Así mismo, funciona como catalizador en la búsqueda de nuevos horizontes humanizadores y como criterio de discernimiento de los diversos productos del proceso histórico, tan marcados en la modernidad por el sesgo reduccionista a lógicas instrumentales, economicistas. Si la racionalidad moderna conlleva una lógica del poder, del control sobre el individuo, los derechos humanos intentan poner ciertos límites a dicha lógica y ampliar sus posibilidades en el marco del proyecto del universal reconocimiento de la dignidad humana. Al mismo tiempo, es necesario reconocer que los derechos humanos no están exentos ellos mismos, según el uso que se haga de su discurso, de incurrir en nuevas prácticas de imposición y control, cuando los mismos pretenden ser "extendidos" desde dinámicas contrarias a sus propios principios.

Consideramos que esta aproximación logra efectivamente formular una comprensión de los derechos humanos en la que partiendo de la diversidad que nos constituye como mundo, pero sin absolutizar ninguna particularidad histórica, se reconoce el carácter universal de tales derechos. A partir de la condición de individuos poseedores de una inteligencia capaz de acordar y movidos por la búsqueda fruitiva de las mejores posibilidades, nos propone el desafío de un verdadero diálogo como proceso histórico de construcción de una ética universal fundada en los derechos humanos.

Logra, además, enfrentar esa tarea sin acudir al engorroso recurso de una determinada comprensión de la "naturaleza" humana, previa a la formulación de dichos derechos y sobre la que los mismos se soportarían. Los intentos hasta ahora basados en esta noción no han sido capaces de superar las barreras impuestas por las distintas concepciones de hombre en el marco de cosmovisiones diversas. Así sucede, en general, con las posiciones iusnaturalistas.

Sin duda, la propuesta de José Antonio Marina entronca con diversas corrientes de la tradición occidental, y, al igual que éstas, presenta

una serie de posibles cuestionamientos de los que deberá dar cuenta: ¿No se incurre acaso en una exagerada confianza en las capacidades del ser humano al hacer descansar todo el sistema en un "decisionismo" como el que parece plantearse? Al respecto habría que decir que en la construcción de la comunidad política los seres humanos nos encontramos permanentemente sometidos a la tentación de querer encontrar soportes más allá del hombre mismo, para escapar así del vértigo de la tarea y de la responsabilidad que ella implica. Ciertamente, en la aventura de hacer posible una "comunidad feliz" no han faltado errores que nos han puesto frente a nuestros límites, pero ha sido acudiendo a lo más propio de nuestra humanidad como hemos ido logrando salir de los atolladeros. Así de frágiles y de grandes somos; así ha de ir siendo, también, la construcción de un mundo más digno y justo.

Más allá de que sea posible un fundamento absoluto de los derechos humanos, Marina insiste en que es posible afirmar su reconocimiento universal dado que los mismos se presentan como una posibilidad deseable para todo ser inteligente. Para prestar su apoyo a dicha posibilidad, y desde el ámbito propio de la reflexión ética, desarrolla su teoría convencido de que para la creación de las condiciones que posibiliten el pleno disfrute de los derechos humanos es necesario estar convencidos de la viabilidad de la realización de tales derechos a partir de su afirmación creativa. Lo que preocupa a Marina es asegurar las condiciones para una más amplia y escrupulosa realización de los derechos proclamados.

La noción de derechos humanos desarrollada por Marina permite plantearse de manera coherente su universalidad, formulando para ello una propuesta orientada a la construcción del consenso. Marina formula una noción de derechos humanos que permite a los actores de distintos contextos encontrarse en la búsqueda práctica por el respeto a los derechos humanos sin necesidad de afirmar una instancia metafísica o supranatural vinculada a alguna cosmovisión particular, pudiendo por tanto servir de base teórica para la puesta en marcha del diálogo intercultural que posibilite una universalidad contextualizada de los derechos humanos.

Por otra parte, consideramos como una fortaleza de la concepción de derechos humanos desarrollada por José A. Marina el que la misma presente la construcción de tales derechos como un proceso abierto y necesariamente inacabado. En este sentido, es necesario afirmar, como

hace Bobbio<sup>26</sup>, que si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha consagrado la universalidad de éstos, la tarea por delante es todavía grande para alcanzar el universal respeto a los mismos. Entender la afirmación de los derechos humanos como una construcción permanente exige estar abiertos al permanente perfeccionamiento del contenido de los tratados de tales derechos, su articulación y actualización, especificándolos desde las distintas y cambiantes realidades. Sólo ello permitirá que los mismos no se anquilosen y pierdan su vigencia reduciéndose a solemnes fórmulas vacías de realidad.

El proceso de "universalización" no puede significar la imposición sobre otras concepciones de un modelo único de concebir los derechos humanos, ni tampoco la mera superposición fragmentada de las concepciones manejadas desde los distintos localismos. Se exige la necesidad de conjugar las distintas formas de justificar estos derechos, logrando un acuerdo práctico entre todas ellas a favor de su defensa y promoción. Como ya hemos afirmado, dado que todas las sociedades expresan de formas diversas su preocupación por resguardar la dignidad humana, el reto consiste en lograr acercar estas diferentes formas de manera tal que se interpenetren y se enriquezcan mutuamente.

## Referencias bibliográficas

- BOBBIO, Norberto. "Presente y futuro de los derechos del hombre". En: *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Gedisa, Barcelona, 1982.
- CANÇADO, Antonio. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2001
- CORTINA, Adela. *Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica* (5ª ed.). Tecnos, Madrid, 1996.
- MACINTYRE, A. *Tras la virtud*. Crítica, Barcelona, 2001
- MARINA, José. *Ética para náufragos* (3ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1995.

<sup>26</sup> Cfr. BOBBIO, N. "Presente y futuro de los derechos del hombre". En: *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Gedisa, Barcelona, 1982.

- MARINA, José. *Teoría de la inteligencia creadora* (9ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1998.
- MARINA, José. *Crónicas de la ultramodernidad*. Anagrama, Barcelona, 2000a
- MARINA, José y VÁLGOMA, María. *La lucha por la dignidad: Teoría de la felicidad política*. Anagrama, Barcelona, 2000b.
- VIDAL, Marciano. *Moral de Actitudes* (vol. 3). PS Editorial, Madrid, 1988.

#### Referencias bibliográficas

- BORRERO, Juan. *La teoría de la inteligencia creadora de José Marina*. En: *Revista de la Universidad de la Habana*, vol. 18, no. 1, 1982.
- CANSADE, Juan. *El método fenomenológico de José Marina*. En: *Revista de la Universidad de la Habana*, vol. 18, no. 1, 1982.
- CORTINA, Abel. *El método fenomenológico de José Marina*. En: *Revista de la Universidad de la Habana*, vol. 18, no. 1, 1982.
- MARINA, José. *Teoría de la inteligencia creadora* (9ª. ed). Anagrama, Barcelona, 1998.
- VIDAL, Marciano. *Moral de Actitudes* (vol. 3). PS Editorial, Madrid, 1988.

Durante los últimos años en América Latina, los medios de comunicación han pasado a ser instrumentos fulgurantes en la democracia, construyéndose en escenarios para el debate, en actores del proceso político, definiendo la agenda pública, facilitando los actos del gobierno, formando opinión, y por tanto influenciando la percepción de las personas de lo que ocurre en la realidad. Es así como esta ciudadanía construida a partir del consumo cultural, de la apropiación y uso del discurso mediático, obtiene de este espacio los argumentos cruciales

## Ángela Valdivieso López

Medios de comunicación, ciudadanía, espacio público, debate.

### Summary

During the last years in Latin America, the mass media began to be influential instruments in the democracy, being actors of the public debate, actors of the political process, defining the public agenda, controlling the acts of the government, forming public opinion, and therefore influencing the perception of the citizens of what is happening in reality. This citizenship formed by the cultural consumption and the use of the mass media speech, obtains from this space the sufficient arguments to participate in the definition and construction of the public agenda.

Media, citizenship, public space, debate, conflict.

# DE LA HEGEMONÍA POLÍTICA A LA HEGEMONÍA MEDIÁTICA. LIBERTAD DE EXPRESIÓN: GARANTE DE CIUDADANÍA Y DE DEMOCRACIA

## Resumen

Durante los últimos años en América Latina, los medios de comunicación han pasado a ser instrumentos influyentes en la democracia; constituyéndose en escenario para el debate, en actores del proceso político, definiendo la agenda pública, fiscalizando los actos del gobierno, formando opinión, y por tanto influenciando la percepción de las personas de lo que ocurre en la realidad. Es así como esta ciudadanía construida a partir del consumo cultural, de la apropiación y uso del discurso mediático, obtiene de este espacio los argumentos suficientes para opinar y participar en la definición y ejecución de lo público.

**Palabras claves:** Medios de comunicación, ciudadanía, espacio público, debate, política

## Summary

During the last years in Latin America, the mass media began to be influential instruments to the democracy; being scene of the public debate, actors of the political process, defining the public agenda, controlling the acts of the government, forming public opinion, and therefore influencing the perception of the person about reality matters. This citizenship formed by the cultural consumption, the appropriation and the use of the mass media speech, obtains from this space the sufficient arguments to participate in the definition and execution of the public things.

**Key words:** Mass media, citizenship, public space, debate, politic.

Desde finales de los años ochenta se inició en América Latina un proceso de transición, donde muchos países han enfrentado diferentes tipos de crisis en pro de afianzar su democracia. Algunos de estos países han estado amenazados por una creciente violencia política y social porque, pese al proceso de democratización, la inestabilidad y la violencia siguen siendo enfermedades endémicas en esta parte del mundo.

Gran parte de la crisis latinoamericana de la última década del siglo XX se ha visto condicionada por el proceso de acumulación capitalista y las exigencias de la economía global de mercado y los organismos financieristas del desarrollo, donde los estados nacionales debían tan sólo crear garantías de inversión al capital transnacional mediante regímenes de propiedad, de comunicación y de intercambio adecuados, así como a través de óptimas condiciones de producción y reproducción.

En un Estado específico donde se conjugan diversas formaciones económicas y sociales, la hegemonía permite poner de relieve las relaciones entre las estructuras del Estado capitalista y la constitución política de sus clases dominantes, evidenciando fundamentalmente las relaciones entre la base y la superestructura. La hegemonía, es un proceso que expresa la conciencia y los valores organizados por significados específicos y dominantes en un proceso social vivido de manera contradictoria, incompleta y hasta muchas veces difusa. La hegemonía permite poner de manifiesto las características históricas particulares de una nación, relacionadas con su modo de producción históricamente determinado.

Por tanto, la hegemonía incluye una distribución específica de poder, jerarquía y de influencia; no sólo es consenso; la hegemonía está sujeta a la confrontación y a la lucha. Razón esta por la que quien la ejerce debe defenderla, renovarla, recrearla y modificarla.

La crisis venezolana actual y la dificultad de constituirse una nueva hegemonía, tal como lo señala Vladimir Aguilar Castro, lleva en su seno un conjunto de contradicciones marcadas por el carácter de las alianzas que se estaban formando en el país; al igual que por la aparición de nuevos actores en la escena política nacional y por el contenido de los cambios que se manifestaban como consecuencia de una ruptura institucional con el pasado<sup>1</sup>.

La hegemonía en Venezuela, aún no consolidada, es el resultado del intento de configuración de una especificidad de dominio político y estatal en una formación económico-social históricamente determinada<sup>2</sup>. El Estado puede no corresponder a los intereses de la clase dominante, sin embargo, si puede responder a los intereses de una parte de la sociedad, que sin ser clase social, busca hacerse del poder en esta coyuntura. La disposición a la hegemonía, se ha caracterizado por un conjunto de alianzas entre las clases sociales y por la obtención de privilegios y prebendas a partir del ejercicio y la usurpación ilimitada del poder, hasta el dominio concreto por una clase en particular.<sup>3</sup>

Venezuela, durante esta última década, ha venido atravesando transformaciones estructurales que debilitaron el Estado y dejaron a la población sin representación política en las organizaciones. Estos cambios estructurales, apuntaron hacia la búsqueda de nuevos actores de los sectores de poder, para controlar el Estado nacional y conseguir nuevas formas de inserción en el contexto internacional, mientras que los partidos políticos y los sindicatos perdían credibilidad.

Para 1990, la estructura rentista petrolera se mantenía; se caracterizaba por el soporte del Estado Nación; las contradicciones que se generaban en el seno de la sociedad fueron amortiguadas mediante recursos que dejaba el petróleo. Para ese entonces, el clientelismo y la

1 AGUILAR CASTRO, Vladimir. "La tortuosa configuración hegemónica en Venezuela". En revista *Herramienta*, número 21, año VII, Buenos Aires, 2002-2003 (primavera-verano), pp. 41-55.

2 Cf. LANDER, Luis Edgardo y LÓPEZ MAYA, Margarita. "Venezuela. La hegemonía amenazada". En revista *Nueva Sociedad*, número 147, Caracas, mayo-junio, 2002, pp.15-25.

3 AGUILAR CASTRO, Vladimir. "Venezuela: entre continuidad y transición". En revista *Signos de Vida*, número 19, Ecuador. 2001, pp.35-38.

corrupción eran características de una élite política y económica que acumulaba capital, a partir de los ingresos provenientes de las altas fluctuaciones del precio del petróleo.

El agotamiento del modelo rentista, el deterioro institucional del Estado y el declive de la credibilidad política, condujo a la descomposición del sistema democrático anterior que venía imperando desde fines de la dictadura en 1958 y a la disminución de los niveles de afiliación política. Mientras tanto, los medios de comunicación comenzaban a constituirse como agentes de formación de opinión pública, sustituyendo a los partidos políticos, en esta tarea.

La globalización, la economía internacional y la crisis interna afectaron las bases de sustentación económica venezolana, su estabilidad y la hegemonía política. La caída de los precios del petróleo en el mercado internacional incide en tres diferentes momentos: en febrero de 1982 con el llamado *Viernes Negro*, donde la paridad cambiaria del bolívar con el dólar se altera, iniciándose la caída de la divisa nacional; luego, el 27 de febrero de 1989, con el *Caracazo*, cuando el pueblo caraqueño salió a la calle para protestar contra las medidas económicas aplicadas por el gobierno del momento; y por último, el 4 de febrero de 1993, con el intento de golpe de estado militar, con la participación del actual presidente de la República.

Los presidentes Rafael Caldera (1994-1999) y de Hugo Chávez Frías (1999- actual) evidenciaron el resurgir de nuevas fuerzas políticas con prestigio nacional que contaban con el apoyo electoral de algunas organizaciones políticas. AD o COPEI, antiguos partidos políticos dominantes, quedaron sin apoyo alguno. En 1998 se produce el fin de un periodo histórico, donde Chávez y su partido MBR 2000 se convierten en un movimiento popularmente poderoso, que desconcierta e inmoviliza a la dirigencia de los partidos tradicionales (AD-COPEI) y les socava sus bases.

Se generó, a partir de este momento, en Venezuela un cambio profundo en la hegemonía política dominante de años anteriores. El espacio público asumido como Estado-gobierno, poco a poco se fue debilitando por la corrupción y la anarquía en la moral pública; se fueron generando conductas y comportamientos alejados de lo público e interesados en lo personal, que pusieron la función pública al servicio de intereses individuales y no de la ciudadanía.

Ante la pérdida del sentido de lo público, la ausencia del poder en los ciudadanos, la carencia de líderes capaces de llevar al país hacia un proyecto nacional y comunitario, la falta de una organización de la sociedad civil de forma congruente y con poder, los medios se convirtieron en los nuevos voceros de los intereses de la sociedad. Los medios de comunicación comenzaron a asumir roles protagónicos. Las exigencias de aclaración y énfasis de los medios de comunicación llevaron al cuestionamiento de todos los partidos y líderes políticos, así como del papel del Estado<sup>4</sup>.

En Venezuela, el gobierno y la oposición se han apropiado de espacios vacíos, los han manipulado y distorsionado, convirtiéndolos en un arma más al servicio de la polarización y el enfrentamiento. Cada sector ha tratado de deslegitimar a su contrario y demonizar a la otra parte, y se ha fomentado un clima de intolerancia. Los medios de comunicación han abierto sus espacios al debate público, a veces poco tolerantes y se transforman así en un nuevo poder hegemónico en la sociedad.

Martín Barbero puntualiza que los vacíos de poder y de decisión preponderan y ahí radica la gravedad última de una situación en la que, hasta la lectura que de ella hace la clase pensante, los intelectuales y los científicos sociales, en lugar de contribuir a tejer convergencias, tienden aún a fragmentar y polarizar la sociedad. No hemos logrado poner en común una lectura en la que sea posible dirimir hasta donde llega lo tolerable y dónde comienza lo intolerable. Los intelectuales no estamos proporcionando una lectura de la situación —no confundir con coyuntura— que ayude a la gente a ubicar su cotidiana experiencia de dolor tanto como las retazos de sentido que alientan nuestra esperanza.<sup>5</sup>

Los medios de comunicación por su parte, han venido asumiendo posiciones críticas desde un solo ángulo social, en su mayoría, excluyendo a un gran sector de la sociedad. En su temario de información no proporcionan datos sobre temas de interés que verdaderamente afectan a la población; y por lo tanto, no crean una verdadera matriz de

4 ÁLVAREZ, Ángel E. ponencia "Crisis de los partidos y auge de los medios como agentes de legitimación y de socialización política". Presentada durante el II Encuentro de la Sociedad Civil: Medios de comunicación y Responsabilidad Ciudadana, UCAB. Caracas, mayo 1995.

5 Cf. BARBERO, Jesús Martín. *El tejido cultural y comunicativo de la democracia*. Papel de trabajo para la Fundación Social. Colombia. 1997

opinión pública con sujetos sociales capaces de convocar e interpelar los problemas que acontecen en la sociedad.

Al respecto, nos comenta Marcelino Bisbal, en sus estudios sobre el proceso de comunicación e información en Venezuela, que ante el escenario de conflicto venezolano los medios se convirtieron en la caja de resonancia a donde fueron a parar los conflictos y sus consecuencias, pero no se convirtieron en la caja de resonancia de las posibles salidas al conflicto y mucho menos fueron capaces de mostrarnos las alternativas viables, vinieran éstas de donde vinieran<sup>6</sup>. Se podría decir entonces, que los medios de comunicación han abandonado la función social que la democracia le ha asignado; la comunicación de masas ha perdido esa función que Lasswell definió, en sus primeras teorías, como la supervisión o vigilancia del entorno; es decir, el modo en que los medios influyen y le permiten a la sociedad conocer lo que sucede a su alrededor y así guiar sus acciones y comportamientos, influyendo en la opinión pública.

En resumen, durante los últimos años los medios de comunicación han pasado a ser instrumentos influyentes en la democracia y en la política; constituyéndose en escenario de debate público y de construcción del hecho político y, del mismo modo, en actores del proceso político, definiendo la agenda pública, influenciando la formación de la opinión pública, fiscalizando los actos del gobierno. Sin embargo, este fenómeno no es exclusivo de Venezuela y su auge se explica por la pérdida de legitimidad y credibilidad de los partidos y el debilitamiento de sus funciones típicas como mecanismos de expresión de las demandas ciudadanas.<sup>7</sup>

Los medios de comunicación han terminado por cambiar la escena de la política democrática. Explica Alian Minc que hemos pasado de una democracia representativa, Estado-benefactor y clase media, a una democracia participativa compuesta por los medios de comunicación, los jueces y la opinión pública. En este nuevo juego, los medios de comunicación asumen el papel protagónico decisivo en la toma de decisiones de la sociedad civil, sobre lo público.<sup>8</sup>

6 BISBAL, Marcelino. "El secuestro de la comunicación". En la *Revista SIC*, N° 644, Centro Gumilla. Caracas, mayo 2002, pp. 156-157

7 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *Informe de Desarrollo Humano en Bolivia*. La Paz, Bolivia, 2002, 280 pp.

8 MINC, Alian. "La Borrachera Democrática". En *Temas de Hoy*, Madrid, 1995, p. 93.

Los medios de comunicación de hoy, apunta Bisbal<sup>9</sup> constituyen el núcleo de la sociedad actual, donde la información pasa a ser un bien estratégico, un valor de uso para la producción, reproducción y perpetuación de la misma sociedad. La comunicación ha pasado de tener un estatuto meramente formal, a convertirse en un nexo de integración social y materia prima requerida para cualquier actividad productiva.

Las nuevas tecnologías, señala Cuadra<sup>10</sup>, materializan una cierta racionalidad que ya no representa la realidad, sino la simulan. El espacio público, es ahora virtual y massmediático. Son los medios los que designan la agenda política y seleccionan la noticia, imponen los tiempos y los formatos, donde la política debe adecuarse su lógica y, en consecuencia, se delimita el decir político, tal como ocurría en el régimen oligárquico liberal del siglo XIX, donde la élite detentaba el decir político.

Ante este nuevo escenario comunicacional, la política se ha transformado en política-seducción; política de comunicación y persuasión; donde lo público se identifica con la escena mediática y su incidencia en los nuevos modos de representación política; siendo lo mediático, por tanto, elemento influyente en la conformación de opinión de la ciudadanía. Esta política es un ejemplo de la democracia latinoamericana de hoy, cuyos gobiernos sufren presión constante de los medios de comunicación y buscan, de cualquier manera, controlar sus poderes comunicacionales y vender sus propuestas.

De esta manera, los medios pasan a formar parte del discurso y de la acción política, pues densifican las dimensiones simbólicas, rituales y teatrales que siempre tuvo la política y forman parte de los nuevos trazos del reconocimiento y la interpelación de los sujetos y los actores sociales<sup>11</sup>. El estilo con que los medios presentan y relacionan los acontecimientos determina en buena medida el privilegio con el que cuentan por encima de otras formas de expresión, que se producen fuera de ellos; han generado un alto grado de identificación con lo que transmiten.

9 Cf. BISBAL, Marcelino: Medios, Ciudadanía y Esfera Pública, Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa en la Venezuela de hoy, [en línea], Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa, en <http://www.sntp.org.ve/NOTI60.htm>

10 CUADRA, Álvaro. *De la Ciudad Letrada a la Ciudad Virtual*. LOM. Santiago, 2003, 218 pp.

11 GARRETON, Manuel Antonio. *Estudios sobre la transformación cultural*. LOM. Santiago, 1995.

150 Durante la constitución del moderno espacio público, en la tradición liberal, la responsabilidad social de la prensa, tuvo como uno de los principios de la empresa periodística independiente, el deber de presentar una información oportuna, imparcial y de calidad, como una mediación indispensable para proporcionar a los ciudadanos los juicios que posibilitaran su formación ciudadana y democrática. La teoría política liberal, desde Locke hasta Kant reivindica la importancia de la información en la constitución del espacio público y la democracia, de igual modo Habermas, ha resaltado la importancia de la información en la transformación de la vida pública.

150 Para analizar el proceso de información y comunicación de los medios en América Latina, se debe discernir el rol y la responsabilidad social de los medios y definir su orientación, para garantizar una participación más plural, diversa y equitativa de todos los ciudadanos en la vida pública. La redistribución de los conocimientos, a través de las informaciones y opiniones, aminora el desequilibrio existente entre los sectores hegemónicos y los estratos menos favorecidos. De esta manera, se contribuye al equilibrio entre la libertad e igualdad en el marco de un sistema democrático moderno.

150 Un mercado en el que abunde la competencia de los medios de comunicación, sería congruente con un sistema democrático ideal, donde las ideas podrían expresarse y difundirse por igual, dando a la sociedad la libertad de escoger aquellas ideas u opiniones más acordes con sus valores o intereses. Sin embargo, ante la globalización y concentración de la propiedad de los medios y las tecnologías, la realidad ha sido otra, la libertad de discernir, de expresarse y de difundir pensamientos, ideas u opiniones dista del ideal democrático, siendo los medios constructores de un modo de comunicación influenciado por intereses políticos y económicos hegemónicos, de quienes detentan del monopolio de la información, proporcionando declaraciones seleccionadas, cargadas de códigos y de reglas, mostrando sólo una parte de la realidad, sin dejar al espectador en la oportunidad de elegir la noticia o información que más le convenga, e induciéndolo a la homogenización del pensamiento, aboliendo las fronteras nacionales y por tanto la identidad cultural nacional.

Los medios en sistemas democráticos modernos han privilegiado la libertad de información con plena libertad individual, lo cual posibilita el fortalecimiento de la libertad de expresión al permitir la creación de una verdadera opinión pública y el desarrollo de una sociedad civil

sólida y organizada. Es evidente la necesidad de que los trabajadores y dueños de los medios de comunicación asuman hacia los ciudadanos un compromiso ético, para que los poderes públicos sean debidamente supervisados por la opinión pública. En nuestros países, las urgencias de la vida social y política, así como las demandas crecientes de los diversos sectores de la ciudadanía por convertirse en actores deliberantes de lo público, plantean la necesidad de comunicadores con un alto sentido ético, conocedores de los deberes de la función pública, de la interrelación entre sociedad civil y poder político, y del manejo de las herramientas necesarias para contribuir a desarrollar espacios de deliberación, que permitan promover una ciudadanía activa y participativa.

## Los Medios de Comunicación Social: Participación y Roles Sociales

Los medios de comunicación social son instrumentos a través de los cuales se informa y se comunica de forma masiva a la sociedad; son el canal de información a nivel económico, político, social, cultural, a nivel nacional e internacional. Son, por tanto, la herramienta mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente se comunica.

Un medio de comunicación social es un dispositivo tecnológico de producción y reproducción de mensajes, en oferta discursiva, asociado a determinadas condiciones de producción y a particulares modalidades de recepción de estos mensajes.<sup>12</sup>

El Observatorio Global de Medios en su Declaración de Principios advierte que los medios de comunicación social son instrumentos fundamentales para la vigencia y el funcionamiento del sistema democrático. De la naturaleza de los mensajes de los medios depende, en alto grado, la conformación de la opinión pública. De allí la necesidad de un sistema comunicacional que garantice un flujo informativo libre, permanente, fidedigno y plural, y una amplia confrontación de opiniones que proporcionen al ciudadano suficientes elementos de juicio para

12 VERON, Eliseo. "Esquema para el análisis de la mediatización". En *Diálogos*, No. 50. Buenos Aires, 1998. pp. 10-17.

permitirle la toma de decisiones conscientes en su participación en la esfera de lo público.<sup>13</sup>

Por su parte, el Episcopado Venezolano en su documento Comunicación como servicio<sup>14</sup>, señala que los medios son para la comunicación y la comunicación para la sociedad, como proyecto y compromiso, convivencia pacífica, justa, libre, solidaria. La comunicación debe estar al servicio de la educación, de la elevación del hombre, mediante la creación de un ambiente propicio a la formación y consolidación de valores y fomentar el diálogo en que exista participación activa de todos en el proceso cultural.

Los medios como industrias culturales re-sitúan los signos de reconocimiento e identificación; construyen la esfera pública del presente y promueven la aparición de una ciudadanía mediática. Es allí, comenta Bisbal, donde los periodistas se han convertido en protagonistas de la comunicación y mediadores de la realidad, en los nuevos intelectuales con voluntad de poder e influencia.<sup>15</sup>

Los medios de comunicación han pasado a ser elementos influyentes en la sociedad, encarnando una fuente de poder de gran magnitud y fuerza a la que hoy se han supeditado las vertientes que alimentaban el poder político y social tradicional, en Venezuela. Es a través de los medios que se origina un marco de referencia colectivo, en el que se integran perspectivas y orientaciones plurales. De esta manera los medios son espacio de representación simbólica de la sociedad.

Es a través de los medios de comunicación y sus contenidos sobre la realidad social, que se hace presente la información y los relatos del acontecer diario; la realidad depende hoy en día, de la comunicación massmediática que reconstruye o construye la realidad. Esta repre-

13 Ponencia presentada por El Observatorio Global de Medios, Capítulo Venezuela, en el Encuentro Nacional de Escuelas de Comunicación Social, *Comunicación y democracia en la era de las telecomunicaciones*, Universidad Católica Andrés Bello, realizado en Caracas, del 19 al 21 de noviembre de 2002.

14 Citado por PÉREZ MORALES, Ovidio en la *Introducción de Medios de Comunicación y responsabilidad Ciudadana*, que recoge las ponencias presentadas durante el *II Encuentro de la Sociedad Civil: Medios de comunicación y Responsabilidad Ciudadana*, Caracas, UCAB, 1995, p. 15.

15 BISBAL, Marcelino. *Pensar en y fuera de los medios, pero con los medios, ensayo sobre la inclusión de los media*. Bisbal, es periodista y profesor de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Católica Andrés Bello. Es miembro fundador del Equipo Comunicación que edita la revista *Comunicación del Centro Gumilla*. Ha publicado diversos artículos, estudios y libros sobre el tema de la comunicación y sus interrelaciones con la cultura.

sentación social, siguiendo a Bisbal, son los imaginarios colectivos de la realidad virtual. Los medios de comunicación serán las nuevas identidades culturales en las sociedades actuales, tal como las llamaba Adorno.

Al hablar de la comunicación de masas como escenario del reconocimiento social, de la constitución y expresión de los imaginarios colectivos, Jesús Martín Barbero<sup>16</sup> afirma que los medios de comunicación han comenzado a ser parte de la experiencia social del individuo, de los nuevos modos de percibirnos en la sociedad. En ellos se reproduce ideología, se hace y rehace la cultura de las mayorías, se comercializan formatos y se recrean narrativas en las que se entrelaza el imaginario mercantil con la memoria colectiva.

A través de la manera como se presentan y se relacionan los acontecimientos difundidos por los medios se determina el privilegio con el que unos medios privan por encima de otros. El control y la responsabilidad de los medios sobre la manera en la que se jerarquiza la agenda temática define, también, los principios inherentes a las formas sociales de organización, pues éstas sólo verán reflejadas sus acciones en la medida en que se inserten dentro de una lógica massmediática.

La información proporcionada por los medios es fundamental para conocer y comprender la realidad. Una persona adecuadamente informada tiene los argumentos suficientes para opinar y participar en la definición y ejecución de acciones de carácter público; puede además participar en el debate sobre problemas comunes y tomar decisiones según sus criterios.

Esta misma comunicación, cuando es ejercida desde los medios como epicentros, se contrae, se desplaza y se reduce, convirtiéndose en monopolio, en comunicación interesada e impersonal, generalizada, y alterando sus efectos, y provocando alienación en los juicios de los ciudadanos. La comunicación monopolizada le impone a la audiencia una perspectiva, una noticia, un programa, una opinión, que responde a intereses particulares, a fines políticos utilitarios y economicistas, muy lejos del rol social que debiera cumplir el medio de comunicación en una sociedad democrática moderna, donde la comunicación, la información y su acceso, deben ser participativos, universales, inclusivos y garantes de un proceso de crecimiento, con poder popular.

<sup>16</sup> BARBERO, Jesús M. "Reconfiguraciones comunicativas de lo público". En *ANÁLISIS*, Cuadernos de Comunicación y Cultura, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2001.

Por un elemento importante y de cuidado en cuanto al rol de los medios – nos comenta Osorio Meléndez – es la fascinación y encanto que producen las informaciones por ellos emitidas, y que condicionan automáticamente las verdades sociales, jurídicas, éticas y morales que entregan, convirtiéndolas en verdades mediáticas autónomas. Las verdades sociales, éticas y morales obedecen a un discernimiento racional o al menos constituyen el producto de un ethos inspirado en la verdad como tal.<sup>17</sup>

Los medios y sus periodistas cuentan con escaso tiempo para la transmisión de noticias. Lo que trae como consecuencia, la síntesis y la exagerada simplificación de ideas, proliferando las imágenes y generando una realidad construida, mediatizada, donde el público difícilmente puede separar la representación de lo representado. La comunicación masiva, en estos casos, responde a una emoción, al apego de la imagen que seduce a la audiencia de acuerdo a intereses generalizados.

En Venezuela, últimamente, los medios de comunicación se han valido estas prácticas. Se busca una representación intencional de la coyuntura crítica, llegando a manejar un concepto de libertad de expresión particular; sin ningún tipo de límites y de capacidad de auto-crítica, adquiriendo un protagonismo fuera de su acción profesional<sup>18</sup>. Los medios han llegado a comportarse como actores y promotores, en muchas oportunidades polémicos, llevando a la confrontación de grupos y distanciándose de su rol social.

La sociedad venezolana carece de articulación y sufre debilidad institucional que expone a los ciudadanos a los efectos de cualquier mediación social que surja o aparezca por asalto y que resulte lo suficientemente atractiva. En consecuencia, surgen los medios de comunicación, ante este agotamiento, como instituciones de mediación social de la demandas ciudadanas, los gobiernos y la sociedad política. En la actualidad venezolana, los medios han logrado configurar el espacio público, donde se debaten acuerdos y desacuerdos políticos y sociales de la población.

Los medios de comunicación deben ser piezas claves en el sistema informativo, ya sea por la confianza y el grado de honestidad que el público ha depositado en ellos, como por el espacio privilegiado que ocupan para el uso y el consumo de una forma de cultura en la sociedad.

17 OSORIO MELÉNDEZ, Hugo. "Medios de comunicación y conflicto social". En *Contribuciones 2*, Fundación Konrad Adenauer. Buenos Aires, 2002. pp. 11-29.

18 Cf. BISBAL, Marcelino. op cit.

Estas nuevas identidades culturales, señala Manuel Martín Serrano<sup>19</sup>, han generado transformaciones sociales, entre ellas están:

1. La irrupción de los medios ha afectado la distribución y el uso del tiempo existencial de las personas, pues gran parte la dedican al consumo de los medios de comunicación.
2. Los medios reciben funciones comunicativas que antes se satisfacían por el contacto directo y la comunicación cara a cara.
3. Han afectado el empleo y el disfrute de los espacios privados y públicos.
4. A través de la transparencia que difunden los medios, han hecho posible el predominio de valores particulares y etnocéntricos.
5. Los medios han generado nuevas dialécticas entre las comunicaciones personales y las mediadas, construyendo una realidad a distancia, afectiva y efectiva que hace referencia a nuevos quiebres y fragmentaciones existenciales.
6. Los medios se han convertido en actores institucionales. Los comunicadores opinan aportando salidas y soluciones, quebrantando las funciones clásicas de los medios.
7. Los medios de comunicación no han intervenido en contra de la marginación comunicativa.
8. La irrupción de lo multimediático propicia el reencuentro con la convergencia tecnológica entre lo audiovisual y los demás sectores, como las telecomunicaciones y la informática. Además, fomenta la necesidad de un saber especializado para el uso y comprensión de la información mediática.
9. Los medios han dado lugar a una infraestructura para la producción-emisión y para la recepción de la información, formando parte del sistema de producción y de reproducción de la sociedad.

La responsabilidad social de los medios crece, en algunos sectores, y decrece, en otros, tanto por la credibilidad que han adquirido como por el papel que han jugado en representación de la realidad.

19 SERRANO, Manuel M. "Las transformaciones sociales vinculadas a la era audiovisual". En *Comunicación Social 1995/Tendencias*. Informes Anuales de Fundesco. Fundación para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones (Fundesco), España, 1995.

2. Los medios deben ser un foro de intercambio de opiniones y críticas; vehículos del debate público, dando cabida a opiniones contrarias a su línea editorial.
3. Proyectar una imagen representativa de los grupos que conforman la sociedad.
4. Presentar y explicar los valores y cometidos de la sociedad, siendo además un poderoso instrumento educativo.
5. Facilitar un amplio acceso a la información cotidiana, y así satisfacer el derecho de la ciudadanía a mantenerse informada.

Adicionalmente, la Comisión identificó tres tareas que los medios deben seguir para cumplir con su función política: suministrar información, educar a la ciudadanía para que sea capaz de gobernarse y velar por el funcionamiento adecuado del gobierno.<sup>22</sup>

La sociedad requiere información para estar actualizada, adquirir conocimiento y debatir sobre lo público. Nuestra percepción de las cosas viene dada por los mensajes que proporcionan los medios y por la mediación subjetiva que le impregna el profesional de la comunicación a sus discursos. Es por esto que los medios, dentro de su rol social, deben ser imparciales y veraces, deben educar a la ciudadanía y usar el poder que han adquirido al servicio colectivo.

Por tanto, agrega José Joaquín Brunner, es imperioso lidiar con un nuevo principio de acción ideológica: la transparencia reclamada al poder y a la sociedad, al mismo tiempo que los medios se ocultan tras su fachada corporativa. Es esa transparencia la que permite la legitimación ante la opinión pública, instituyéndola como supremo árbitro de todo aquello que los propios medios consideran políticamente correcto o no.<sup>23</sup>

El medio, remite Barbero<sup>24</sup>, no se limita a traducir las representaciones existentes, ni puede sustituirlas, sino que ha entrado a constituir una pieza fundamental de la vida pública. Es en los medios donde se hace y se dice lo público. Razón ésta por lo que se hace necesario entender lo que significa, tanto a nivel social como político, la incursión de lo

<sup>22</sup> Cf. PRICE, Monroe E y DRUG, Peter. Idem.

<sup>23</sup> BRUNNER, José Joaquín. *Política de los medios y medios de la política: entre el miedo y la sospecha*, ponencia presentada al Congreso de ALAIC. Lima, 1998.

<sup>24</sup> BARBERO, Jesús M. *op cit.*

mediático en la vida social y cómo interviene en ella, y de esta manera conducir la función de los medios más allá de la espectacularización de la información o de la denuncia social de un sector de la sociedad.

En Venezuela, la espectacularización de la información y denuncia social de un solo sector esta presente en los medios de comunicación y por tanto, en la sociedad que se identifica con la tendencia de uno u otro bando. Por un lado, el sector opositor al gobierno, encuentra en los medios plena identificación al percibir los mensajes mediáticos como reforzadores de sus creencias. Y por el otro lado, el sector oficialista se identifica también con algunos medios, especialmente, los que dependen del subsidio del Estado.

Un ejemplo de esta parcialidad se observa en el canal de televisión *Globovisión*, dedicado temáticamente a noticias, donde la población del sector opositor declara sus desacuerdos contra el régimen y se identifica plenamente con sus programas de opinión. Por otro lado, *Venezolana de Televisión*, canal del Estado, condiciona su agenda temática e informativa en torno a programas gubernamentales de corte meramente oficialista.

Reportes sobre la libertad de expresión y derecho a la información de organismos internacionales, como la OEA y Reporteros sin Frontera, han observado que en la elaboración de mensajes, tanto para los medios privados como para los medios oficiales, se han aplicado técnicas de manipulación informativa, ocultamiento de hechos, tergiversaciones, hiperbolización de acontecimientos que favorecen a un sector político, descontextualizando declaraciones de personajes públicos, utilizando de formas de descalificación personal.

Por ejemplo, un periódico de publicación diaria y de gran circulación en Venezuela, el diario *El Nacional*, en marzo de 2002, publicó una entrevista al izquierdista francés Ignacio Ramonet, director del diario *Le Monde Diplomatique*, seguidor del gobierno de Chávez, quien hacía supuestas críticas al Presidente y su mandato. Días más tarde, Ignacio Ramonet desmiente estas declaraciones y además señala que esa entrevista jamás fue concedida. Estas declaraciones habían sido producidas por un estudiante mexicano de la Universidad de Princeton, llamado Emiliano Payares, quien la había distribuido por Internet a algunos medios latinoamericanos, para comprobar la falta de rigor

de la prensa del Caribe y el poco profesionalismo de los medios de comunicación<sup>25</sup>.

Tanto el Gobierno como la oposición se han apropiado de los medios de comunicación, los han manipulado, convirtiéndolos en un arma más al servicio de la polarización y el enfrentamiento ideológico. Además, los medios que detentan este poder otorgado por los dos sectores asumen un protagonismo que distorsiona su función de mediadores y los configura como constituyentes de la opinión pública.

Umberto Eco comenta que los poderes tradicionales no pueden controlar a los medios criticándolos, sino a través de los mismos medios; de lo contrario su intervención se convierte en sanción, que sólo puede ocurrir si los medios delinquen o parecen configurar situaciones de desequilibrio político e institucional. Sin embargo, continúa Eco, en un país democrático, los medios no pueden estar exentos de crítica, deberían éstos cuestionarse a sí mismos.<sup>26</sup>

Para Umberto Eco, el problema de la cultura de masas se centra, en que es manipulada por grupos económicos y realizada por ejecutores especializados, suministrando al público, como producto final, lo que ellos estiman mejor, sin intervención en la producción. Por tanto, continúa Eco, se hace necesario contextualizar e intervenir en esta cultura de masas, ya que plegarse a ella, sería complicidad.<sup>27</sup>

En Venezuela, los medios de comunicación y sus periodistas, actores del sistema político y social, han sido influenciados por el poder político y económico y por la importante participación que tienen en el espacio público de hoy. Se ha caído en la pugna entre la responsabilidad y el papel ético que le compete, por difusión de noticias sin garantía ni profundización.

La práctica venezolana, agrega Bisbal<sup>28</sup>, no ha sido capaz de deslindarse de la dicotomía del chavismo y antichavismo, ni de todas aquellas formas discursivas que se derivan de esa disyuntiva ideológica que

25 SN: Dificil oficio de informar, *Últimas Noticias*. Caracas, miércoles 6 de marzo del 2002, pág. 14, El País. Venezuela. (en línea) en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/ediciones/2002/03/06/p14n1.htm>

26 ECO, Humberto. *Crítica al Periodismo*, [en línea], texto leído en un seminario promovido por la presidencia del Senado, en Italia, a fines de enero de 1995 y publicado originalmente en L'Unità, febrero de 1995. Traducción: Adriana Guadarrama, en <http://www.monografias.com/newsletters/97.shtml>

27 ECO, Humberto. *Apocalípticos e Integrados*. Lumen, Barcelona, 1995.

28 Cf. BISBAL, Marcelino. *op cit.*

han impuesto desde el poder y a la que los medios de comunicación han sucumbido. En este sentido, los medios privilegiaron la dimensión afectiva-emocional de todo acto comunicacional, por encima de la claridad de los hechos y de la dimensión ética.

En este proceso, los periodistas no han presentado un discurso objetivo, por influencia de los intereses de los dueños del medio de comunicación y los recurrentes conflictos de la coyuntura política actual; esto afecta la competencia profesional del periodista, la responsabilidad, la ética y la posición psicológica y actuación del público ante la vida<sup>29</sup>. Al respecto, nos comenta Manuel Martín Serrano, que el periodista como cualquier otro sujeto humano, no está en la capacidad de desprenderse de sus intereses, necesidades, prejuicios, cuando sus sentidos perciben unos sucesos o permanecen ciegos y sordos a otros; y cuando su reflexión interpreta de una u otra forma el acontecer que describe<sup>30</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, instruye sobre este tema de las responsabilidades de los periodistas y de los medios masivos, así como su función social con la comunidad. El *Informe* señala que durante la visita de un relator designado para estudiar el proceso de los derechos humanos en Venezuela, del 6 al 10 de mayo del 2002, se tuvo conocimiento sobre acciones de los medios de comunicación que obstaculizaron el acceso a la información, durante los sucesos de abril de 2002, que condujeron al golpe de Estado y a la reposición del gobierno electo, en Venezuela. La CIDH señaló que, aunque puedan existir múltiples justificaciones para explicar esta falta de información, en la medida en que la supresión de información haya resultado de decisiones editoriales motivadas por razones políticas, ello debe ser objeto de un indispensable proceso de reflexión por parte de los medios de comunicación venezolanos acerca de su rol en tal momento<sup>31</sup>.

29 Cf. BISBAL, Marcelino. "Medios, periodistas y responsabilidades—o el rapto de la investigación informativa y de la acción política". En la Revista SICN° 643, Centro Gumilla. Caracas, abril 2002, pp.109-112

30 SERRANO, Manuel Martín. *op cit.*

31 Cf. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA: *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, [en línea], Venezuela 24 de octubre del 2003, en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/indice.htm>

La Defensoría del Pueblo, por otra parte, en su *Informe Preliminar sobre los Sucesos de Abril* se refiere también a esta polarización de los medios de comunicación, movidos por intereses políticos y económicos:

Los medios de comunicación no afectos al gobierno estigmatizaron de manera sistemática a los integrantes y simpatizantes del régimen. Limitaron la cobertura de los eventos de apoyo al gobierno, actuaron como voceros, en algunos casos y como convocantes de las movilizaciones de la oposición y restringiendo al mínimo los espacios para que los afectos al gobierno dieran su punto de vista, con lo cual se vio severamente restringido el libre flujo de ideas y opiniones. Por otro lado, los medios de comunicación del Estado limitaron la difusión de las actividades de la oposición y de las opiniones contrarias al gobierno. Así como también, en especial el Presidente de la República, recurrieron a la transmisión de cadenas nacionales, recurso que posteriormente fue señalado como abusivo.<sup>32</sup>

### 1.1 El Periodista, Profesión y Función

En las sociedades democráticas, el periodismo es un saber y una acción en el desarrollo de los acontecimientos sociales. La información tiene una trascendencia social reconocida y explicitada en el reconocimiento de derechos como la cláusula de conciencia y el secreto profesional. El respeto a estos derechos de los periodistas, la independencia de los medios y la pluralidad informativa constituyen uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

El periodismo, comentan Ortega y Humanes, es la profesión cuyo fin primordial es, a través de herramientas informativas y cognitivas suficientes, buscar noticias e información para que la sociedad esté informada de lo que ocurre a su alrededor, y en este sentido lograr que las relaciones entre la sociedad y el mundo se tornen cada vez más en relaciones de fraternidad, hermandad y generosidad.<sup>33</sup>

El periodista debe crear conciencia sobre las diferentes situaciones que acontecen en pro de generar una mejor calidad de vida; advertir a la sociedad acerca de las posibles consecuencias que ciertas acciones

32 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: *Informe preliminar sobre los sucesos de abril*. Caracas, Venezuela, pp. 3-4.

33 ORTEGA, Félix y HUMANES, María Luisa. *op cit*

pueden acarrear, así como también, procurar comunicar todas aquellas prácticas que tienden hacia el bien común de las personas y del mundo.

Sin embargo, en las últimas décadas el periodismo y los medios de comunicación se han convertido en un poder de magnitud similar al de la política y la economía. El periodismo, como cuarto poder, se ha valido de esa influencia que ha adquirido en la sociedad y de una forma aparentemente transparente ha tratado de escalar posiciones, manipular situaciones y alcanzar fines no siempre benéficos para ningún sector social.

Gabriel García Márquez agrega que el problema parece ser que el oficio no logró evolucionar a la misma velocidad que sus instrumentos, y los periodistas se quedaron buscando el camino a tientas en el laberinto de una tecnología disparada sin control hacia el futuro. Las universidades debieron creer que las fallas eran académicas, y fundaron escuelas que ya no son sólo para la prensa escrita -con razón- sino para todos los medios. "En la generalización se llevaron de calle hasta el nombre humilde que tuvo el oficio desde sus orígenes en el siglo XV y ahora no se llama periodismo sino Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social".<sup>34</sup>

Del proceder profesional del periodista depende la defensa de los ciudadanos frente a los abusos de poder, porque es a través de la información difundida, que las personas se nutren y se forman sus opiniones, ideas o pensamientos. Ser comunicador es arraigarse a la conciencia del público y a la verdad; es reconocerse como testigo, intérprete o interlocutor sensible e inteligente para plantear y dirimir diferencias.

En nuestros países, los periodistas debemos ser un grupo de referencia política, al que tenemos la necesidad de acudir, por la presencia y la capacidad de interpelación que estos se han ganado en la sociedad.

En Venezuela, a fines de los noventa, y tal como reseñamos al comienzo de este trabajo, ya eran notorias las grandes contradicciones, la falta de gobernabilidad, el aceleramiento indiscriminado del proceso

34 GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel. *El mejor oficio del mundo* [en línea], palabras ante la 52a. asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, en Los Ángeles, Estados Unidos, octubre 7 de 1996. El texto forma parte de la Biblioteca de la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano, en <http://www.fnpi.org>

de penetración de la globalización, así como también de la economía internacional, acompañada de la caída de los precios del petróleo. La historia política venezolana reportaba un gran aumento en los casos de corrupción y reflejaba la incapacidad de los partidos políticos por corregir estas prácticas. Este panorama generó en la mayoría de los sectores sociales un sentimiento antipartidista, estimulado por los movimientos de protesta, de descontento y de frustración de la sociedad civil, que abrió paso a nuevos actores y a nuevos partidos políticos que pugnaban por una democracia participativa y buscaban terminar con el *puntofijismo*.<sup>35</sup>

Esta situación permitió que los medios y con ellos los periodistas, abrieran espacios al conocimiento y discernimiento de lo público, construyeran y reconstruyeran la agenda política, definieran el quehacer político; en consecuencia, se convirtieron en actores o protagonistas del proceso de cambio, en representantes de la demanda de la sociedad, en mediadores de la realidad política en su discurso. Guillermo Sunkel<sup>36</sup> comenta al respecto que los medios, además de haber sido propagadores de la política de los políticos, difundieron también la escena de la vida política, girando así la población, su representabilidad, desde los políticos hacia los medios masivos de comunicación.

En otras palabras, los medios, actuando como mediadores sociales y representantes de lo político y lo social, son usados por la sociedad como vía para canalizar sus demandas y denuncias hacia el Estado. En el pasado el líder político era la figura clave, y a través de él se hacían las denuncias y se solicitaban las respuestas; hoy en día, es el comunicador, el periodista quien cumple ese rol mediador y representativo de los ciudadanos.

35 El "puntofijismo" se refiere al Pacto de Punto Fijo, firmado el 31 de octubre de 1958, acordado por los líderes Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Jóvito Villaba, dicho pacto constituía el entendimiento entre partidos políticos de mayor duración en la historia de Venezuela. La firma de este documento, entre los máximos dirigentes de los partidos Acción Democrática, COPEI y Unión Republicana Democrática, significaba el compromiso de respetar el resultado de las elecciones presidenciales de ese año y mantener la unidad frente a cualquier acto de desestabilización del gobierno para restablecer la dictadura. En 1970, el pacto quedó constituido por los partidos AD y COPEI, formando un bipartidismo que gobernó durante muchos años en Venezuela y al que se le ha responsabilizado el crecimiento alarmante de la marginalidad y de la corrupción.

36 Citado por BISBAL, Marcelino. ponencia *Política y Democracia en tiempos del Espectáculo Mediático*. Presentada en el Seminario Medios de Comunicación y Democracia, de la Universidad Católica Andrés Bello, UCAB, Konrad Adenauer-Stiftung. Caracas, 15 de mayo de 1995.

En este sentido, el periodista y el medio de comunicación, en su función de mediador, establecerá ciertas reglas de configuración del mensaje, su lectura, su efecto e influirá en la audiencia definiendo funciones y perfilando roles, valores y conductas delimitadas por los códigos, formatos y estilos de los mensajes.

La escena política así configurada, puntualiza María Cristina Mata<sup>37</sup>, trae como resultante la modificación de la cultura política actual y el medio se convierte en el facilitador del espacio público idóneo para el contacto y la construcción de acuerdos, adhesiones, y los periodistas se transforman en fuente de reconocimiento social, al que acudimos en búsqueda de protección ante la denuncia de irregularidades y la poca credibilidad y legitimidad de la justicia de nuestros países.

Los efectos de la globalización, el desarrollo y los avances de las nuevas tecnologías, la concentración horizontal de los recursos para la producción de los contenidos y la concentración vertical de los capitales para abarcar la mayor gama posible de los medios, han contribuido sin duda a la desaparición del periodista y a generar grandes cambios en la esfera comunicacional, pero también han influenciado positivamente al exigir un comportamiento claro ante su ejercicio como profesional y reforzar su función social.

El periodismo venezolano actualmente, señala Marcelino Bisbal, se está moviendo entre cierto periodismo de farándula o amarillista y una lucha en encontrar el mejor camino para la construcción de la cultura política emergente. La verdad investigada, interpretada, profundizada y constatada a veces sucumbe a la premura y valoraciones políticas-ideológicas, éticas, morales y de conciencia. Algunas informaciones giran en torno a fuentes dudosas con fines desconocidos, y en muchas ocasiones opuestos a los intereses de las mayorías.<sup>38</sup>

Otro grupo de profesionales, con alto sentido del conflicto social en ciernes, es cuidadoso de su papel independiente, aunque muy comprometido políticamente, busca ser diferente y por tanto, exige mayor precisión en la construcción de la noticia y su documentación, buscando conservar y rescatar la credibilidad social. Estos profesionales confrontan criterios hegemónicos en los que gira la producción de la noticia sesgada y son: la imprevisión justificada por la competencia,

37 MATA, María Cristina. "Comunicación y cultura masivas. Algunas pistas para la reflexión". En la revista *Comunicación* No. 74, Segundo Trimestre, Centro Gumilla. Caracas, 1991, p. 12.

38 BISBAL, Marcelino. *op cit.* p. 110.

interpretación inducida, espectacularidad, influencia directa sobre el ámbito nacional, fuerte coacción desde el ámbito internacional y la repercusión de los hechos ante la audiencia. En este complejo entramado de la sociedad actual, se ha hecho difícil discriminar si es necesaria cierta cantidad de información y si son necesarios tantos canales para transmitirla. La lógica del mercado se articula con las necesidades de la vida cotidiana, con las necesidades de información que pueda tener el ciudadano.

Desde ya algunos años, la historia de los roles y actitudes en el ámbito comunicacional ha girado en torno a dos grandes ideologías del profesional de la comunicación; la visión de un informador objetivo y pasivo ante el acontecer; y un periodista activo y participativo socialmente útil. La presentación neutral de los hechos ha resultado ser insuficiente y de hecho es una falacia, especialmente en nuestros pueblos llenos de conflictos sociales y ante los cuales hay que reaccionar. El rol del periodista actual ha sido asegurar que todos los grupos sociales y sus ideologías aparezcan reflejados en los medios de comunicación, reemplazando la objetividad por la crítica y la interpretación.

El periodismo debe funcionar como un bien público, contra el monopolio de determinados grupos. El periodista debe cumplir su rol en función de la sociedad y la ciudadanía, se debe a su oficio de presentar a la realidad. La labor periodística debe centrarse en la difusión de aquellos eventos de interés para la sociedad, sin sucumbir a los fines y objetivos particulares, pero tampoco debe ser tentado por las razones de grupos parciales, ni organizaciones del poder político.

## 1.2 Los Medios en lo Público y la conformación de la Opinión Pública

En palabras de Jesús Martín Barbero, estamos en una sociedad descentrada, donde ni el Estado, ni la Iglesia, ni los partidos políticos pueden ya vertebrarla. Una sociedad estructuralmente mediada por la presencia de un entorno tecnológico productor de un flujo incesante de discursos e imágenes. Bajo esta perspectiva, lo público se halla cada día más identificado con lo que difunden los medios. La opinión pública fabricada tiene cada vez menos debate y crítica de los ciudadanos y es más de simulacro. Está sometida a sondeos diarios, donde la sociedad civil pierde su heterogeneidad y su espesor conflictivo para reducirse a una existencia estadística. "De este modo y ante el vacío

de representación social, la sociedad adaptará el discurso político al modelo de comunicación hegemónico, que otorgan los medios masivos de comunicación".<sup>39</sup>

Esto es perceptible en la marcada inclinación política que han asumido los medios en nuestros países. Aquellos sectores que se identifican con el discurso político de un medio de comunicación, continuarán legitimando su discurso y definirán su opinión, conducta, valores e incluso su lenguaje, siguiendo la tendencia política de éste; es decir, si el medio es de corte opositor, la masa adaptará su discurso al modelo opositor y si éste es partidario del gobierno, su audiencia adaptará el discurso al del oficialismo.

Hablamos entonces de una sociedad de masas comprendida por una cultura de masas, donde los medios de comunicación muchas veces adecuan el contenido al nivel del receptor, de modo de hacer más fácil la asimilación del mensaje y lograr así la adaptación del receptor. Los medios masivos de comunicación, desde su propia lógica, diseñan nuevos espacios de intercambio con la finalidad de ofrecer una visión global de la sociedad y contrarrestar el aislamiento de las poblaciones marginadas, estableciendo vínculos culturales comunes a la mayoría de la población.

Tal es el caso de la televisión, que no se limita a representar al público en función de la clase social. La televisión presenta, por ejemplo, un espacio en el que diferentes clases sociales pueden encontrarse e interactuar, independientemente de sus roles. Es aquí donde el individuo descubre otros aspectos de su carácter que tradicionalmente no explora, sirviendo, en algunos casos como una especie de catarsis, de creador de conductas, redefinición de roles, etc. La televisión permite la creación de escenarios y referencias que invocan el supuesto de que los colectivos se mueven en un contexto común y se reconocen en una misma historia.

Es entonces, a través de la oferta discursiva mediática, que diversos grupos sociales, ocupando un espacio público determinado por el medio, expresan sus demandas e intereses, debaten los asuntos públicos y se reconocen como miembros de una comunidad, convirtiéndose de esta manera en un espacio de representación simbólica de la socie-

<sup>39</sup> BARBERO, Jesús Martín. *op cit.*

dad. Tal como lo señala Antonio Pascuali, los medios configuran y delimitan formas de saber, las cuales determinan y tipifican a un grupo social.<sup>40</sup>

En consecuencia, queda claro cómo los medios y tecnologías de la información influyen en las conductas, actitudes e ideologías de la audiencia, logrando modificar la forma en que las personas perciben, conocen y comprenden la realidad de su entorno y del mundo. El bombardeo permanente de mensajes y estímulos mediatizados que generan los medios masivos de modo constante, acelerado e inmediato no dejan espacio para la reflexión, la conciliación, ni para la formulación de opiniones propias.

En esta sociedad mediática, son los medios de comunicación los que reconstruyen la realidad, son ellos los actores, narradores y testigos de los acontecimientos del entorno, son ellos quienes determinan qué es noticia y qué no lo es; ellos determinan la agenda temática; por tanto cumplen una función taxativa en la vida pública de la sociedad, en el ejercicio del poder, en la formación de opiniones y en el acceso del ciudadano a la información. El periodista, por su parte, adquiere de inmediato un compromiso con el interés público y el bien común.

La televisión, nos apunta Cuadra<sup>41</sup> es el espacio virtual por medio del cual se accede a las esferas institucionalizadas de poder; sirve como mediador de los problemas no resueltos del aparato político administrativo, y muchas veces, asume roles en defensa de las víctimas, sustituyendo las instituciones. La televisión reconfigura y excede la realidad; es mediante ella que se crea, redefine y reorganiza nuestra percepción de una realidad mediatizada / virtualizada.

La televisión configura un frente cultural fundamental y se ha transformado en herramienta integradora y portavoz de conflictos presentes en situaciones sociales, adquiriendo legitimidad como institución y popularidad como medio de difusión. Esta legitimidad se traduce en el tiempo que las personas dedican a este medio, que se reconoce como una actividad de entretenimiento, de ocio, de reposo, de asilamiento, de información y conocimiento.

Los medios, en resumen, han constituido nuevas formas de relación social. Son "la plaza pública del aquí y ahora", una plaza virtual pero

40 PASCUALI, Antonio. *Comunicación y Cultura de Masa*. Monte Ávila Editores. Caracas, 1986, pp. 48-49

41 CUADRA, Álvaro. *op cit.*

real, una plaza en donde se están reflejando nuestras existencias, el espacio de lo decible y desde donde se están conformando ciudadanos mediáticos y sociedad civil mediática<sup>42</sup>, irrumpiendo así, a una ciudadanía que se construye a partir del consumo cultural, de la apropiación y uso del discurso mediático. Una ciudadanía que, ocupando el espacio público, expresa sus demandas e intereses y debate los asuntos públicos, identificándose dentro de una comunidad.

La ciudadanía, explica García Canclini, ya no se conforma en relación con los movimientos sociales locales, sino con los procesos comunicacionales masivos. Las industrias culturales son hoy el principal recurso para fomentar el conocimiento recíproco y la cohesión entre los organismos y grupos en que se fragmentan las grandes ciudades. Para reconstruir un imaginario común de experiencias urbanas, se deben combinar los arraigos territoriales de barrios o grupos con la participación solidaria en la información y el desarrollo cultural propiciado por medios masivos de comunicación, haciendo presentes los intereses públicos.<sup>43</sup>

Los medios deben convertirse en un espacio en el que los grupos humanos generan propuestas y soluciones a los problemas de la cotidianidad, siendo gestores de una lógica más democrática, de participación ciudadana y de incidencia real en los procesos de toma de decisión de un pueblo. En nuestras sociedades latinoamericanas, esto se puede llevar a cabo, si se libra la lucha simbólica de la información en los medios; es decir, si se conocen los códigos con los cuales se produce e interpreta la información, la cual es determinante en la constitución de la ciudadanía, en la opinión pública, en la formación de los movimientos sociales, la naturaleza de la acción colectiva, el carácter de la esfera pública y el propio ejercicio de la democracia.

En la sociedad mediática de hoy, la opinión pública que se forman los lectores, oyentes y televidentes, se ha venido estructurando desde los intereses de las empresas periodísticas y desde las intenciones que subyacen a las lecturas de los hechos de la realidad. Ante esto, para evaluar esta formación de opiniones se debe tomar en cuenta desde

42 BISBAL, Marcelino. *Medios, Ciudadanía y Esfera Pública* [en línea], Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa en la Venezuela de hoy, en <http://www.sntp.org.ve/NOTI60.htm>

43 GARCÍA CANCLINI, Néstor. *Consumidores y ciudadanos*. Grijalbo, México, 1995, p. 90

dónde se lee la realidad, a quiénes representa la noticia y qué inclinación tienen los medios.

Para Habermas esta opinión pública es pieza clave de su propuesta de política deliberativa; una alternativa para superar los déficits democráticos de las políticas contemporáneas; es a través de la opinión pública que la sociedad puede superar los conflictos sociales, por medio de la búsqueda de consensos, a pesar de las discrepancias y la reciprocidad.

El espacio público es un ámbito de nuestra vida social donde surge la opinión pública, opinión ésta, que puede ser manipulada y deformada, pero que constituye el eje de la cohesión social, de la construcción y legitimación o hasta de deslegitimación política. "Las libertades individuales y políticas dependen de la dinámica que se suscite en este espacio público".<sup>44</sup>

Cuando el espacio público no permite sinceridad en las expresiones ni las críticas abiertas, se pierde la capacidad de interacción entre los agentes sociales y la debida articulación a entre ellos; es decir, la coacción reprime y enmascara, incrementando las contradicciones.<sup>45</sup> Habermas critica la manipulación de los medios de comunicación y aun cuando no se tiene un conocimiento global de su incidencia, afirma que las instituciones deben regular y corregir los excesos, haciendo efectivo el respeto y la promoción de los derechos humanos.

Conviene preguntarse, con el Observatorio Global de Medios<sup>46</sup>, sobre el uso y consumo de la información como bien común y si los propietarios de los medios de comunicación y el Gobierno, en Venezuela, tienen la potestad de imponer sus intereses particulares; o si, por el contrario, es ineludible una política comunicacional de Estado (no de gobierno) que, respetando la Constitución, garantice este servicio público y universal, en provecho de la sociedad, y en un marco de normas legales, con libertad expresiva de todos los sectores, privados y del gobierno.

A fin de generar propuestas, proyectos y movimientos con este sentido, urge promover en el ciudadano su autonomía, fomentar su capacidad de juicio propio y de interactuar, deliberar y de participar

44 HABERMAS, J. *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. G. Gili, Barcelona, 1981.

45 HABERMAS, J. *Facticidad y validez*. Trotta, Madrid, 1998.

46 Cf. EL OBSERVATORIO GLOBAL DE MEDIOS. *op cit.*

en la discusión de los asuntos públicos. En ello, los medios tienen la imperiosa tarea educativa de la confrontación de información, para cumplir la función social ya explícita, lo que significa una dimensión más compleja y abarcadora que la ofrecida hoy. La opinión pública deberá procurarse, entonces, en un escenario de optimización de procesos informativos y de lectura de los discursos dicotómicos, ofreciendo mecanismos de participación, discusión, análisis y retroalimentación a la acción masiva de los grandes medios.<sup>47</sup>

### 1.3 Democratización de la Información

Contribuir a la formación de opinión de los distintos grupos sociales significa democratizar los mecanismos de construcción de la opinión pública y romper con la idea de una opinión pública elaborada a partir de los intereses de los grandes actores económicos y políticos. Democratizar, no sólo en la variedad de contenidos y en todas las esferas de producción de la información, sino también en la estructura comunicacional del régimen de propiedad de los medios, generando así un verdadero pluralismo.

Esta democratización también tiene que ser garantizada por el Estado y su relación con los medios públicos y privados. En ese aspecto - nos comenta Bisbal - debería darse un desplazamiento de la actitud reguladora y controladora del Estado, promovida por intereses políticos-ideológicos, hacia la consideración y concreción de un aparato estatal-público de medios de comunicación, que sirva a los intereses del ciudadano y no a los del grupo en el poder.<sup>48</sup>

En Venezuela, la concentración de la propiedad de los medios y la estandarización de la información ha conducido a que la comunicación sea un privilegio de quienes posean el capital y la influencia para acceder a los medios de comunicación. Por tanto, el poder económico y político son, en primera instancia, los que administran y dirigen la libertad de expresión; ejemplo de ello son dos de las organizaciones más grandes en Venezuela que controlan gran parte del entramado

47 BUSTAMANTE, Patricia. "Del desencanto de lo público a la posibilidad de lo colectivo" [en línea]. Revista *Interacción* No.33, CEDAL - Centro de Comunicación Educativa Audiovisual, Colombia, en [http://interaccion.cedal.org.co/documentacion.htm?x=22194&cmd\[126\]=c-1-'33'](http://interaccion.cedal.org.co/documentacion.htm?x=22194&cmd[126]=c-1-'33')

48 BISBAL, Marcelino. *op cit.* p. 157.

de las comunicaciones en el país: La Organización Diego Cisneros y el Grupo 1BC.

En una sociedad democrática, donde los medios masivos constituyen un poder que incide en la vida política y económica de un país, se hace indispensable la participación consciente de la sociedad civil organizada, que con controles institucionales, garantice y regule el centralismo de la información y el acumulamiento o abuso del poder mediático.

Los medios de comunicación deben ser democratizados para que se conviertan en instituciones de información, de expresión e intercambio de opiniones de todos los ciudadanos. En este sentido, Barbero plantea una redefinición de lo mediático, que permita esclarecer el sentido estratégico que hoy tienen, el derecho a la presencia en los medios de diferentes modos de titularidad y propiedad, que den cabida a diversas formas de participación de la sociedad en los procesos de comunicación en que se ven insertas, el derecho a la expresión de la pluralidad cultural, tanto de aquella que la conforma como nación como de aquella que la distancia de la heterogeneidad cultural del mundo y que hoy se ve negada por un manejo exclusivamente comercial de la comunicación.<sup>49</sup>

A fin de lograr un sistema democrático de medios de comunicación, que actúen como críticos permanentes del poder político y proporcionen acceso a todos los sectores de la sociedad, se debe superar en nuestros países la controversia entre la sociedad y el Gobierno y de este modo redefinir la función social de los medios masivos. La organización de la sociedad, su participación en la democratización de la comunicación, permitirá desarrollar instituciones políticas firmes que ayuden a superar la hegemonía y el oligopolio de los medios de comunicación.

Para mejorar la influencia de los medios de comunicación, advierte Carlos Granier<sup>50</sup>, se debe mejorar el contenido informativo y el tratamiento de la información, pero desde adentro. Los editores y los

49 BARBERO, Jesús Martín. *Notas sobre el tejido comunicativo de la democracia, en Cultura y Pospolítica. El debate sobre la modernidad en América Latina*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1995.

50 GRANIER, Carlos A. ponencia "Medios de comunicación y actitudes de los ciudadanos frente a los retos económicos". Presentada durante el *II Encuentro de la Sociedad Civil: Medios de comunicación y Responsabilidad Ciudadana*, UCAB, Caracas, mayo, 1995, pp. 61-79

redactores en el proceso de información, deben ir más allá del procesamiento de datos a fin de alcanzar un mayor grado de conocimiento, comprensión y sabiduría del tema a tratar. Mejorar la información a transmitir significa también facilitar la toma de decisiones para el público, mayor diversidad y pluralidad de las informaciones, opiniones o ideas. Los medios de comunicación tienen la función de informar verazmente, de invitar a opinar pluralmente y de entretener al público respondiendo a los intereses ciudadanos, dentro de un marco de normas éticas, morales y sociales.

Los medios, a su vez contribuyen en gran parte a fijar las maneras de pensamiento de la sociedad; a establecer la agenda de los asuntos públicos, sociales y económicos que se discuten; a crear o destruir la reputación de una organización, persona o grupos de personas. Adicionalmente, los medios pueden contribuir a auxiliar en el ejercicio del control de los distintos tipos de poder, especialmente el de índole política, pero a su vez deben ser objeto de regulación, no únicamente para ser protegidos, sino también para limitar la posibilidad de su ejercicio abusivo.<sup>51</sup>

En democracias como la nuestra se debe impulsar la información como un bien público que contribuya a formar una cultura comunicativa o periodística de la población y articular un conjunto amplio de exigencias al periodismo. Promoviendo la información como bien público que cumple con un rol social, se puede mejorar la posición de los comunicadores y de todos aquellos agentes que trabajen dentro del medio, proporcionándoles recursos para enfrentar las reglas que condicionan su trabajo y facilitar la evolución de la labor.

## A modo de Conclusión

Durante los años ochenta, en América Latina se dieron cambios políticos, económicos y sociales producto de las reformas liberales aplicadas por los gobiernos. La descomposición de las élites gobernantes tradicionales requería de una nueva fuerza social que hiciera efectiva la política de creación de condiciones del capital social y financiero. En Venezuela, la hegemonía política que había dominado durante años se

51 CARPIZO, Jorge. "Los medios de comunicación masiva y el estado de derecho, la democracia, la política y la ética". En *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, num. 96, México, septiembre-diciembre de 1999, pp 743-764.

transformó radicalmente. El Estado fue perdiendo su dominio y consumiéndose ante la desestabilización y la ingobernabilidad, acompañada por la corrupción, sumada a las conductas y comportamientos alejados de lo público en beneficio de los intereses particulares, lo que ocasionó el desinterés de los ciudadanos por el quehacer de lo público.

El crecimiento de la intolerancia política, la extrema polarización y el detrimento de instituciones confiables e imparciales que puedan ser garantía para la defensa de los derechos humanos, demostró que los políticos se deslegitimaron en el manejo de la cosa pública, perdieron credibilidad, y faltó liderazgo capaz de conducir a la sociedad hacia un crecimiento y un desarrollo colectivo, mejorando la calidad de vida.

Ante la debilidad institucional y la poca articulación, surgen los medios de comunicación como instituciones de mediación social: entre las personas, sus demandas, los gobiernos y la sociedad; configurando el espacio público, donde se debaten acuerdos y desacuerdos, políticos y sociales de la población. Este es un espacio ganado por los medios, que debe conservarse pero que exige nuevas funciones a los comunicadores. Una reinterpretación de sus obligaciones formativas sociales y de sus perspectivas éticas. Hoy por hoy, la neutralidad es una falacia.

Y en consecuencia los medios de comunicación:

- Se consolidan como actores políticos de poder, independientes y autónomos, asumiendo el rol de quien determina la agenda pública en el debate político nacional.
- Ganan un alto grado de legitimidad y credibilidad en la sociedad civil, quien ve en ellos un espacio para la canalización de sus demandas, necesidades e intereses y como una de las pocas instituciones que puede controlar la impunidad del sistema.
- Se convierten en un mecanismo de referencia para la sociedad civil, capaz de informar, orientar y explicar los acontecimientos nacionales y mundiales. Son instrumentos influyentes en la política y por tanto, en la democracia; propician el escenario de debate público.

Esta orientación de los medios, este destino provocado por errores de los políticos de antaño y además reforzado por las circunstancias apremiantes de la Era de la Información y la comunicación electrónica, hace de los medios factores influyentes en el proceso formador y modelador de conductas sociales, de opiniones ciudadanas y garante

de los gobiernos democráticos. En consecuencia, sus funciones y roles cambian y deben:

- Asumir la responsabilidad social, como bien común.
- Permitir la cercanía y el acceso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles.
- Fomentar la pluralidad de perspectivas y alternativas, respetando o tolerando las diferencias políticas.
- Promover la participación activa y crítica, así como también la interacción comunicativa de la sociedad, en general.

En su rol de comunicadores de información, los medios deben ser imparciales, objetivos, veraces y equitativos en sus opiniones, orientaciones e informaciones de toda índole.

Y debe sobretodo, poder ser democratizada a fin de impedir la existencia de sistemas de dirección centralizados o monopólicos, que responden a prebendas o influencias políticas y económicas particulares, lejos de los derechos y libertades ciudadanas.

### **Bibliografía, Hemerografía y Citas Electrónicas**

- Aguilar Castro, Vladimir: "Venezuela: entre continuidad y transición". En revista *Signos de Vida*, número 19, Ecuador. 2001, pp.35-38.
- Aguilar Castro, Vladimir: "La tortuosa configuración hegemónica en Venezuela". En revista *Herramienta*, número 21, año VII, Buenos Aires, 2002-2003 (primavera-verano), pp. 41-55.
- Álvarez, Ángel E: ponencia "Crisis de los partidos y auge de los medios como agentes de legitimación y de socialización política". Presentada durante el *II Encuentro de la Sociedad Civil: Medios de comunicación y Responsabilidad Ciudadana*, UCAB. Caracas, mayo 1995.
- Barbero, Jesús M: "Reconfiguraciones comunicativas de lo público". En *ANALISI*, Cuadernos de Comunicación y Cultura, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2001.
- Barbero, Jesús Martín: *El tejido cultural y comunicativo de la democracia*. Papel de trabajo para la Fundación Social. Colombia. 1997

- Barbero, Jesús Martín: *Notas sobre el tejido comunicativo de la democracia, en Cultura y Pospolítica. El debate sobre la modernidad en América Latina*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1995.
- Bisbal, Marcelino: "El secuestro de la comunicación". En la *Revista SIC*, N° 644, Centro Gumilla. Caracas, mayo 2002, pp. 156-157
- Bisbal, Marcelino: "Medios, periodistas y responsabilidades – o el rapto de la investigación informativa y de la acción política". En la *Revista SIC* N° 643, Centro Gumilla. Caracas, abril 2002, pp.109-112
- Bisbal, Marcelino: *Medios, Ciudadanía y Esfera Pública* [en línea], Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa en la Venezuela de hoy, en <http://www.sntp.org.ve/NOTI60.htm>
- Bisbal, Marcelino: *Medios, Ciudadanía y Esfera Pública*, Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa en la Venezuela de hoy, [en línea], Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa, en <http://www.sntp.org.ve/NOTI60.htm>
- Bisbal, Marcelino: ponencia *Política y Democracia en tiempos del Espectáculo Mediático*. Presentada en el Seminario Medios de Comunicación y Democracia, de la Universidad Católica Andrés Bello, UCAB, Honrad Adenauer-Stiftung . Caracas, 15 de mayo de 1995.
- Brunner, José Joaquín: *Política de los medios y medios de la política: entre el miedo y la sospecha*, ponencia presentada al Congreso de ALAIC. Lima, 1998.
- Bustamante, Patricia: "Del desencanto de lo público a la posibilidad de lo colectivo" [en línea]. *Revista Interacción* No.33, CEDAL - Centro de Comunicación Educativa Audiovisual, Colombia, en [http://interaccion.cedal.org.co/documentacion.htm?x=22194&cmd\[126\]=c-1-'33'](http://interaccion.cedal.org.co/documentacion.htm?x=22194&cmd[126]=c-1-'33')
- Carpizo, Jorge: "Los medios de comunicación masiva y el estado de derecho, la democracia, la política y la ética". En *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, num. 96, México, septiembre-diciembre de 1999, pp 743-764.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA: *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, [en línea], Venezuela 24 de octubre del 2003, en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/indice.htm>

- Cuadra, Álvaro: *De la Ciudad Letrada a la Ciudad Virtual*. LOM. Santiago, 2003, 218 pp.
- Defensoría del Pueblo: *Informe preliminar sobre los sucesos de abril*. Caracas, Venezuela, pp. 3-4.
- Eco, Umberto: *Apocalípticos e Integrados*. Lumen, Barcelona, 1995.
- Eco, Umberto: *Crítica al Periodismo*, [en línea], texto leído en un seminario promovido por la presidencia del Senado, en Italia, a fines de enero de 1995 y publicado originalmente en L'Unità, febrero de 1995. Traducción: Adriana Guadarrama, en <http://www.monografias.com/newsletters/97.shtml>
- El Observatorio Global de Medios, Capítulo Venezuela, en el Encuentro Nacional de Escuelas de Comunicación Social, *Comunicación y democracia en la era de las telecomunicaciones*, Universidad Católica Andrés Bello, realizado en Caracas, del 19 al 21 de noviembre de 2002.
- García Canclini, Néstor: *Consumidores y ciudadanos*. Grijalbo. México, 1995, p. 90
- García Márquez, Gabriel: *El mejor oficio del mundo* [en línea], palabras ante la 52a. asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, en Los Ángeles, Estados Unidos, octubre 7 de 1996. El texto forma parte de la Biblioteca de la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano, en <http://www.fnpi.org>
- Garreton, Manuel Antonio: *Estudios sobre la transformación cultural*. LOM. Santiago, 1995.
- Granier, Carlos A: ponencia "Medios de comunicación y actitudes de los ciudadanos frente a los retos económicos. Presentada durante el II Encuentro de la Sociedad Civil: Medios de comunicación y Responsabilidad Ciudadana, UCAB, Caracas, mayo, 1995, pp. 61-79
- Habermas J: *Facticidad y validez*. Trotta, Madrid, 1998.
- Habermas J: *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. G. Gili, Barcelona, 1981.
- Lander, Luis Edgardo y López Maya, Margarita: "Venezuela. La hegemonía amenazada". En revista *Nueva Sociedad*, número 147, Caracas, mayo-junio, 2002, pp.15-25.

- Mata, María Cristina: "Comunicación y cultura masivas. Algunas pistas para la reflexión". En la revista *Comunicación* No. 74, Segundo Trimestre, Centro Gumilla. Caracas, 1991, p. 12.
- Minc, Allan: "La Borrachera Democrática". En *Temas de Hoy*, Madrid, 1995, p. 93.
- Ortega, Félix y Humanes, Luisa María: *Algo más que periodistas. Sociología de una profesión*, Ariel. España, 2000.
- Osorio Meléndez, Hugo: "Medios de comunicación y conflicto social". En *Contribuciones 2*, Fundación Konrad Adenauer. Buenos Aires, 2002. pp. 11-29.
- Ovidio Pérez Morales en la Introducción del libro "Medios de Comunicación y responsabilidad Ciudadana", que recoge las ponencias presentadas durante el *II Encuentro de la Sociedad Civil: Medios de comunicación y Responsabilidad Ciudadana*, Caracas, UCAB. 1995, p. 15.
- Pascuali, Antonio: *Comunicación y Cultura de Masa*. Monte Ávila Editores. Caracas, 1986, pp. 48-49
- Price, Monroe E y Peter Krug: *El Entorno Propicio para una Prensa Libre e Independiente*. Patrocinado por el Centro de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos. Preparado por el Programa para el Estudio Comparativo de la Legislación y las Directrices Políticas Sobre la Prensa. Centro de Socio-Legal Studies, Universidad de Oxford. Traducido por Raquel Fernández. Traducción patrocinada por la UNESCO, en el marco de la Red Orbicom de Cátedras UNESCO de Comunicación. 2000.
- Programa de las Naciones Unidas Para El Desarrollo (PNUD): *Informe de Desarrollo Humano en Bolivia*. La Paz, Bolivia, 2002, 280 pp.
- Serrano, Manuel M: "Las transformaciones sociales vinculadas a la era audiovisual". En *Comunicación Social 1995/Tendencias*. Informes Anuales de Fundesco. Fundación para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones (Fundesco), España, 1995.
- SN: Difícil oficio de informar, *Últimas Noticias*. Caracas, miércoles 6 de marzo del 2002, pág. 14, El País. Venezuela. (en línea) en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/ediciones/2002/03/06/p14n1.htm>



(2006) Caballero, Manuel (2006): Por qué no soy bolivariano  
(Una reflexión antipolítica) Arica, Caracas.  
Daniel Lahoyd

Es el nuevo ensayo de Manuel Caballero, quien nos ofrece desde  
su perspectiva la complejidad de entender nuestro presente político.  
Cada uno de los capítulos en el análisis de la realidad que nos rodea  
se fundamenta en la historia de la política boliviana, desde la época  
de la independencia hasta el presente, con énfasis en los momentos  
de crisis y de transformación. El autor nos ofrece una visión crítica  
de la política boliviana, desde la época de la independencia hasta  
el presente, con énfasis en los momentos de crisis y de transformación.  
El autor nos ofrece una visión crítica de la política boliviana, desde  
la época de la independencia hasta el presente, con énfasis en los  
momentos de crisis y de transformación.

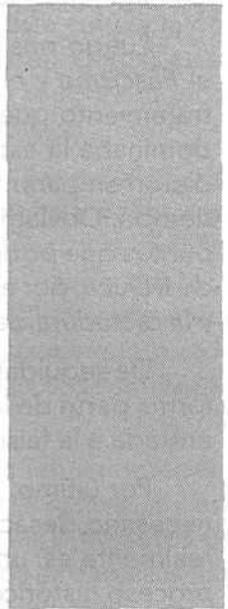
## Caballero, Manuel (2006): Por qué no soy bolivariano

Daniel Lahoyd

Elías Pino Iturrieta, El divino Bolívar

Arturo Serrano

El autor nos ofrece una visión crítica de la política boliviana, desde  
la época de la independencia hasta el presente, con énfasis en los  
momentos de crisis y de transformación. El autor nos ofrece una  
visión crítica de la política boliviana, desde la época de la  
independencia hasta el presente, con énfasis en los momentos de  
crisis y de transformación. El autor nos ofrece una visión crítica  
de la política boliviana, desde la época de la independencia hasta  
el presente, con énfasis en los momentos de crisis y de  
transformación.



## RESEÑAS

CABALLERO, Manuel (2006): *Por qué no soy bolivariano*  
(Una reflexión antipatriótica) Alfadil, Caracas.  
Daniel Lahoud

Es el nuevo ensayo de Manuel Caballero, quien nos ofrece desde su perspectiva la posibilidad de entender nuestro presente político. Según el autor lo expresa en el prólogo, es un trabajo que ha escrito a lo largo de muchos años y realmente es una reflexión para oponerse a la conversión de la imagen del Libertador en un icono desdibujado. Partiendo desde el enfoque del culto a Bolívar, con todas las manifestaciones dogmáticas que involucra, nos razona los mitos que se han levantado desde el uso descontextualizado y anacrónico de las citas, incluso en tono sarcástico nos muestra lo absurdo de una historia de los aforismos bolivarianos, pretendiendo que ellos son la ideología de *El Libertador* y cómo en realidad, éstos se sustentan en la irracionalidad, la imaginación y la superstición.

Luego nos lleva a enfrentarnos con los fantasmas del siglo XX: el *Fascismo* y el *Nazismo*, sus causas y sus consecuencias. Aborda el tratamiento que el fascismo le brindó al General Libertador, cuando dominaba la escena del siglo pasado. Sus principales líderes pretendieron emparentar esa ideología con el proceso que vivió Bolívar en su tiempo. Obviamente, los heraldos del totalitarismo enfocaban sólo los puntos que podrían ser justificativos de la vivencia italiana en la época de *Il Duce*: por ello el elogio fascista al militarismo de la independencia y la dictadura de 1828.

De seguidas el texto nos conduce a la ignorancia de la historia que forma parte de la idiosincrasia del venezolano común y que permite la entrada a la falsificación histórica y a la posibilidad xenofóbica.

Por último, dirige al lector a entender las razones por las que es necesario desacralizar a Bolívar, para poder entenderlo como lo que realmente es: un personaje histórico. Pero más que la descripción del proceso histórico que desemboca en la Venezuela de inicios del siglo XIX, se trata de un razonado argumento que responde a la inquietud que nos plantea el autor desde el título del libro.

Elías Pino Iturrieta, *El Divino Bolívar* (Madrid: Catarata, 2003)

Arturo Serrano

Los historiadores están profesionalmente obligados  
a no interpretar mal la historia o, cuando menos,  
a esforzarse en no interpretarla mal.

Eric Hobsbawm, *Naciones y nacionalismo*

Hablar de Simón Bolívar es, para cualquier venezolano, una tarea harto complicada. Libertador y Padre de la Patria, su figura revolotea omnipresente y, como venezolanos, pareciera que más allá de sentirnos agradecidos por su herencia terrenal y espiritual, poco es lo que podemos hacer al respecto. Luis Castro Leiva ya apuntó en un artículo titulado "Para pensar a Bolívar" la dificultad, rayana en la imposibilidad, de pensar a Simón Bolívar más allá del profundo amor que debemos sentir por él. Muchos sumos sacerdotes han tenido este culto y la obsesión ha llegado al punto que, como ya apuntara Carrera Damas en su libro *El culto a Bolívar*, se hace casi imposible distinguir la obra producto de la investigación de la jaculatoria ingenua del devoto.

*El Divino Bolívar* es obra valiente y "belligerante" (como el mismo Pino admite en la Introducción de la obra) que se atreve a adentrarse en los pasillos oscuros del "bolivarianismo" y nos muestra la cara fea de un culto que más que facilitar el proceso que como nación nos toca vivir lo ha dificultado y dificulta. Este libro expone "los testimonios que parecieron más evidentes para mostrar los perjuicios que puede acarrear a la sociedad la sobreestimación de los pasos de un héroe por la historia." (p. 9)

A través de una serie de capítulos que pueden leerse independientemente, Pino dibuja un paisaje donde cada vez se hace más clara la manipulación de la figura de Bolívar para servir a los propósitos de cualquier político de turno. Incluso algunos gobiernos extranjeros han hecho uso de Bolívar, en ocasiones con la intención de congraciarse con Venezuela; tal es el caso del Rey de España, Juan Carlos I, el 24 de julio de 1983, en su visita al Panteón Nacional para celebrar el Bicentenario el nacimiento de Simón Bolívar; a propósito de ello, Pino comenta: "... el Rey de España está en el pie del féretro con una ofrenda floral y con unas palabras de homenaje. El hecho se puede ver como la capitulación de la penumbra ante la luz, se puede imaginar como el triunfo de la

democracia sobre una tiranía histórica, como el átomo de legitimidad que faltaba a la leyenda para seguir volando hacia cualquier paisaje". (p. 167) En otras ocasiones, el uso trata de justificar los abusos de tiranos como Benito Mussolini o Francisco Franco.

Tal vez podría decirse que Carrera Damas, en la obra mencionada, ya hiciera esta clasificación y análisis de los hechos que llevaron a la creación del dios Bolívar en la imaginación colectiva, pero uno de los grandes méritos del libro reseñado es que, además de la transparencia de su prosa (que contrasta con la complejidad del libro de Carrera), hace un análisis que abarca el período que va desde 1973 (año de publicación de *El culto a Bolívar*) hasta nuestros días. Como es evidente, dentro de este período se incluyen todos los hechos que se aglutinan en la llamada "Revolución Bolivariana", y es, quizás, esta parte la que pueda levantar más interés en los lectores.

La versión que Pino hace del bolivarianismo de Chávez no deja muy bien parado al Presidente de Venezuela. Chávez comienza su carrera política "surfeando" sobre la ola de la antipolítica, que tiene como sustento la negación de todos los méritos de la democracia. Esta visión considera que "el proyecto de Bolívar" (y por supuesto el contenido que se le dé a este proyecto depende en su totalidad de quien interpreta, pues proyecto como tal, entendido como un sistema coherente de propuestas de país Bolívar no tiene) ha sido traicionado. De esta traición surge la idea de Chávez: refundar la patria para cumplir con los designios de Bolívar y, ahora sí, tener una Venezuela como la que soñó Bolívar.

Pero el análisis de Pino no queda en la mera descripción de lo aberrante de este monoteísmo bolivariano, sino que va más allá y hace una propuesta que podría ayudarnos para tener una actitud más proactiva ante el país.

...acaso la solución radique en la revisión de la historia sagrada de la patria para explotar al máximo su veta sin la intención de convertirla en asunto ordinario. Si ya se viene haciendo fatigosa la cohabitación con una sola estatua, podemos establecer una relación respetuosa con muchas de ellas. Hasta el consejo del tedio puede conducir hacia una rica galería de venerables imágenes. En lugar de un solo bloque de mármol, otros más de gran valor y gran tamaño sobre los fabulosos pedestales. (p. 249)

Así, convirtiendo este monoteísmo en un politeísmo, podríamos ver la figura de Bolívar desde una justa altura sin sentirnos culpables por no seguir sus designios. Podríamos ocuparnos más de bien construir una nación.

## NORMAS DE GUABERINOS UCAB

El presente documento tiene como finalidad establecer las normas de Guaberinós UCAB, las cuales serán de aplicación para todos los estudiantes y docentes de la institución. Estas normas tienen como objetivo principal garantizar el cumplimiento de los deberes académicos y éticos de los estudiantes, así como promover el respeto y la convivencia dentro del ambiente educativo.

Las normas de Guaberinós UCAB se basan en los principios de honestidad, responsabilidad y respeto. Los estudiantes deben cumplir con los horarios establecidos, asistir puntualmente a las clases y mantener un comportamiento adecuado en todo momento. Asimismo, se espera que los estudiantes muestren interés y dedicación en sus estudios, así como que participen activamente en las actividades académicas y extracurriculares.

Se prohíbe expresamente el uso de celulares durante las clases, así como el consumo de alcohol y drogas. Asimismo, se establece que los estudiantes deben mantener un ambiente limpio y ordenado en las instalaciones de la institución. Estas normas son de carácter obligatorio y serán aplicadas de manera estricta para garantizar el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa.

## NORMAS DE CUADERNOS UCAB

1. **Objetivo:** Cuadernos UCAB es una revista adscrita al Vicerrectorado Académico de la UCAB de aparición semestral y cuyo objetivo principal es promover la divulgación y discusión de las investigaciones de postgrado que se realizan en el país y en centros universitarios del exterior. Dirigida básicamente a informar resultados y avances de investigaciones en las diversas áreas del saber, está organizada en las siguientes secciones: artículos; notas y discusiones; textos y documentos; reseñas.
2. **Consejo Editorial:** Posee un Consejo Editorial nombrado por el Consejo General de Postgrado a proposición de cada Consejo de Área del Postgrado. El Director o Directora será nombrado (a) por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico. Este Consejo Editorial tiene como funciones: proponer los árbitros para la evaluación de las colaboraciones; proponer números monográficos; aprobar la línea editorial de la revista.
3. **Frecuencia:** Es una revista de aparición semestral
4. **Sus artículos son arbitrados.** El Comité Consultor estará integrado por reconocidos profesionales de las distintas áreas representadas en el Consejo Editorial y serán propuestos por éste.

DS

ta al  
y cuy  
las i  
entro  
result  
per, e  
discus

l no  
de ca  
á no  
emicc  
árbitr  
eros

ral  
tor es  
áreas  
éste

Este ejemplar  
se terminó de  
imprimir en  
Caracas en  
mayo de 2007  
en los talleres  
de Editorial  
Texto, C.A.